



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 2
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

Neiva, 30 de Noviembre de 2017

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Venyi Vanessa Arias Moreno, con C.C. No. 1.075.540.731 de Aipe,

Judith Cáceres Pinzón, con C.C. No. 1.032.422.728 de Bogotá,

Cesar Augusto Canencio Polanía, con C.C. No. 7.733.275 de Neiva,

Polo Alejandro Cruz Santamaría, con C.C. No. 1.083.904.381 de Pitalito,

Héctor Leandro Vargas Aros, con C.C. No. 1.075.233.972 de Neiva,

Autores de la tesis y/o trabajo de grado titulado **Sanciones a revisores fiscales en Colombia (2012 - 2016)** presentado y aprobado en el año **2017** como requisito para optar al título de **Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría**; Autorizamos al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2

- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Venyi Vanessa Arias Moreno
C.C. No. 1.075.540.731
AUTOR/ESTUDIANTE

Firma:

Cesar Augusto Canencio Polanía
C.C. No. 7.733.275
AUTOR/ESTUDIANTE

Firma:

Héctor Leandro Vargas Aros
C.C. No. 1.075.233.972
AUTOR/ESTUDIANTE

Firma:

Judith Cáceres Pinzón
C.C. No. 1.032.422.728
AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Polo Alejandro Cruz Santamaría
C.C. No. 1.083.904.381
AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Sanciones a revisores fiscales en Colombia
(2012 - 2016)

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Arias Moreno Cáceres Pinzón Canencio Polanía Cruz Santamaría Vargas Aros	Venyi Vanessa Judith César Augusto Polo Alejandro Héctor Leandro

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Cubillos Ibata	Ana Derly

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Castro Zamora	Ricardo León
Rojas Puentes	Félix Armando

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría.

FACULTAD: Economía y Administración

PROGRAMA O POSGRADO: Especialización en revisoría fiscal y auditoría.



CIUDAD: Neiva AÑO DE PRESENTACIÓN: 2017 NÚMERO DE PÁGINAS:

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___
Grabados___ Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___
Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas o Cuadros X

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: Ninguno.

MATERIAL ANEXO: no aplica.

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): no aplica.

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Contador	Accountant	6. Sanciones	Sanctions
2. Revisoria Fiscal	Financial Auditing	7. Gravedad	Severity
3. Auditoria	Audit	8. Actuaciones	Conducts
4. Especialista	Specialist	9. Tiempo	Period of time
5. Normatividad	Legislation	10. Multas	Fines

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El presente estudio se realizó con el fin de conocer las sanciones a los revisores fiscales en Colombia desde el año 2012 hasta el año 2016. Además, de listar la normatividad que regula las sanciones aplicadas a los revisores fiscales, busca enumerar a los revisores fiscales sancionados por la Junta Central de Contadores, conocer las sanciones que le



imparten a los revisores fiscales, el tiempo y gravedad de las sanciones y las actuaciones irregulares en las que incurrieron cada uno de ellos. El método de investigación utilizado se enfocó en el análisis estadístico descriptivo, el cual permitió obtener como resultado el conocimiento sobre la identificación, tipo y género de los sancionados, tipo de sanciones, tiempo de suspensión, calificación del comportamiento, conducta que ocasiono la sanción y artículos de la ley 43 de 1990 vulnerados; para su posterior análisis que permitió alcanzar el objetivo de conocer las sanciones a los revisores fiscales en Colombia durante el periodo comprendido entre el año 2012 y el año 2016, encontrando quiénes, cuando, y por qué fueron sancionados por la Junta Central de Contadores.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

This study was conducted to know the sanctions against Colombian financial auditors from 2012 to 2016. Moreover, it displays the current legislation regarding the penalties imposed on financial auditors and lists who was sanctioned by the Special Administrative Unit Central Board of Accountants. It is an approximation to financial auditors' punishments, period of time, severity of sanctions and unlawful conducts, in which financial auditors were involved. The statistical and descriptive analysis were the methods used in order to gather and examine data. Results indicated all information related to penalized accountants such as identification, genre, type of penalty, period of suspension, the assessment of conducts, the conduct that caused the sanction, and the articles of Act 43 (1990) infringed. All this information was analyzed so as to know the number of sanctions against Colombian financial auditors from 2012 to 2016; who was sanctioned, when and why they were sanctioned by the Special Administrative Unit Central Board of Accountants.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

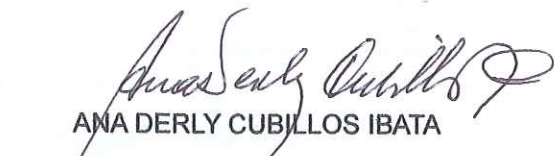
VIGENCIA

2014

PÁGINA

4 de 4

APROBACION DE LA TESIS


ANA DERLY CUBILLOS IBATA
Firma:


RICARDO LEÓN CASTRO ZAMORA:
Firma:


FELIX ARMANDO ROJAS PUENTES
Firma:

SANCIONES A REVISORES FISCALES EN COLOMBIA
(2012 - 2016)

VENYI VANESSA ARIAS MORENO
JUDITH CACERES PINZON
CÉSAR AUGUSTO CANENCIO POLANÍA
POLO ALEJANDRO CRUZ
HÉCTOR LEANDRO VARGAS

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACION
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
NEIVA – HUILA
2017

SANCIONES A REVISORES FISCALES EN COLOMBIA
(2012 - 2016)

VENYI VANESSA ARIAS MORENO
JUDITH CACERES PINZON
CÉSAR AUGUSTO CANENCIO POLANÍA
POLO ALEJANDRO CRUZ
HÉCTOR LEANDRO VARGAS

Trabajo presentado como opción de grado

Asesor:

Ricardo León Castro Zamora
Magíster en Educación y desarrollo comunitario

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
NEIVA – HUILA
2017

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Neiva, 18 de Octubre de 2017

Los resultados de este proyecto están dedicados a todas aquellas personas que, de alguna manera, fueron parte de su culminación. A nuestras familias que siempre nos brindaron su apoyo tanto moral como económico.

“Se requiere de mucho estudio para ser profesional, pero se requiere de toda una vida para aprender a ser persona”

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
1. ANTECEDENTES	10
1.1. HECHOS – IDEAS.....	10
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.3. EXPLICACIÓN DEL INTERROGANTE.....	13
1.4. ORDENAR LA HIPÓTESIS ELEGIDA	13
2. OBJETIVOS	14
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
3. JUSTIFICACIÓN	15
4. MARCO REFERENCIAL	16
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	16
4.2. MARCO NORMATIVO.....	18
4.3. TRABAJOS DESARROLLADOS	19
5. DISEÑO.....	23
5.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN	23
5.2. METODOLOGÍA.....	23
5.2.1. Situación problema:	23
5.2.2. Modelo de análisis de datos:.....	23
5.2.3. Resultados:.....	23
5.3. MUESTREO	23
5.3.1. Clase:	24
5.3.2. Población:.....	24
5.3.3. Muestra:.....	24
5.4. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS. MUESTREO	24
5.4.1. Instrumento para probar la situación problema	24
5.4.2. Instrumento para la recolección de datos para el modelo de análisis...	24
5.5. RECURSOS	25
5.5.2 Materiales:	25
5.5.3. Financieros:	26
5.5.4. Cronograma:.....	26

6.	RECOLECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS	28
6.1.	DATOS RECOLECTADOS EN LA SITUACIÓN PROBLEMA	28
6.2.	DATOS RECOLECTADOS PARA EL MODELO DE ANÁLISIS	34
6.3.	RESUMEN DE DATOS.....	52
7.	ANÁLISIS DE DATOS	60
8.	RESULTADOS	70
	WEBGRAFÍA.....	71
	ANEXOS	72

LISTA DE TABLAS

TABLA 1.	RECURSOS HUMANOS	25
TABLA 2.	RECURSOS MATERIALES.....	26
TABLA 3.	RECURSOS FINANCIEROS	26
TABLA 4.	PLANEACIÓN	26
TABLA 5.	NOMBRES Y APELLIDOS DE SANCIONADOS AÑO 2012	34
TABLA 6.	TIPO DE SANCIONADO AÑO 2012.....	35
TABLA 7.	GÉNERO PERSONA NATURAL AÑO 2012.....	35
TABLA 8.	TIPO DE SANCIÓN AÑO 2012	35
TABLA 9.	TIEMPO DE SUSPENSIÓN AÑO 2012	35
TABLA 10.	CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AÑO 2012	36
TABLA 11.	CONDUCTA ASOCIADA AÑO 2012	36
TABLA 12.	FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS DE LA LEY 43 DE 1990 AÑO 2012.....	37
TABLA 13.	NOMBRES Y APELLIDOS DE SANCIONADOS AÑO 2013.....	37
TABLA 14.	TIPO DE SANCIONADO AÑO 2013.....	39
TABLA 15.	GÉNERO PERSONA NATURAL AÑO 2013.....	39
TABLA 16.	TIPO DE SANCIÓN AÑO 2013.....	39
TABLA 17.	TIEMPO DE SUSPENSIÓN AÑO 2013	39
TABLA 18.	CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AÑO 2013	40
TABLA 19.	CONDUCTA ASOCIADA AÑO 2013	40
TABLA 20.	FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS DE LA LEY 43 DE 1990 AÑO 2013.....	40
TABLA 21.	NOMBRES Y APELLIDOS DE SANCIONADOS AÑO 2014	41
TABLA 22.	TIPO DE SANCIONADO AÑO 2014.....	42
TABLA 23.	GÉNERO PERSONA NATURAL AÑO 2014.....	42
TABLA 24.	TIPO DE SANCIÓN AÑO 2014.....	43
TABLA 25.	TIEMPO DE SUSPENSIÓN AÑO 2014	43
TABLA 26.	CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AÑO 2014	43
TABLA 27.	CONDUCTA ASOCIADA AÑO 2014	44

TABLA 28. FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS DE LA LEY 43 DE 1990 AÑO 2014.....	44
TABLA 29. NOMBRE Y APELLIDO DEL SANCIONADO AÑO 2015	45
TABLA 30. TIPO DE SANCIONADO 2015	46
TABLA 31. GÉNERO DE PERSONA NATURAL AÑO 2015.....	46
TABLA 32. TIPO DE SANCIÓN AÑO 2015.....	46
TABLA 33. TIEMPO DE SUSPENSIÓN AÑO 2015	47
TABLA 34. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AÑO 2015	47
TABLA 35. CONDUCTAS ASOCIADAS AÑO 2015.....	47
TABLA 36. FRECUENCIA ARTÍCULOS VULNERADOS LEY 43/90 AÑO 2015...	48
TABLA 37. NOMBRES Y APELLIDOS SANCIONADOS AÑO 2016.....	48
TABLA 38. TIPO DE SANCIONADO AÑO 2016.....	49
TABLA 39. GÉNERO PERSONA NATURAL AÑO 2016.....	50
TABLA 40. TIPO DE SANCIÓN AÑO 2016.....	50
TABLA 41. TIEMPO DE SUSPENSIÓN AÑO 2016	50
TABLA 42. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AÑO 2016	50
TABLA 43. CONDUCTA ASOCIADA AÑO 2016	51
TABLA 44. FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS DE LA LEY 43 DE 1990 AÑO 2016.....	51
TABLA 45. NOMBRES Y APELLIDOS SANCIONADO.....	52
TABLA 46. TIPO DE SANCIONADO	57
TABLA 47. GÉNERO PERSONA NATURAL	57
TABLA 48. TIPO DE SANCIÓN.....	57
TABLA 49. TIEMPO DE SUSPENSIÓN.....	57
TABLA 50. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO	58
TABLA 51. CONDUCTA ASOCIADA.....	58
TABLA 52. FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS DE LA LEY 43 DE 1990	59
TABLA 53. AÑO SANCIÓN VS SANCIÓN (VALORES ABSOLUTOS)	60
TABLA 54. AÑO SANCIÓN VS SANCIÓN (VALORES RELATIVOS).....	60
TABLA 55. GÉNERO VS SANCIONES (VALOR ABSOLUTO).....	61
TABLA 56. GÉNERO VS SANCIONES (VALOR RELATIVO).....	62
TABLA 57. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO VS SANCIÓN (VALORES ABSOLUTOS)	63
TABLA 58. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO VS SANCIÓN (VALORES RELATIVOS).....	63
TABLA 59. CONDUCTO VS FRECUENCIA SANCIÓN (VALORES ABSOLUTOS)	65
TABLA 60. CONDUCTA VS SANCIÓN (VALORES RELATIVOS).....	65
TABLA 61. FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS LEY 43 DE 1990 (VALORES RELATIVOS)	67
TABLA 62. FRECUENCIA DE ARTÍCULOS VULNERADOS LEY 43 DE 1990 (VALORES ABSOLUTOS).....	67

LISTA DE IMÁGENES

IMAGEN 1. SANCIONES AL REVISOR FISCAL	29
IMAGEN 2. MILLONARIA SANCIÓN A REVISORES FISCALES	30
IMAGEN 3. PROCESO SANCIONATORIO	31
IMAGEN 4. LISTADO SANCIONADOS	32
IMAGEN 5. SANCIONES SEGÚN EL CÓDIGO PENAL.....	33

LISTA DE GRÁFICAS

FIGURA 1. SANCIONES VS AÑOS SANCIÓN	61
FIGURA 2. GÉNERO VS SANCIÓN	62
FIGURA 3. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO VS SANCIÓN.....	64
FIGURA 4. CONDUCTA VS NÚMERO SANCIÓN.....	66
FIGURA 5. VULNERACIÓN NORMATIVA VS NÚMERO SANCIONES	68

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. LEY 43	72
ANEXO B. SANCIONES A REVISORES FISCALES EN COLOMBIA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.....	102

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo profesional de los contadores públicos como revisores fiscales, es importante evaluar la situación actual del ejercicio de la revisoría fiscal en cuanto a las sanciones disciplinarias, para que de este análisis se puedan inferir los vacíos académicos o de formación que propician dichas sanciones, que resultan siendo el lunar negro, dentro del impecable actuar de los muchos contadores públicos que ejercen como revisores fiscales en Colombia.

El presente trabajo de grado denominado “SANCIONES A REVISORES FISCALES EN COLOMBIA (2012 – 2016)”, se centrará en una serie de datos proporcionados por la Junta Central de Contadores, los cuales van a ser objeto de análisis en su totalidad para el periodo comprendido en los años mencionados. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer la aclaración que la Junta Central de Contadores solamente imparte sanciones disciplinarias, por lo cual éste trabajo solo hará relación a dichas sanciones.

En el desarrollo del trabajo se busca conocer las sanciones a los revisores fiscales, listar la normatividad que la Junta Central de Contadores determina, y así poder establecer las conductas en que más incurren los revisores fiscales en el ejercicio de la profesión.

1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la investigación hacen referencia a los hechos e ideas presentadas, planteamiento del problema, explicación de la hipótesis y para culminar el ordenar la hipótesis elegida, como parte fundamental en el desarrollo de la investigación.

1.1. HECHOS – IDEAS

El día 04 de marzo de 2017, en el aula 205 de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Surcolombiana, los contadores públicos Venyi Vanessa Arias, Héctor Leandro Vargas, Polo Alejandro Cruz, César Augusto Canencio Polanía y Judith Cáceres Pinzón; estudiantes de la especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría se plantean diseñar un proyecto de investigación con el ánimo de ser presentado como trabajo de grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría, siguiendo las indicaciones propuestas en el módulo Seminario de Investigación.

Con el fin de estructurar el proyecto cada uno de los integrantes del grupo de trabajo describió un hecho que generó interés relacionado con su experiencia laboral así:

Venyi Vanesa Arias Moreno dice: “El día 20 de febrero de 2017, en las oficinas del CDT-Acuapez se encontraba revisando las utilidades acumuladas de la sección Patrimonio de las notas a los Estados Financieros encontró que para el año 2011 había un valor de \$395.000.000, que luego en el 2012 desciende a \$19.000.000 sin presentarse Pérdida en el Ejercicio”; dando como idea principal la revisión de la fluctuación de las utilidades acumuladas de la compañía.

Héctor Leandro Vargas como revisor fiscal de la empresa familiar XYZ nos cuenta: “El día 28 de febrero en las oficinas de la empresa familiar XYZ, es abordado por el gerente para expresarle que los Estados Financieros deben ser ajustados de manera adecuada para poder presentarla para el Registro Único de Proponentes”; La idea es manipulación de la información financiera de la empresa.

Polo Alejandro Cruz afirma: “El día 03 de marzo en la residencia ubicada en el barrio Santa Inés, encontró en el sitio web de la Junta Central de Contadores, un anuncio acerca de las sanciones más frecuentes en las que incurre un Revisor Fiscal”, La idea que presenta el anterior hecho, tiene que ver con las sanciones a los revisores fiscales en Colombia.

César Augusto Canencio Polanía el día 10 de enero de 2017 en la oficina de recaudo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) sede Neiva, realizando la auditoría de las conciliaciones bancarias se observó que los servicios prestados por dicha entidad en uno de los aplicativos, no coinciden con lo facturado en el Sistema Nacional de Recaudos (SNRI); dándole como idea del hecho mencionado:

“comprobar el registro de los ingresos efectivamente realizados en cada uno de los aplicativos”.

Judith Cáceres Pinzón El día 03 de marzo de 2017, estando en la oficina de Transporte Surcolombiana de Carga S.A.S, observa en las planillas de viaje del mes de febrero cambios en el rubro del combustible con relación a las de Enero; la idea generada por el anterior hecho es: “cambios en el rubro del combustible de febrero con relación al de Enero”. La idea elegida fue: “Las sanciones a los revisores fiscales en Colombia”, adicionalmente cada uno integrante argumenta las razones del tema elegido:

Polo Alejandro Cruz expone que como estudiantes y aspirantes a revisores fiscales debemos conocer a profundidad el tema de las sanciones, teniendo en cuenta que actualmente la Junta Central de Contadores emite los listados de los procesos sancionatorios a Profesionales, siendo la mayoría de ellos por desconocimiento.

Venyi Vanessa Arias manifiesta que el tema resume o concluye las demás ideas consideradas; que las sanciones son el resultado de las malas prácticas expresadas en los demás hechos.

Héctor Leandro manifiesta que está de acuerdo porque es importante dar a conocer las sanciones impuestas a los profesionales que ejercen la Revisoría Fiscal, además de tratar de entender las motivaciones que conllevaron a dichas actuaciones punibles.

César Augusto Canencio afirma que esa idea corresponde a un aspecto importante en el ejercicio de la profesión.

Judith Cáceres Pinzón afirma que esa idea está acorde para una investigación ya que con ella se conocerán las sanciones más cometidas por los demás colegas.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Teniendo como idea principal las sanciones a los revisores fiscales, cada uno realiza la respectiva consulta sobre ésta; con el fin de realizar los interrogantes que ayuden a definir el tema.

El señor Polo Alejandro Cruz encontró en internet una presentación en la página Web Prezi¹, donde se establece cada una de las sanciones para el ejercicio de la revisoría fiscal mediante la ley 43 de 1990 multas, sanciones y suspensión.

En lo anterior sugirió el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las sanciones a los revisores fiscales en Colombia?

¹ <https://prezi.com/zz19hskysphm/sanciones-al-revisor-fiscal/>

César Canencio revisó en la web un artículo de la revista semana² del 29 de Agosto de 2017, la cual dice: “Millonaria sanción a los revisores fiscales de InterBolsa”, Por lo anterior se debe cuestionar acerca de: ¿Valor máximo de las multas a revisores fiscales y firmas de revisoría en Colombia?

Héctor Leandro Vargas leyó en la página 151 del libro “Revisoría Fiscal Órgano Social”³: “En la actualidad, por un mismo hecho, un revisor puede ser castigado en varias instancias, tales como la tributaria, la administrativa y la disciplinaria” lo cual nos genera el interrogante: ¿Cómo deben ser sancionados los revisores fiscales en Colombia?

Venyi Vanesa Arias procedió a realizar una búsqueda en el portal web de la Junta Central de Contadores,⁴ donde halló una tabla notificando los revisores fiscales sancionados durante el año 2016 en materia disciplinaria. Su pregunta es ¿Cuáles son las sanciones a los revisores fiscales en Colombia realizadas por la Junta Central de Contadores?

Judith Cáceres Pinzón encontró en la página web www.gerencie.com⁵, un documento donde presentan las sanciones previstas en el código penal a los revisores fiscales por la falsedad en documentos privados. A partir de ello, se plantea la pregunta ¿Cuáles son las sanciones previstas en el código penal a los revisores fiscales?

Luego de deliberar, se escogió por unanimidad el interrogante: ¿Cuáles son las sanciones a los revisores fiscales en Colombia?

Venyi Vanesa Arias manifiesta porque que el tema es de gran importancia y tiene poca información divulgada en el medio.

Héctor Leandro manifiesta que es importante contar con único ente que se base en los mismos hechos y en iguales medios de prueba para establecer los distintos tipos de sanciones que se pueden imponer a un revisor fiscal.

César Canencio dice: “Ésta pregunta acoge todas las situaciones que puedan ocurrir alrededor de las sanciones disciplinarias a los contadores en su ejercicio como revisores fiscales.”

² <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3>

³ Bermúdez, H. (2016). *Revisoría Fiscal Órgano Social*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U

⁴ <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>

⁵ <https://www.gerencie.com/responsabilidades-del-revisor-fiscal.html>

Judith Cáceres manifiesta que conoce cuales son las sanciones, pero no en las que el revisor fiscal incurre más.

El señor Polo Alejandro Cruz resalta que es de gran importancia conocer en qué fallan los revisores fiscales para poder adquirir experiencias y no quebrantar las normas que regulan el ejercicio.

1.3. EXPLICACIÓN DEL INTERROGANTE

Se pone en consideración el interrogante: ¿Cuáles son las sanciones a los revisores fiscales en Colombia? A lo que se responde de la siguiente manera:

Venyi Vanessa Arias Moreno manifiesta que: “desconoce las sanciones a revisores fiscales en Colombia”.

Héctor Leandro Vargas afirma: se debe conocer las sanciones aplicadas a los revisores fiscales en Colombia.

Polo Alejandro Cruz explica: “existen varias clases de sanciones a los revisores fiscales en Colombia”.

César Augusto Canencio explica: “Hace falta comprensión de las sanciones a los revisores fiscales en Colombia”.

Judith Cáceres manifiesta: “Desconocer las sanciones a los revisores fiscales impuestas por la Junta Central de Contadores”

Luego de discutir las respuestas se determina que se desconocen las sanciones a revisores fiscales en Colombia.

1.4. ORDENAR LA HIPÓTESIS ELEGIDA

Tiempo: Años: Desde 2012 hasta 2016

Lugar: Colombia

Tema: Sanciones a los revisores fiscales

Orientación de la investigación: Conocer

2. OBJETIVOS

Con la finalidad de alcanzar nuestras metas propuestas, se hace necesario plantear el objetivo general como principal aspecto a investigar y específicos para culminar de manera satisfactoria el análisis de los datos.

2.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer las sanciones a los revisores fiscales en Colombia desde el año 2012 hasta el año 2016.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Listar la normatividad que regula las sanciones aplicadas a los revisores fiscales
- Listar los revisores sancionados por la Junta Central de Contadores desde el año 2012 al 2016
- Determinar los tipos de sanciones aplicadas a los revisores fiscales desde el año 2012 hasta el año 2016.

3. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación pretende informar acerca de las sanciones a los revisores fiscales impartidas por la junta central de contadores, la normatividad que rige al revisor fiscal, el número de revisores fiscales sancionados, sus actuaciones y las motivaciones que llevaron a incurrir en ellas, es decir mostrar un panorama de la problemática del revisor fiscal en el tema sancionatorio.

Así mismo la comunidad contable se vería beneficiada, en el sentido de que ésta investigación permite tener una visión más clara acerca de las sanciones que se imparten a los revisores fiscales por parte de la Junta Central de Contadores, el tiempo que puede llegar a durar la sanción según la gravedad de la misma y cuáles son las actuaciones irregulares en las que más se ven envueltos los revisores fiscales, lo que permite analizar la problemática actual del revisor fiscal.

Igualmente, ésta investigación resulta ser de interés público, pues le da a la persona del común -sean empresarios y demás- entender ante quien debe denunciar el incumplimiento por parte del revisor fiscal de las disposiciones legales que le atañen.

La presente investigación es posible de realizar, pues cuenta con cinco (5) investigadores que forman un equipo de trabajo con experiencia, y ante todo con toda la disposición posible de llevar a cabo los objetivos de esta investigación, desde luego se cuenta con la información de la página de la junta central de contadores que nos permitirá recolectar los datos suficientes para el desarrollo de la investigación.

Adicionalmente la investigación cuenta con los recursos económicos suficientes para su realización.

Por último, esta investigación se hace con el propósito de dar cumplimiento por parte del equipo de trabajo a lo establecido por la universidad Surcolombiana como requisito para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría.

4. MARCO REFERENCIAL

En el ambiente económico se percibe una falta de reconocimiento a la revisoría fiscal como institución, pero es tal la importancia que posee dentro de las organizaciones, que la ley le ha asignado el control permanente de la gestión social y la protección del patrimonio.

Por lo anterior, se hace necesario conocer tanto su historia como su ámbito legal mediante el marco conceptual y normativo, ya que permite tener una visión más clara del ejercicio de la profesión.

De igual manera el presente trabajo toma como base una serie de investigaciones realizadas en Colombia, las cuales serán descritos en los trabajos desarrollados con el fin de convertirse en el punto de partida para el desarrollo del tema.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

La fiscalización como término primordial en la revisoría fiscal hoy en día, tiene sus orígenes en la edad antigua, más precisamente en la civilización romana o lo que se conoció como monarquía, en donde funcionaban figuras como la comisión de la curia y el colegio de los pontífices, donde tenían las funciones de controlar los actos privados y aquellos cultos privados y públicos.

Luego en la República Romana surgen varias figuras como el censor, quien tenía la facultad de decidir acerca de la honorabilidad o no de los ciudadanos y el visador, que tenía como función la de examinar un instrumento y darle un visto bueno con el fin de darle validez y autenticidad. Por lo tanto, con estas figuras se aprecia la autoridad de emitir dictamen y otorgar la capacidad legal de dictaminar la validez de los documentos.

Ya en la edad media, el Imperio Romano tuvo influencia en gran parte de Europa y Asia, especialmente en la Europa sur continental.

El derecho romano aporta elementos básicos a las labores de fiscalización, puesto que el control está encaminado a las actividades más que a las personas, regula actos más que profesiones y se preocupa más por los mecanismos que por los informes.

En España ejercieron funcionarios con la capacidad de fiscalizar, inspeccionar, revisar y proteger los intereses de los particulares, y las demás figuras actuaban en defensa del interés público generando confianza pública.

En la época feudal la institución más poderosa fue la iglesia, receptora de grandes patrimonios legados por los nobles para financiar guerras santas, impuso tributos a las personas como los diezmos, pronunciando la contabilidad como instrumento de

control e introdujo la entidad jurídica como base de las actuales sociedades mercantiles, ejerciendo su actividad bajo las normas y apoyándose en los monarcas para imponer controles que protejan sus intereses.

De esta manera se fue insertando en la vida organizacional, el concepto de la revisoría fiscal, el cual tiene la doble condición tanto de vigilar que las empresas se subordinen de acuerdo a la normatividad para proteger el interés estatal, pero a su vez también deberá resguardar los intereses mismos de la empresa.

La revisoría fiscal en Colombia tiene larga vida institucional, surgió en el creciente desarrollo económico de las empresas durante la segunda mitad del siglo XIX, debido a la influencia de España sobre la manera en que se estructuraba la República de Colombia siendo marcada por las Ordenanzas de Bilbao (comienzo del actual Código de Comercio), el cual estipulaba figuras y actividades de vigilancia del comportamiento privado frente al naciente Estado, tales como los inspectores, revisores o fiscalizadores quienes defendiendo los intereses del monarca de la época vigilaban las acciones de los comerciantes.

Luego en 1931 mediante la ley 58, el Gobierno vela por los intereses de la comunidad a través del revisor fiscal, pero siempre su beneficio estuvo centrado en la función de vigilancia que debía ejercer el contador o revisor fiscal; por otro lado, la ley 73 de 1935 exigió a las sociedades anónimas tener un revisor fiscal con obligaciones claras que no difieren sustancialmente de las hoy contenidas en el artículo 207 del actual Código de Comercio.

Posteriormente, se tienen los efectos de las leyes expedidas en virtud de las recomendaciones realizadas por la Misión Kemmerer, que obligaban a un ejercicio más profesional de lo público, con un criterio dentro de una estructura legal de corte latino y para ello genera un híbrido en la forma de ejercer en la vida práctica.

De esta manera se comienza en Colombia la concepción del ejercicio de la revisoría fiscal, en la que se profundizan las diferencias entre quienes reconocen el verdadero papel dentro de la sociedad como generador de confianza pública y quienes la entienden como protección de intereses privados.

Por lo anterior, su definición radica en orientación profesional emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 21 de junio de 2008, el cual ha redefinido la figura de la revisoría fiscal de la siguiente forma:

“La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones”.

Actualmente la Revisoría Fiscal desempeña un rol de suma importancia en la economía del país, pues su intervención idónea resulta siendo un garante para la inversión, el ahorro, el crédito todas estas actividades que permiten en desarrollo económico. Esta institución se convierte en un órgano de fiscalización estructurada, que busca brindar seguridad a los dueños de los entes económicos, velando por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, la conservación de los activos sociales siempre observando la fidelidad de los estados financieros, que son la radiografía de la situación real del estado.

Es precisamente en este entorno normativo y conceptual en el que el Estado advierte la importancia del cumplimiento tanto de sus obligaciones como de su gestión fiscalizadora, caso contrario puede conllevar a incurrir en las distintas sanciones o simplemente cuestionar la responsabilidad de los revisores fiscales y la efectividad de los sistemas de control, causando malestar traducido en la pérdida de confianza en el sistema financiero y de la credibilidad del mismo.

4.2. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de la revisoría fiscal se encuentra definido por una serie de leyes, normas y decretos, los cuales se toman como referencia de partida para la realización del análisis.

Con el Decreto 410 de 1971, actual Código de Comercio, se regula más específicamente la actividad de Revisoría Fiscal y los artículos comprendidos del 203 al 217, juegan un papel esencial en las responsabilidades que poseen los revisores fiscales, como lo son:

La Responsabilidad Civil, comprende todos aquellos actos de incumplimiento en cuanto a sus funciones, como lo establece el artículo 207 uno de los más resaltados ya que el incumplimiento de estas, frecuentemente conllevan a incurrir en sanciones.

Para el caso de las responsabilidades administrativas, se presentan cuando en la ley, las cumpla irregularmente o en forma negligente, como lo indica los artículos 214 y 216.

Cabe resaltar que ya para la Responsabilidad Penal se rige por medio de la Ley 222 de 1995, la cual modifica el mencionado Código de comercio y más precisamente en sus artículos 42, 43 y 45, donde el revisor fiscal debe preparar o difundir los estados financieros. Por último, se puede añadir que, llegado el caso, podría estar incurso en distintos delitos consagrados en los artículos 289 y 446 del Código Penal, el cual establece periodos 1 a 6 años de prisión por falsedad en documento privado o 1 a 12 años por favorecimiento respectivamente.

Por otro lado, la Responsabilidad Disciplinaria se presenta cuando exista violación de la ética profesional, en los casos previstos de la Ley 43 de 1990, cuya determinación y sanción le compete a la Junta Central de Contadores (JCC), por cuanto debe ser de estricto conocimiento.

“Art. 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional: Integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas, conducta ética”

Los anteriores principios mencionados servirán como partida para la realización del presente análisis, el cual nos permitirá dar a conocer de manera puntual la respuesta al objetivo planteado acerca de las sanciones a los revisores fiscales.

4.3. TRABAJOS DESARROLLADOS

Para culminar el proceso referencial de manera satisfactoria, se tuvo en cuenta tres antecedentes investigativos de ámbito nacional, debido a que el ejercicio de la revisoría fiscal ha sido desarrollado únicamente en Colombia.

A continuación, se nombra como ejemplo tres casos que sirven como guía para la sustentación del trabajo de investigación:

USCO Neiva Huila	Especialización Revisoría Fiscal y Auditoría	Rae No. 1
---------------------	--	--------------

Título de investigación: *“Análisis, Clasificación Y Reflexión De Las Sanciones Impuestas Por La Junta Central De Contadores A Revisores Fiscales En El Periodo 2010 A 2012”*

Autor: *PINEDA Ruge, German Alonso*

Publicación Lugar y Año: *Bogotá D.C., 2012*

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9940/2/PinedaRugeGermanAlonso2012.pdf>

Descargado el Julio 4 de 2017

Clase de Investigación: *Trabajo de Grado*

Idioma Original: *Español*

Objetivo de Investigación: *Analizar y presentar las causas que ocasionaron sanciones a los revisores fiscales y las consecuencias de las mismas.*

Descripción: Una primera investigación pretende determinar las conductas más irregulares en que han incurrido los revisores fiscales para el lapso de tiempo mencionado en su título.

Como resultado de la investigación, se obtiene que la negligencia en las funciones realizadas por los revisores, ocurren muy repetitivamente sin tener conciencia de los daños que podemos estar ocasionando con nuestro tal modo de actuar.

USCO Neiva Huila	Especialización Revisoría Fiscal y Auditoría	Rae No. 2
---------------------	--	--------------

Título de investigación: *“Análisis Del Quebrantamiento De Inhabilidades De La Revisoría Fiscal En Colombia”*

Autor: *MARÍN Romero, Angie Biviana*

Publicación Lugar y Año: *Bogotá D.C., 2014*

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13188/1/QUEBRANTAMIENTO%20INHABILIDADES%20RF.pdf>

Descargado en Agosto 11 de 2017

Clase de Investigación: *Trabajo de Grado*

Idioma Original: *Español*

Objetivo de Investigación: *Analizar el quebrantamiento de las inhabilidades más concurrentes que cometen los profesionales de la Revisoría Fiscal en Colombia para la identificación de las falencias e impactos negativos que tienen al desarrollar su profesión.*

Descripción: como segunda opción podemos resaltar la profundización con que se trató la investigación, por cuanto logra abarcar cada una de las leyes aplicables a las responsabilidades que poseen los revisores fiscales en Colombia.

USCO Neiva Huila	Especialización Revisoría Fiscal y Auditoría	Rae No. 3
---------------------	--	--------------

Título de investigación: *“Responsabilidad Tributaria Del Contador Público Y El Revisor Fiscal - Sanciones”*

Autor: *WHITTINGHAM García, Elizabeth*

Publicación Lugar y Año: *Bogotá D.C., 2016*

http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_c64f9c71a98d4594883ec7a3b6f9b7b7

Descargado en Septiembre 2 de 2017

Clase de Investigación: *Artículo*

Idioma Original: *Español*

Objetivo de Investigación: *Contenido: del régimen sancionatorio del estatuto tributario hacen parte las sanciones que se originan tanto en la responsabilidad tributaria que se atribuye al contador público y al revisor fiscal, como aquellas que tienen que ver con la responsabilidad disciplinaria.*

Descripción: finalmente, el artículo permite tener una visión más clara de la responsabilidad tributaria, siendo uno de los conceptos más sancionatorios por parte de la DIAN. Es de anotar que se logra evidenciar las normas aplicables de manera detallada, destacando cada una de los procedimientos que han sido actualizados.

5. DISEÑO

El proceso en el cual se va a desarrollar los análisis respectivos a los datos encontrados y suministrados por la Junta Central de Contadores, se especificarán de acuerdo a su clase de investigación, metodología, muestreo, instrumentos para la recolección de datos y recursos.

5.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de clase no experimental, lo que significa que vamos a realizar un análisis de datos para generar información, para tal fin recopilaremos las sanciones que mediante resolución reporta la Junta Central de Contadores en los años 2012 al 2016, en donde se harán las respectivas consultas sobre el tema.

5.2. METODOLOGÍA.

La metodología corresponde a la serie de técnicas y métodos que se aplican de manera sistemática en una investigación, en consecuencia, la metodología es la forma conceptual que guía el modo de proceder en una investigación, en donde se concentra la situación problema, modelo de análisis de datos y resultados.

5.2.1. Situación problema: Teniendo en cuenta las diferentes sanciones impartidas por la Junta Central de Contadores durante los años 2012 al 2016, se hace necesario realizar una consolidación y análisis en las sanciones practicadas a revisores fiscales, con el fin de mostrar un panorama de la problemática del revisor fiscal en el tema sancionatorio.

5.2.2. Modelo de análisis de datos: Este trabajo de investigación utilizará el modelo de análisis estadístico descriptivo de los datos recolectados, a fin de conocer las sanciones practicadas a revisores fiscales por la Junta central de Contadores durante los años 2012 al 2016.

Se tomará como referencia los registros de sancionados que emite la Junta Central de Contadores durante los años 2012 al 2016, los cuales indican las sanciones impartidas a los revisores fiscales, para llevar a cabo el objetivo del tema de investigación propuesto por el equipo de trabajo.

5.2.3. Resultados: Una vez consolidados los datos de registro que se emiten mediante resolución por la Junta Central de Contadores, se busca conocer las sanciones a los revisores fiscales por la Junta Central de Contadores en Colombia desde el año 2012 hasta el año 2016.

5.3. MUESTREO

El muestreo es el proceso en el cual se recolectan los datos con el propósito de estudiarlos y llegar a una caracterización. Para esta investigación se tendrán en cuenta los registros de sancionados durante los años 2012 al 2016 que emite la Junta Central de Contadores en Colombia y se determinan en su respectiva clase, población y muestra.

5.3.1. Clase: La clase de muestreo de esta investigación corresponde a No Probabilístico, debido a que se basa en apreciaciones del equipo de trabajo por consideraciones prácticas de costo y tiempo.

5.3.2. Población: Las variables que se tendrán en cuenta para la realización del análisis de los datos, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- Revisores fiscales
- Ser Colombianos
- Haber sido sancionados mediante resolución de la junta central de contadores entre los años 2012 y 2016.

5.3.3. Muestra: Tomada la base de datos emitida por la Junta Central de Contadores, los revisores fiscales que cumplen con la condición en cuanto a la población reportada, son 170 entre personas naturales y jurídicas, durante el año 2012 al año 2016.

5.4. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS. MUESTREO.

Los instrumentos de recolección de datos son todos aquellos elementos de los cuales se logra extraer información para llevar a cabo el proyecto de investigación y comprobar la situación problema. Comprende el instrumento para probar la situación problema e instrumento para la recolección de datos para el modelo de análisis.

5.4.1. Instrumento para probar la situación problema: El instrumento utilizado para la comprobación de la situación problema es la observación documental, tomados de sitios web y de un libro basado en cinco (5) evidencias.

5.4.2. Instrumento para la recolección de datos para el modelo de análisis: Con el fin de recolectar los datos que serán sometidos al modelo de análisis, cada uno de los investigadores realizarán la observación documental en una tabla individual de las sanciones de los revisores fiscales de unos de los años desde el año 2012 hasta el año 2016 emitidos por la Junta Central de Contadores, se tiene en cuenta los siguientes aspectos para su clasificación: Nombre Sancionado, Tipo, Genero,

Fecha Sanción, Tipo Sanción, Tiempo Sanción, Calificación del comportamiento, Conducta asociada y Normas vulneradas.

5.5. RECURSOS

Los recursos de la presente investigación están compuestos por el recurso humano que lo componen los investigadores, por los recursos materiales compuestos por todas aquellas herramientas útiles para la investigación y por el financiero que son todos los recursos de carácter económico necesarios para la ejecución del proyecto de investigación.

5.5.1 Humanos: Los recursos humanos están contemplados por cinco (5) investigadores y un director, los cuales tienen un rol definido como se calcula en la siguiente tabla, con los respectivos valores por hora de trabajo en la investigación.

Tabla 1. Recursos humanos

Ítem	Nombre y apellidos	Rol	Horas	Valor hr	Total
1	Ricardo León Castro Zamora	Asesor	12	49.000	588.000
2	Venyi Vanessa Arias Moreno	Investigador	64	24.500	1.568.000
3	Judith Cáceres Pinzón	Investigador	64	24.500	1.568.000
4	César Augusto Canencio Polanía	Investigador	64	24.500	1.568.000
5	Polo Alejandro Cruz	Investigador	64	24.500	1.568.000
6	Héctor Leandro Vargas	Investigador	64	24.500	1.568.000
TOTAL					8.428.000

Fuente: Propia

Fecha: septiembre 2017

5.5.2 Materiales: Para el desarrollo de la investigación son necesarios impresiones e internet debido a que la investigación es de investigación por la página web de la Junta Central de Contadores se hace necesario calcular las horas de trabajo, además se van realizando impresiones del material encontrado.

Tabla 2. Recursos materiales

Elementos	Unidad de medida	Vr. Unitario	Cantidad	Valor
Internet	Hora	1.200	320	384.000
Impresiones	Página	300	400	120.000
Total				504.000

*Fuente: Propia**Fecha: Septiembre 2017*

5.5.3. Financieros: Los recursos están cubiertos financieramente por los investigadores en el desarrollo de las actividades propias del trabajo de grado discriminados tanto en el recurso humano como los materiales.

Tabla 3. Recursos financieros

Recurso	Valor
Humano	8.428.000
Material	504.000
Total	8.932.000

*Fuente: Propia**Fecha: Septiembre 2017*

5.5.4. Cronograma: Para el desarrollo de la investigación, ésta se dividió en dos fases: una de planeación donde contemplamos el planteamiento del problema hasta la planeación del trabajo de campo y otra fase de ejecución desde la recolección de datos hasta la evaluación del informe investigativo.

El desarrollo de fase de planeación está contemplado en 10 semanas igualmente la fase de ejecución.

Tabla 4. Planeación

Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Actividad										
Planteamiento de idea y/o situación problema	X									
Asesoría del director	X	X								X
Planeación del proyecto			X	X	X	X				
Planeación trabajo del campo							X	X	X	

EJECUCIÓN										
Semanas	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Actividad										
Asesoría del director							X			
Recolección de datos y/o información	X	X	X	X						
Sistematización de la información			X	X	X					
Análisis de resultados					X	X				
Redacción del informe final						X	X			
Revisión del informe por parte del director de investigación						X		X		
Corrección al informe investigativo							X		X	
Entrega del informe de investigación									X	
Evaluación del informe investigativo										X

Fuente: Propia

Fecha: Septiembre 2017

6. RECOLECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Es importante destacar que los métodos de recolección de datos, se puede definir como el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación, y para ello se debe tener en cuenta los datos recolectados en la situación problema, datos recolectados para el modelo de análisis y el resumen de los mismos.

6.1. DATOS RECOLECTADOS EN LA SITUACIÓN PROBLEMA

De acuerdo al planteamiento de la situación problema, los cinco (5) investigadores, para el mes de MAYO y JUNIO de 2017, consultaron en las paginas web, información que orienta a la investigación de las sanciones a revisores fiscales encontrando las siguientes evidencias:

Imagen 1. Sanciones al revisor fiscal

The image shows a Prezi presentation titled "SANCIONES AL REVISOR FISCAL" with a subtitle "MULTAS, SANCIONES, SUSPENSIÓN LEY 43/1990". The presentation content is mostly illegible but shows a flowchart structure. The browser address bar shows the URL <https://prezi.com/zz19hskysphm/sanciones-al-revisor-fiscal/>. The Windows taskbar at the bottom shows the date 15/07/2017 and time 1:50 p. m.

Fuente: <https://prezi.com/zz19hskysphm/sanciones-al-revisor-fiscal/>

Fecha: 4 de Abril de 2014

Evidencia 1. Polo Alejandro en el mes de Mayo de 2017 tomó como evidencia en la página web Prezi⁶ consultada el día 15 de Julio del presente año, donde le llamó la atención el título sobre las "Multas, Sanciones y Suspensión" según la ley 43 de 1990.

⁶ <https://prezi.com/zz19hskysphm/sanciones-al-revisor-fiscal/>

Imagen 2. Millonaria sanción a revisores fiscales

www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3

Jueves, 14 de septiembre de 2017 | Suscríbete | Newsletter | Iniciar sesión

Semana 35 años | IDEAS QUE LIDERAN

Buscar

NACIÓN | OPINIÓN | ECONOMÍA | VIDA MODERNA | GENTE | CULTURA | MUNDO | TECNOLOGÍA | EDUCACIÓN | DEPORTES | EDICIÓN IMPRESA | SOSTENIBILIDAD

TENDENCIAS > CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ALIANZA VERDE CLAUDIA LÓPEZ DONALD TRUMP ESTADOS UNIDOS JUAN MANUEL SANTOS JULIO GÓMEZ VER MÁS

INTERBOLSA | 8/29/2015 10:00:00 PM

Millonaria sanción a los revisores fiscales de InterBolsa

La Junta Central de Contadores ordenó cancelar el registro profesional de Grant Thornton Fast & ABS auditores. La decisión no tiene antecedentes en Colombia.

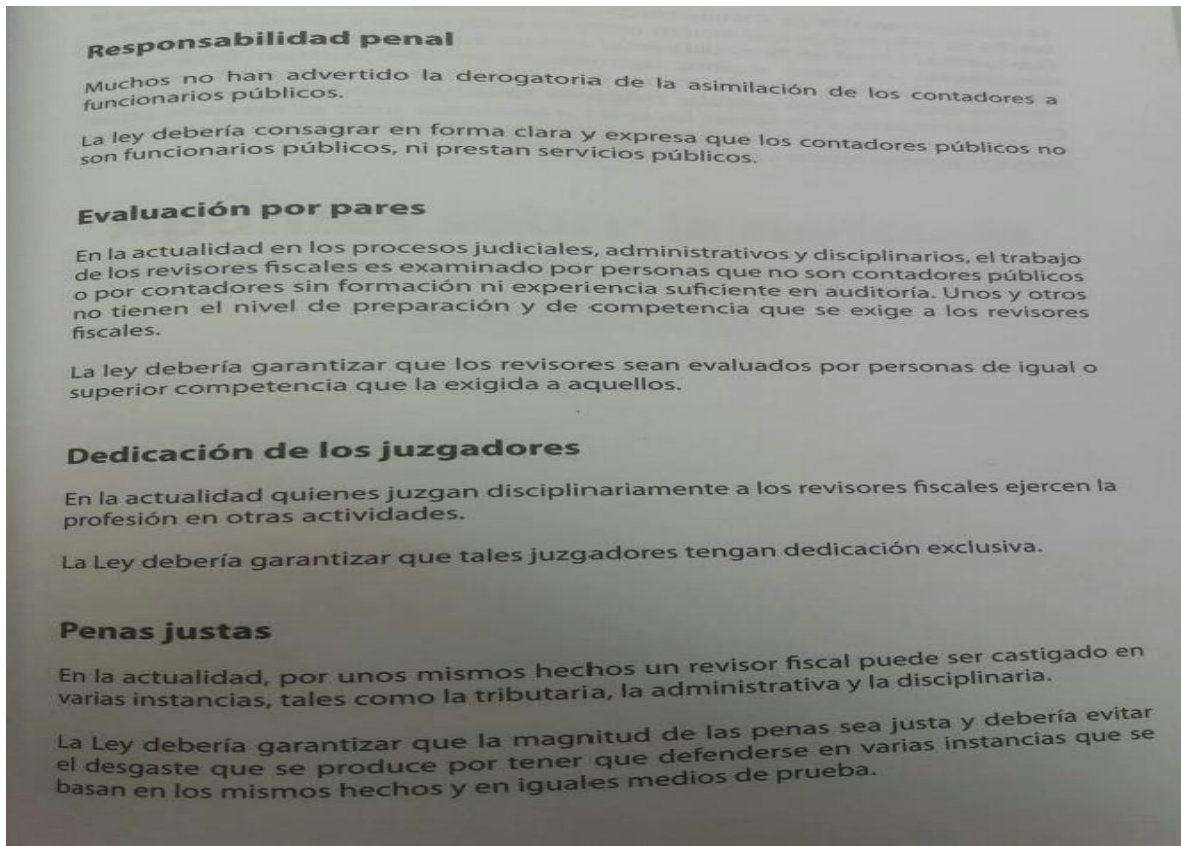


Fuente: <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3> Fecha: 29 agosto 2015

Evidencia 2: Cesar Caneció en el mes de mayo de 2017 tomó como evidencia el link de la revista semana⁷ del 29 de Agosto de 2015 lo cual me llamó la atención las millonarias sanciones a los revisores fiscales y firmas.

⁷ <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3>

Imagen 3. Proceso sancionatorio



Fuente: Bermúdez, H. (2016). Revisoría Fiscal Órgano Social. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U

Evidencia 3: Héctor Vargas en el mes de junio de 2017 encontró en la página 151 del libro “Revisoría Fiscal Órgano Social” del año 2016 un aparte que le llamó la atención acerca de cómo debería llevarse a cabo el proceso sancionatorio de los revisores fiscales en todas sus instancias.

Imagen 4. Listado sancionados

IMPPLICADO	CC.CE	CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
LUIS FERNANDO SANCHEZ TOVAR	80505756	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	09/05/2017	Ver Conducta
RODRIGO ENRIQUEZ RUIZ	4606574	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	10/05/2017	Ver Conducta
LUIS HERNAN LIZARAZO ARANGUREN	79485693	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	09/02/2017	18/04/2017	Ver Conducta
GUILLERMO ARENAS JOYA	13830342	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	15/12/2016	07/02/2017	Ver Conducta
JOSE FRANCISCO AVELLANEDA TORRES	19410393	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/12/2016	20/02/2017	Ver Conducta
ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO	72132603	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	07/12/2016	25/05/2017	Ver Conducta
GILBERTO BOLIVAR MALDONADO	19285228	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	24/11/2016	06/06/2017	Ver Conducta
JORGE ENRIQUE PALENCIA LIZARAZO	88264957	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/11/2016	20/02/2017	Ver Conducta
PABLO EMILIO CASTILLO RODRIGUEZ	79050688	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	24/11/2016	06/03/2017	Ver Conducta
HERNANDO SUAREZ TRIANA	91011406	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	24/11/2016	05/01/2017	Ver Conducta
DIANA PILAR MERA LEITON	36934074	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	11/11/2016	07/03/2017	Ver Conducta
DIANA PAOLA LONDOÑO BUSTAMANTE	64587206	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	09/11/2016	19/12/2016	Ver Conducta
JOSE LUIS MANTILLA CORREDOR	91283968	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	25/05/2017	Ver Conducta
GERMAN GUEVARA GARCIA	79308297	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	28/12/2016	Ver Conducta
NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO	2774095	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	06/03/2017	Ver Conducta

1 - 15 [Siguiente](#)

[Activar Modo de Lector de Pantalla](#)
versión 1.0

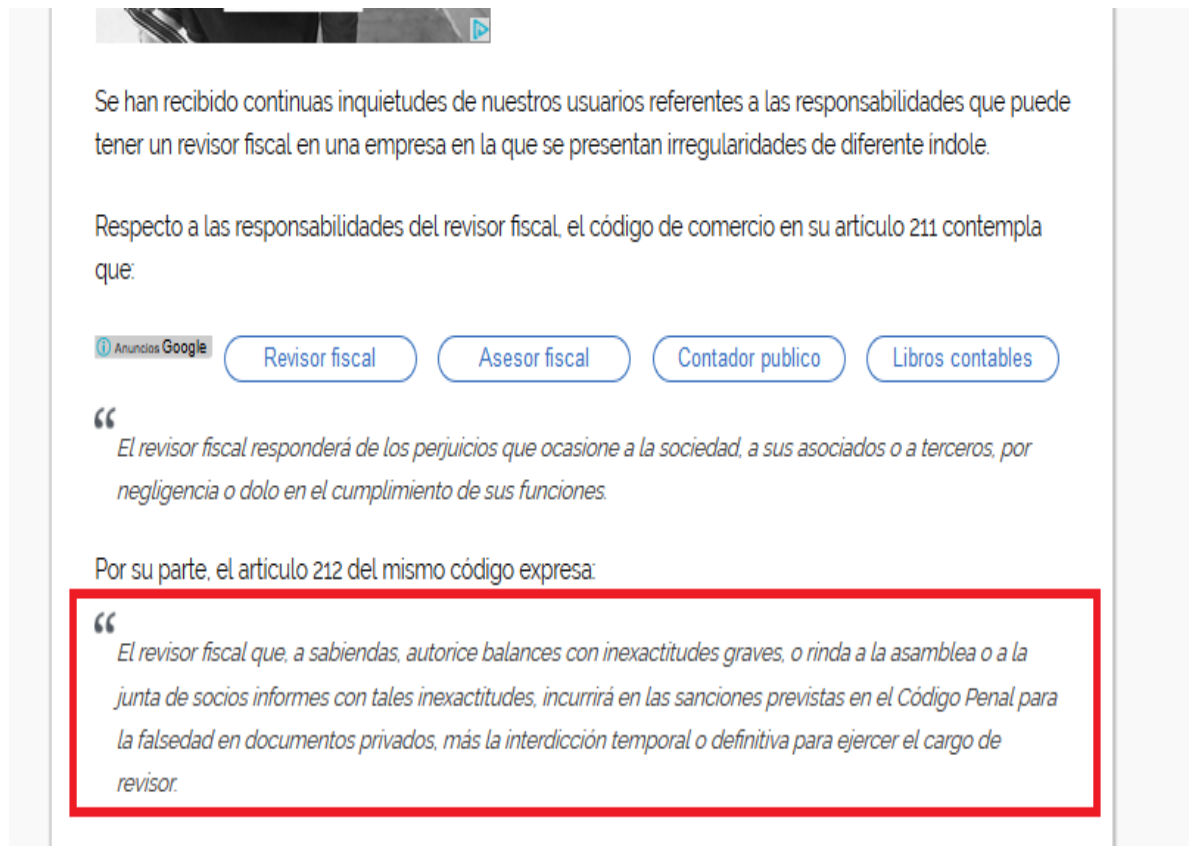
Fuente: <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadoresSancionados>

Fecha: junio 2017

Evidencia 4. Venyi Vanesa Arias en el mes de junio de 2017 tomó como evidencia el link de la página web de la Junta Central de Contadores⁸, donde se encuentran el listado de los contadores sancionados durante los últimos cinco años, allí se presentó el interés sobre cuáles de estos sancionados son revisores fiscales y por qué.

⁸ <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadoresSancionados>

Imagen 5. Sanciones según el código penal



Se han recibido continuas inquietudes de nuestros usuarios referentes a las responsabilidades que puede tener un revisor fiscal en una empresa en la que se presentan irregularidades de diferente índole.

Respecto a las responsabilidades del revisor fiscal, el código de comercio en su artículo 211 contempla que:

Anuncios Google Revisor fiscal Asesor fiscal Contador publico Libros contables

“
El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 212 del mismo código expresa:

“
El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor.

Fuente: <https://www.gerencie.com/responsabilidades-del-revisor-fiscal.html>

Fecha: 20 Junio 2017

Evidencia 5. Judith Cáceres Pinzón en el mes de junio de 2017 tomó como evidencia el link de la página web de consultoría⁹ tomando como referencia el tercer párrafo el cual nos habla de la sanción a revisores fiscales prevista en el código penal.

⁹ <https://www.gerencie.com/responsabilidades-del-revisor-fiscal.html>

6.2. DATOS RECOLECTADOS PARA EL MODELO DE ANÁLISIS

Los cinco investigadores del proyecto se reunieron y en común acuerdo decidieron que cada uno tomaría los datos correspondientes a un año comprendido desde el 2012 al año 2016 para la toma de los datos en dos tablas por cada año investigado:

Teniendo en cuenta la distribución de datos realizada por el grupo investigativo, se inicia con los datos recopilados por el Sr. Polo Alejandro Cruz Santamaría quien es el encargado de los sancionados para el año 2012.

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría

Muestra: diez y ocho (18)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 5. Nombres y apellidos de sancionados año 2012

ARMANDO MEJIA SANCHEZ
FABIO HENAO RAVE
HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA
GERMAN CELIS BELTRAN
OSCAR GARCIA RAMIREZ
JORGE SANTAFE PERALTA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA
EUGENIA ROBLEDO VERA
ELIANA ECHAVARRIA VELASQUEZ
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
CAROLINA PALACIO PALACIOS
LUIS JAVIER RODRIGUEZ BAUTISTA
CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO
GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA
MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJIA
EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría
Muestra: diez y ocho (18)
Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 6. Tipo de sancionado año 2012

Persona natural	18
Persona jurídica	0
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría
Muestra: diez y ocho (18)
Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 7. Género Persona Natural año 2012

Masculino	11
Femenino	7
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría
Muestra: diez y ocho (18)
Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 8. Tipo de Sanción año 2012

Amonestación	0
Cancelación	0
Multa	0
Suspensión	18
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría
Muestra: diez y ocho (18)
Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 9. Tiempo de suspensión año 2012

1 (mes)	2
3 (meses)	0
6 (meses)	12

9 (meses)	2
10 (meses)	0
12 (meses)	2
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría

Muestra: diez y ocho (18)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 10. Calificación del comportamiento año 2012

Leve a título de culpa	0
Grave a título de culpa	17
Grave a título de dolo	1
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría

Muestra: diez y ocho (18)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 11. Conducta asociada año 2012

Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	7
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	6
No presentar Dictamen a los estados financieros	1
Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa	1
Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen	0
Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas	3
Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable	0
Total	18

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Polo Alejandro Cruz Santamaría

Muestra: diez y ocho (18)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 12. Frecuencia de artículos vulnerados de la ley 43 de 1990 año 2012

Artículos Ley 43 de 1990	Frecuencia Sancionados
37.1	5
37.2	6
37.3	4
37.4	14
37.6	15
37.9	1
37.10	0
7	0
8	0
10	7
45	1
48	1
50	1
51	1
54	0
55	0
57	1
69	1
70	0

Fuente: Polo Cruz

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania

Muestra: Cincuenta y uno (51)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 13. Nombres y apellidos de sancionados año 2013

LUZ AMPARO FONSECA MOSQUERA
HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ
ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ
CAMILO SILVA MONTEJO
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
ZILDA VIANET SABALZA GARCES
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
SALVADOR TEATINO AVILA
GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA
PAULA ANDREA ESCOBAR CARDONA
MARGARITA YADIRA NAVARRO CALDERON
JOSE RAFAEL QUINTERO CUADROS
DORALBA ECHEVERRI MARULANDA

ERICK LEONARDO CUCUNUBA BELLO
ADRIANA PATRICIA GIRALDO LOPEZ
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
AZAEEL MARULANDA BUSTOS
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRA
ANDREA BOTINA MONTERO
FRANCISCO JAVIER MONTAÑA GARCIA
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
WILSON MORENO ARANDIA
ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA
HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALEZ
BORIS ERNESTO CARDENAS FORONDA
GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL
JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS
SANDRA OSPINA
ALFONSO ARENAS SANCHEZ
MARIELA ESPERANZA TAPIAS ESCOBAR
SANDRA OSPINA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
YOLANDA DE JESUS VANEGAS OQUENDO
RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA
YINNETH DE LA CRUZ MEDINA
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
JORGE ERNESTO SANCHEZ PEREZ
ALONSO LEON URREGO LOPEZ
MARIA EUGENIA MARIN CHICA
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
JULIO CESAR SERJE BARROS
RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA
SONIA NAVAS PAEZ
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
ALONSO RUEDA GUALDRON
JOSE MAURICIO CHITIVA BORDA
Cooperativa de trabajo asociado de revisores fiscales cooperativos y auditores

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania

Muestra: Cincuenta y uno (51)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 14. Tipo de sancionado año 2013

Persona natural	50
Persona jurídica	1
Total	51

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania

Muestra: Cincuenta (50)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 15. Género Persona Natural año 2013

Masculino	27
Femenino	23
Total	50

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania

Muestra: Cincuenta y uno (51)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 16. Tipo de sanción año 2013

Amonestación	3
Cancelación	3
Multa	0
Suspensión	45
Total	51

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polanía

Muestra: Cuarenta y cinco (45)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 17. Tiempo de suspensión año 2013

3 (meses)	8
6 (meses)	11
9 (meses)	2
10 (meses)	1
12 (meses)	23
Total	45

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania
 Muestra: Cincuenta y uno (51)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 18. Calificación del comportamiento año 2013

Leve a título de culpa	3
Grave a título de culpa	29
Grave a título de dolo	19
Total	51

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania
 Muestra: Cincuenta y uno (51)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 19. Conducta asociada año 2013

Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	25
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	11
No presentar Dictamen a los estados financieros	2
Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa	5
Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen	5
Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas	2
Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable	1
Total	51

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Cesar Augusto Canencio Polania
 Muestra: Cincuenta y uno (51)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 20. Frecuencia de artículos vulnerados de la ley 43 de 1990 año 2013

Artículos Ley 43 de 1990	Frecuencia Sancionados
37.1	11
37.2	6
37.3	5

37.4	44
37.6	28
37.9	1
37.10	13
7	2
8	3
10	28
45	5
48	1
50	1
51	2
54	1
55	1
69	3
70	19

Fuente: Cesar Canencio

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros

Muestra: Treinta y siete (37)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 21. Nombres y apellidos de sancionados año 2014

JOHN JAIRO CASTAÑO ARBOLEDA
ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ
SANDRA OSPINA
VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
GEOVANNY WILCHES NAVARRO
ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO
EDIE RAFAEL SANDOVAL JIMÉNEZ
HORACIO LEÓN POMARES ACOSTA
YENNI KATHERINE SARMIENTO RINCÓN
JORGE ORLANDO AYALA CHÁVEZ
FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑÁN
LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO
CAROLINA DEL CARMEN AYALA RIAÑO
FERNANDO NIEVA GUILUPO
CARLOS ALBERTO RÍOS LESMES
CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO
EDITH ANDREA PARRA CUEVAS
SANDRA OSPINA

LILIANA PAOLA HUERTAS ADÁN
MARÍA HELENA VELANDIA LEÓN
NOLBERTO GUATAQUIRA QUEVEDO
LUIS CARLOS TIRADO MONTIEL
YOLIMA CÁRDENAS PINZÓN
OSCAR ARMANDO MERIÑO PÉREZ
UBIO TRIANA CANO
YOLANDA ÁLVAREZ RONDÓN
JOHANNA ANDREA FORERO RAMOS
ALCIRA MOLINA CORTES
JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO
JOSÉ MARÍA SUAREZ LEÓN
MARÍA YAZMIN EVILA GUIZA DE VESGA
MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
IMELDA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
HENRY TOLE POLANCO
JORGE HOYOS SALAZAR
TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros

Muestra: Treinta y siete (37)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 22. Tipo de sancionado año 2014

Persona natural	36
Persona jurídica	1
Total	37

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros

Muestra: Treinta y siete (37)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 23. Género persona natural año 2014

Masculino	20
Femenino	16
Total	36

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros
 Muestra: Treinta y siete (37)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 24. Tipo de sanción año 2014

Amonestación	2
Cancelación	0
Multa	1
Suspensión	34
Total	37

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros
 Muestra: Treinta y siete (37)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 25. Tiempo de suspensión año 2014

1 (meses)	1
3 (meses)	2
6 (meses)	6
9 (meses)	4
10 (meses)	0
12 (meses)	21
Total	34

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros
 Muestra: Treinta y siete (37)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 26. Calificación del comportamiento año 2014

Leve a título de culpa	0
Grave a título de culpa	19
Grave a título de dolo	18
Total	37

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros
 Muestra: Treinta y siete (37)
 Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 27. Conducta asociada año 2014

Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	17
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	6
No presentar Dictamen a los estados financieros	1
Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa	9
Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen	1
Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas	3
Total	37

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Héctor Leandro Vargas Aros

Muestra: Treinta y siete (37)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 28. Frecuencia de artículos vulnerados de la ley 43 de 1990 año 2014

Artículos Ley 43 de 1990	Frecuencia Sancionados
9	1
10	24
37.1	10
37.2	3
37.3	1
37.4	36
37.6	23
37.10	12
45	4
48	2
51	1
60	1
69	4
70	20
71	1

Fuente: Héctor Vargas

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados (39)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 29. Nombre y apellido del sancionado año 2015

DAVID HELADIO ROZO TORRES
LUZ MARY BOTERO GAONA
CELSA ROSA GIRALDO BARBOSA
JOHN FREDY CHAVARRO MOLINA
WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE
AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA
DUVAN CANO PEREZ
ANGELA MARIA ROJAS SOLANO
ALVARO MOISES RUIZ GUERRA
ARIEL HURTADO ECHEVERRY
GUSTAVO SILVA GONZALEZ
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO
LUIS FERNANDO MIELES MENDOZA
JULIO CESAR ARIZA MORENO
EZEQUIEL TEHERAN BLANCO
PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR
ARIEL PALACIOS LOZANO
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ
ANDREA BOTINA MONTERO
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
JUAN PABLO SOTELO GARCIA
MARIA ALEJANDRA LUNA BERRIO
SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
MARITZA QUINTERO JAIMES
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
ROSA MARLENE BASTOS RUGELES
YADIRA GOMEZ ORTIZ
DIANA ISABEL VACCA URRAYA
NYDIA YANNETH CADENA RINCON
NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA
JENNY ANDREA CARDENAS AVILA
JOSE HUBER GARCIA ARENAS
VICTORIA HERNANDEZ PICON
ARMANDO DE LA CRUZ RAMIREZ ALVAREZ
RODRIGO ORTIZ HORTA

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 30. Tipo de sancionado 2015

Persona Natural	39
Persona Jurídica	0

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 31. Género de persona natural año 2015

Femenino	17
Masculino	22
Total	39

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 32. Tipo de sanción año 2015

Amonestación	2
Suspensión	36
Cancelación	1
Multa	0
Total	39

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 36

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 33. Tiempo de suspensión año 2015

3 (meses)	2
6 (meses)	9
9 (meses)	2
12 (meses)	23
Total	36

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 34. Calificación del comportamiento año 2015

Grave a título de culpa	11
Grave a título de dolo	26
Leve a título de culpa	2
Total	39

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 35. Conductas asociadas año 2015

Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa	2
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	9
No presentar Dictamen a los estados financieros	0
Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen	0
Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	25
Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas	0

Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable	2
Perjuicio a la integridad moral o capacidad de un profesional sin las debidas explicaciones	0
Desfalco al patrimonio del usuario de sus servicios (Hurto)	1
No suministrar la información y documentación requerida, solicitud realizada por la DIAN mediante Requerimiento Ordinario	0

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Venyi Vanesa Arias Moreno

Muestra: número de datos recolectados 39

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos.

Tabla 36. Frecuencia artículos vulnerados ley 43/90 año 2015

Articulo 10	21
Articulo 42	2
Articulo 45	6
Articulo 50	1
Articulo 70	23
Articulo 37,1	16
Articulo 37,2	4
Articulo 37,3	3
Articulo 37,4	15
Articulo 37,6	14
Articulo 8,3	3

Fuente: Venyi Vanesa Arias Moreno Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 37. Nombres y apellidos sancionados año 2016

HEYDA PATRICIA LUGO AYALA
LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA
JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZADA

ZENAIDA AMPARO GARCIA AGUDELO
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO
MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ
JAIRO HUMBERTO URUEÑA HENAO
ALEXIA MALLERLY BONILLA ROJAS
FANNY FIGUEREDO BAEZ
MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ
RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA
WALTER REYES ZUBIRIA
LILIANA GARCIA ROSERO
YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO
LUZ MARINA BUENO MOGOLLON
DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ
EMMA CONCEPCION RAMIREZ GALINDO
ALFONSO ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ
RUBEN DARIO RIOS GALLEGO
NEYLA MARIA LOPEZ URREA
JAIRO ARMANDO BERNAL SALAMANCA
YEINS SMITH RAMIREZ CACERES
GILBERTO BOLIVAR MALDONADO
ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO
GUILLERMO ARENAS JOYA

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 38. Tipo de sancionado año 2016

Persona natural	25
Persona jurídica	0
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 39. Género persona natural año 2016

Masculino	13
Femenino	12
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 40. Tipo de sanción año 2016

Amonestación	2
Cancelación	0
Multa	0
Suspensión	23
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 41. Tiempo de suspensión año 2016

3 (meses)	0
6 (meses)	5
9 (meses)	2
10 (meses)	1
12 (meses)	17
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 42. Calificación del comportamiento año 2016

Leve a título de culpa	2
Grave a título de culpa	5
Grave a título de dolo	18
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 43. Conducta asociada año 2016

Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	18
Certificar solicitudes y declaraciones de impuestos sobre las ventas.	1
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	5
No dar respuesta a requerimientos de la Dian	1
Total	25

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

Responsable: Judith Cáceres Pinzón

Muestra: Veinticinco (25)

Instrumento recolectado: observación recopilación de documentos

Tabla 44. Frecuencia de artículos vulnerados de la ley 43 de 1990 año 2016

Artículos Ley 43 de 1990	Frecuencia Sancionados
37.1	2
37.2	3
37.3	4
37.4	23
37.6	18
37.10	1
7	2
8	2
8.3	1
10	17
10.37	1
35	1
38	1
40	1
42	2
45	3
50	4
51	1

60	1
69	3
70	17
72.2	1

Fuente: Judith Cáceres

Fecha: Septiembre/2017

6.3. RESUMEN DE DATOS

Una vez los cinco investigadores recopilaron las 170 sanciones a revisores fiscales de los años 2012 al 2016, se procedió a realizar el resumen de la información los cuales se clasificaron así:

- Identificación de los sancionados
- Tipo de sancionados
- Genero de los sancionados
- Clases de sanciones
- Término de las sanciones
- Calificación del comportamiento
- Conducta asociada a la sanción
- Artículos más vulnerados de la ley 43 de 1990

A continuación, se plasman las tablas donde se recopiló la información por cada una de las variables planteadas.

Tabla 45. Nombres y apellidos sancionado

ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ
FABIO HENAO RAVE
HERNANDO AUGUSTO PÉREZ PEÑALOZA
GERMAN CELIS BELTRÁN
OSCAR GARCÍA RAMÍREZ
JORGE SANTAFE PERALTA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
WALTER HERNÁN ACOSTA ACOSTA
EUGENIA ROBLEDO VERA
ELIANA ECHAVARRIA VELASQUEZ
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
CAROLINA PALACIO PALACIOS
LUIS JAVIER RODRIGUEZ BAUTISTA
CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO
GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA

MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJIA
EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS
LUZ AMPARO FONSECA MOSQUERA
HUMBERTO VALVERDE HERNANDEZ
ZULLY MOSQUERA DE GOMEZ
CAMILO SILVA MONTEJO
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
ZILDA VIANET SABALZA GARCES
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
SALVADOR TEATINO AVILA
GUSTAVO ALVAREZ CASTAÑEDA
PAULA ANDREA ESCOBAR CARDONA
MARGARITA YADIRA NAVARRO CALDERON
JOSE RAFAEL QUINTERO CUADROS
DORALBA ECHEVERRI MARULANDA
ERICK LEONARDO CUCUNUBA BELLO
ADRIANA PATRICIA GIRALDO LOPEZ
JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ
AZAEEL MARULANDA BUSTOS
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
ALBERTO FRANCISCO FAJARDO GUERRA
ANDREA BOTINA MONTERO
FRANCISCO JAVIER MONTAÑA GARCIA
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
WILSON MORENO ARANDIA
ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA
HUGO FERNANDO GRAVINI GONZALEZ
BORIS ERNESTO CARDENAS FORONDA
GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL
JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS
SANDRA OSPINA
ALFONSO ARENAS SANCHEZ
MARIELA ESPERANZA TAPIAS ESCOBAR
SANDRA OSPINA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
YOLANDA DE JESUS VANEGAS OQUENDO
RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA
YINNETH DE LA CRUZ MEDINA

JUAN FERNANDO SERNA VILLA
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
JORGE ERNESTO SANCHEZ PEREZ
ALONSO LEON URREGO LOPEZ
MARIA EUGENIA MARIN CHICA
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
JULIO CESAR SERJE BARROS
RAFAEL ENRIQUE TEJEIRO MOSQUERA
SONIA NAVAS PAEZ
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
ALONSO RUEDA GUALDRON
JOSE MAURICIO CHITIVA BORDA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES
JOHN JAIRO CASTAÑO ARBOLEDA
ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ
SANDRA OSPINA
VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
GEOVANNY WILCHES NAVARRO
ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO
EDIE RAFAEL SANDOVAL JIMÉNEZ
HORACIO LEÓN POMARES ACOSTA
YENNI KATHERINE SARMIENTO RINCÓN
JORGE ORLANDO AYALA CHÁVEZ
FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑÁN
LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO
CAROLINA DEL CARMEN AYALA RIAÑO
FERNANDO NIEVA GUAILUPO
CARLOS ALBERTO RÍOS LESMES
CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO
EDITH ANDREA PARRA CUEVAS
SANDRA OSPINA
LILIANA PAOLA HUERTAS ADÁN
MARÍA HELENA VELANDIA LEÓN
NOLBERTO GUATAQUIRA QUEVEDO
LUIS CARLOS TIRADO MONTIEL
YOLIMA CÁRDENAS PINZÓN
OSCAR ARMANDO MERIÑO PÉREZ
UBIO TRIANA CANO

YOLANDA ÁLVAREZ RONDÓN
JOHANNA ANDREA FORERO RAMOS
ALCIRA MOLINA CORTES
JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO
JOSÉ MARÍA SUAREZ LEÓN
MARÍA YAZMIN EVILA GUIZA DE VESGA
MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
IMELDA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
HENRY TOLE POLANCO
JORGE HOYOS SALAZAR
TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S
HEYDA PATRICIA LUGO AYALA
LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA
JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZADA
ZENAIDA AMPARO GARCIA AGUDELO
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO
MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ
JAIRO HUMBERTO URUEÑA HENAO
ALEXIA MALLERLY BONILLA ROJAS
FANNY FIGUEREDO BAEZ
MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ
RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA
WALTER REYES ZUBIRIA
LILIANA GARCIA ROSERO
YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO
LUZ MARINA BUENO MOGOLLON
DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ
EMMA CONCEPCION RAMIREZ GALINDO
ALFONSO ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ
RUBEN DARIO RIOS GALLEGO
NEYLA MARIA LOPEZ URREA
JAIRO ARMANDO BERNAL SALAMANCA
YEINS SMITH RAMIREZ CACERES
GILBERTO BOLIVAR MALDONADO
ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO
GUILLERMO ARENAS JOYA
DAVID HELADIO ROZO TORRES
LUZ MARY BOTERO GAONA
CELSA ROSA GIRALDO BARBOSA
JOHN FREDY CHAVARRO MOLINA

WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE
AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA
DUVAN CANO PEREZ
ANGELA MARIA ROJAS SOLANO
ALVARO MOISES RUIZ GUERRA
ARIEL HURTADO ECHEVERRY
GUSTAVO SILVA GONZALEZ
JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO
LUIS FERNANDO MIELES MENDOZA
JULIO CESAR ARIZA MORENO
EZEQUIEL TEHERAN BLANCO
PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR
ARIEL PALACIOS LOZANO
HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ
ANDREA BOTINA MONTERO
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN
JUAN PABLO SOTELO GARCIA
MARIA ALEJANDRA LUNA BERRIO
SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ
LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA
MARITZA QUINTERO JAIMES
JUAN FERNANDO SERNA VILLA
ROSA MARLENE BASTOS RUGELES
YADIRA GOMEZ ORTIZ
DIANA ISABEL VACCA URRAYA
NYDIA YANNETH CADENA RINCON
NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA
EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA
JENNY ANDREA CARDENAS AVILA
JOSE HUBER GARCIA ARENAS
VICTORIA HERNANDEZ PICON
ARMANDO DE LA CRUZ RAMIREZ ALVAREZ
RODRIGO ORTIZ HORTA

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Tipo de sancionados, durante los periodos 2012 a 2016 se sancionaron 168 revisores fiscales y 2 firmas revisoría fiscal.

Tabla 46. Tipo de sancionado

Persona natural	168
Persona jurídica	2
Total	170

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Genero de los sancionados, respecto a los contadores sancionados en ejercicio de la revisoría fiscal se registraron 93 hombres y 75 mujeres siendo los hombres los más sancionados.

Tabla 47. Género persona natural

Masculino	93
Femenino	75
Total	168

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Clases de sanciones, con respecto a esta variable se determinó la existencia de cuatro tipos de sanción siendo estas la amonestación, cancelación, multa y suspensión, siendo esta última la más impuesta a los revisores fiscales.

Tabla 48. Tipo de sanción

Amonestación	9
Cancelación	4
Multa	1
Suspensión	156
Total	170

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Término de las sanciones, la sanción de suspensión es la única sanción que cuenta con determinados tiempos a la hora de castigar a un contador público, o para el caso en particular de los revisores fiscales, entre los más representativos se encuentra el tiempo de 12 meses.

Tabla 49. Tiempo de suspensión

1 (meses)	3
3 (meses)	12
6 (meses)	43
9 (meses)	12
10 (meses)	2

12 (meses)	84
Total	156

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Los datos organizados en la tabla a continuación evidencian que las calificaciones del comportamiento que son leve a título de culpa, grave a título de culpa, grave a título de dolo, 82 fueron grave a título de dolo, 81 fueron grave a título de culpa, y solo 7 fueron leve a título de culpa.

Tabla 50. Calificación del comportamiento

Leve a título de culpa	7
Grave a título de culpa	81
Grave a título de dolo	82
Total	170

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Conducta asociada a la sanción, los datos presentados buscan expresar que conducta presento el revisor fiscal sancionado, para esto ponemos un cuadro de convenciones de 9 conductas asociadas a las sanciones, de las cuales 93 casos corresponden a la conducta más representativa que corresponde a que el revisor fiscal Certificó operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad.

Tabla 51. Conducta asociada

Certifico operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad	93
Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal	37
No presentar Dictamen a los estados financieros	4
Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa	17
Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen	6
Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas	8
Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable	3
No suministrar la información y documentación requerida, solicitud realizada por la DIAN mediante Requerimiento Ordinario	1
Desfalco al patrimonio del usuario de sus servicios (Hurto)	1
Total	170

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Artículos más vulnerados de la ley 43 de 1990, se manifiesta en la tabla la frecuencia con la cual se vulneran ciertos artículos de la ley 43 de 1990. El artículo más vulnerado es el 37,4 con 132 citaciones en los casos de sancionados que son 170, luego el artículo 37.6 seguido del artículo 10.

Tabla 52. Frecuencia de artículos vulnerados de la ley 43 de 1990

Artículos Ley 43 de 1990	Frecuencia Sancionados
7	4
8	5
8.3	4
10	97
10.37	1
35	1
37.1	58
37.2	22
37.3	17
37.4	132
37.6	98
37.9	2
38	1
40	1
42	4
45	19
48	4
50	7
51	5
54	1
55	1
57	1
60	2
69	11
70	79
71	1
72.2	1
37.1	12
9	1

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

7. ANALISIS DE DATOS

Luego de realizar la gestión de recolección de datos por parte del grupo investigador, se plantea a continuación el análisis de los mismos, partiendo del principio que un análisis se construye con la comparación de dos variables, para el presente trabajo los bloques de análisis siempre se comparan con la variable de sanción que divide los datos en cuatro grupos: amonestación, cancelación, multa y suspensión.

Tabla 53. Año sanción vs sanción (valores absolutos)

Tipo Sanción	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Total
Amonestación	0	3	2	2	2	9
Cancelación	0	3	0	1	0	4
Multa	0	0	1	0	0	1
Suspensión	18	45	34	36	23	156
Total	18	51	37	39	25	170

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

Tabla 54. Año sanción vs sanción (valores relativos)

Tipo Sanción	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Total
Amonestación	0.00%	1.76%	1.18%	1.18%	1.18%	5.29%
Cancelación	0.00%	1.76%	0.00%	0.59%	0.00%	2.35%
Multa	0.00%	0.00%	0.59%	0.00%	0.00%	0.59%
Suspensión	10.59%	26.47%	20.00%	21.18%	13.53%	91.76%
Total	10.59%	30.00%	21.76%	22.94%	14.71%	100.00%

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

Representamos gráficamente los resultados del análisis observar grafico 1.

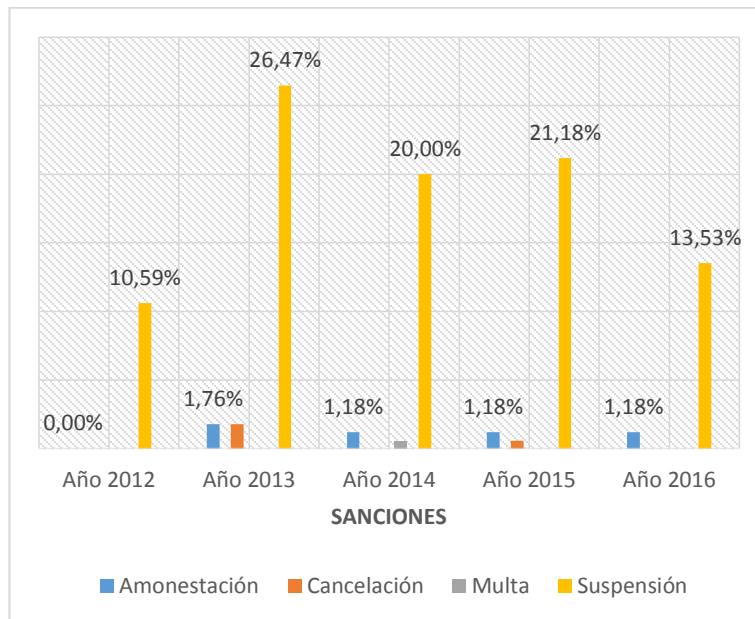


Figura 1. Sanciones vs años sanción

La grafica relacionada muestra que durante los cuatro años el tipo de sanción más repetitiva fue la suspensión con 156 sancionados, resaltando que en el año 2013 el número de sancionados fueron 45. Siguiendo con los tipos de sanciones se encuentra la amonestación con un total de 9 sancionados, seguida de la ya mencionada, para dar paso a cancelación con 4 sancionados y por último la multa donde se vio implicado un sancionado.

Se planteó otro análisis desde la perspectiva género vs sanciones, representado igualmente con valores absolutos y relativos.

Tabla 55. Género vs sanciones (valor absoluto)

Tipo sanción	Persona Natural	
	Masculino	Femenino
Amonestación	5	3
Cancelación	1	3
Suspensión	86	70
Total	92	76

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Tabla 56. Género vs sanciones (valor relativo)

Tipo sanción	Persona Natural	
	Masculino	Femenino
Amonestación	2.94%	1.76%
Cancelación	0.59%	1.76%
Suspensión	50.59%	41.18%
Total	54.12%	44.71%

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

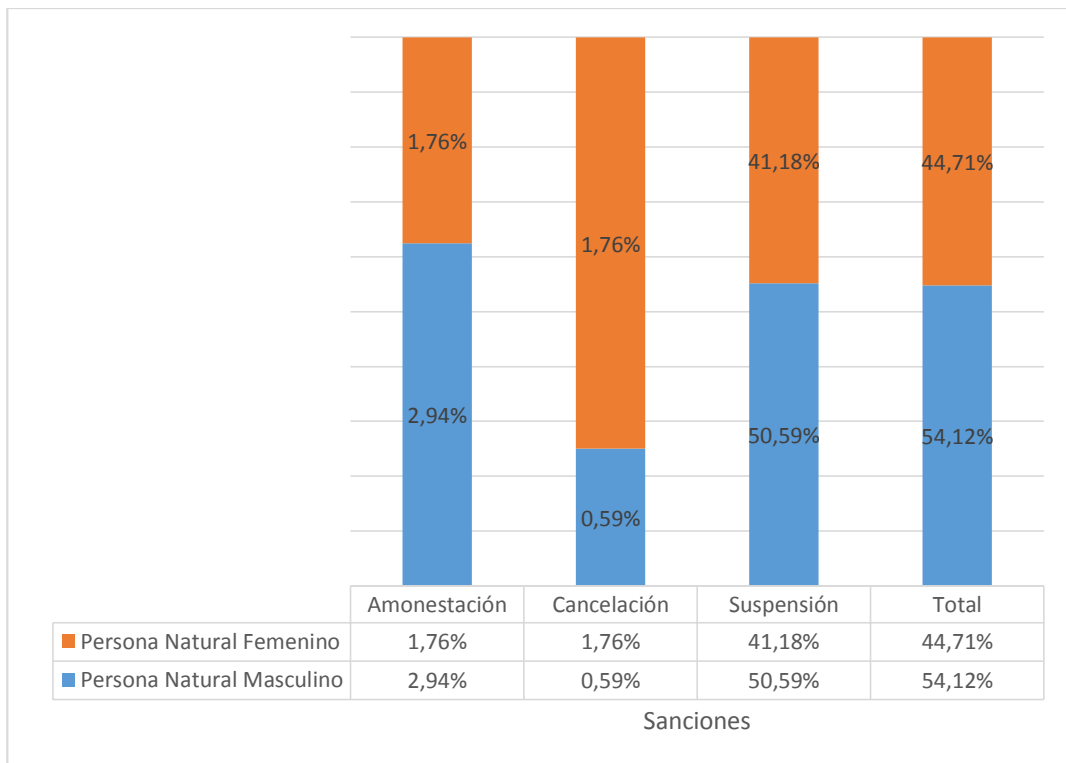


Figura 2. Género vs sanción

Los datos recolectados y analizados muestran que la cantidad de revisores sancionados de género masculino fueron 92 con un 54,12%, el tipo de sanción más alta fue la suspensión con un 50,59%, seguida de amonestación con 2,94% y por último cancelación con 0,59%. Asimismo se vio que en el género femenino la cantidad de sancionados fueron 76, equivalente al 44,71% donde el tipo de sanción

más alta fue la suspensión con un 41,18% seguido de amonestación y cancelación con 1,76% cada una.

Un siguiente análisis se desarrolló con la calificación del comportamiento vs la sanción, permite ver la relación causa efecto que determina el grado de sanción según la calificación de los hechos donde la distribución se hace con tres grados: leve a título de culpa, grave a título de culpa, grave a título de dolo.

Tabla 57. Calificación del comportamiento vs sanción (valores absolutos)

Tipo Sanción	Leve a título de culpa	Grave a título de culpa	Grave a título de dolo
Amonestación	7	2	0
Cancelación	0	1	3
Multa	0	1	0
Suspensión	0	77	79
Total	7	81	82

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

Tabla 58. Calificación del comportamiento vs sanción (valores relativos)

Tipo Sanción	Leve a título de culpa	Grave a título de culpa	Grave a título de dolo
Amonestación	4.12%	1.18%	0.00%
Cancelación	0.00%	0.59%	1.76%
Multa	0.00%	0.59%	0.00%
Suspensión	0.00%	45.29%	46.47%
Total	4.12%	47.65%	48.24%

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

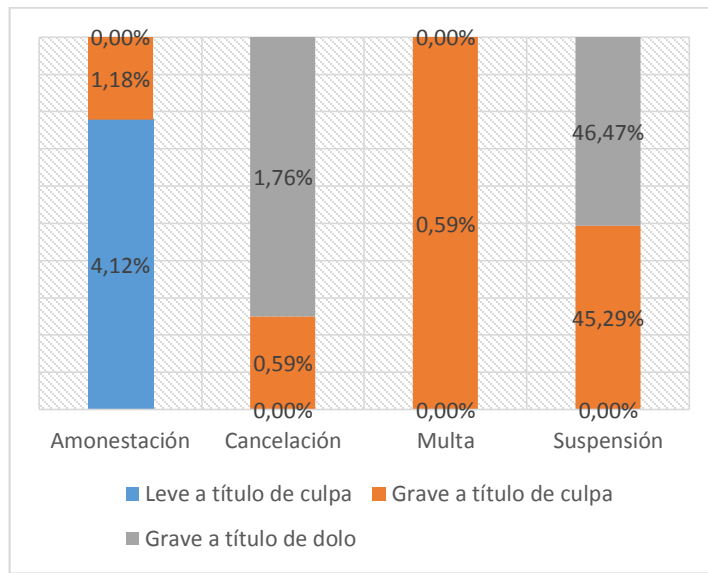


Figura 3. Calificación del comportamiento vs sanción

La calificación del comportamiento que más se le imparte a los revisores fiscales según el tipo de sanción suspensión es grave a título de dolo con un 46.47%, seguida de grave a título de culpa con un 45.29%.

Es importante plantear que las situaciones que generan la sanción como lo es la cancelación, siempre son graves a título de dolo, pues ésta manifiesta la intencionalidad del profesional al errar en su actuar.

Otro punto de análisis se encuentra en determinar la relación que existe entre las sanciones vs la razón o la conducta por la cual es sancionado el revisor fiscal; para ello representamos cada una de las conductas con un valor, con el fin de permitir realizar un análisis más detallado.

Tipo Conducta	Descripción
Conducta 1	Certificar solicitudes y declaraciones de impuestos sobre las ventas.
Conducta 2	Certificó operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad
Conducta 3	Desfalcó al patrimonio del usuario de sus servicios (Hurto)
Conducta 4	Inhabilidades e Incompatibilidades como Revisor Fiscal
Conducta 5	No dar respuesta a requerimientos de la DIAN
Conducta 6	No presentar Dictamen a los estados financieros

- Conducta 7** Omisión de supervisión de las actividades y operaciones de la empresa
- Conducta 8** Omitir realizar las salvedades y recomendaciones en el Dictamen
- Conducta 9** Realización de funciones incompatibles y/o extralimitadas
- Conducta 10** Retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable

Tabla 59. Conducto vs frecuencia sanción (valores absolutos)

Tipo Conducta	Amonestación	Cancelación	Multa	Suspensión	# Sanciones
Conducta 1	0	0	0	1	1
Conducta 2	2	2	0	88	92
Conducta 3	0	1	0	0	1
Conducta 4	2	1	1	34	38
Conducta 5	0	0	0	1	1
Conducta 6	0	0	0	4	4
Conducta 7	4	0	0	13	17
Conducta 8	0	0	0	6	6
Conducta 9	1	0	0	6	7
Conducta 10	0	0	0	3	3

Fuente: Equipo de investigación Fecha: Septiembre/2017

Tabla 60. Conducta vs sanción (valores relativos)

Tipo Conducta	Amonestación	Cancelación	Multa	Suspensión
Conducta 1	0.0%	0.0%	0.0%	0.6%
Conducta 2	1.2%	1.2%	0.0%	51.8%
Conducta 3	0.0%	0.6%	0.0%	0.0%
Conducta 4	1.2%	0.6%	0.6%	20.0%
Conducta 5	0.0%	0.0%	0.0%	0.6%
Conducta 6	0.0%	0.0%	0.0%	2.4%
Conducta 7	2.4%	0.0%	0.0%	7.6%

Conducta 8	0.0%	0.0%	0.0%	3.5%
Conducta 9	0.6%	0.0%	0.0%	3.5%
Conducta 10	0.0%	0.0%	0.0%	1.8%

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

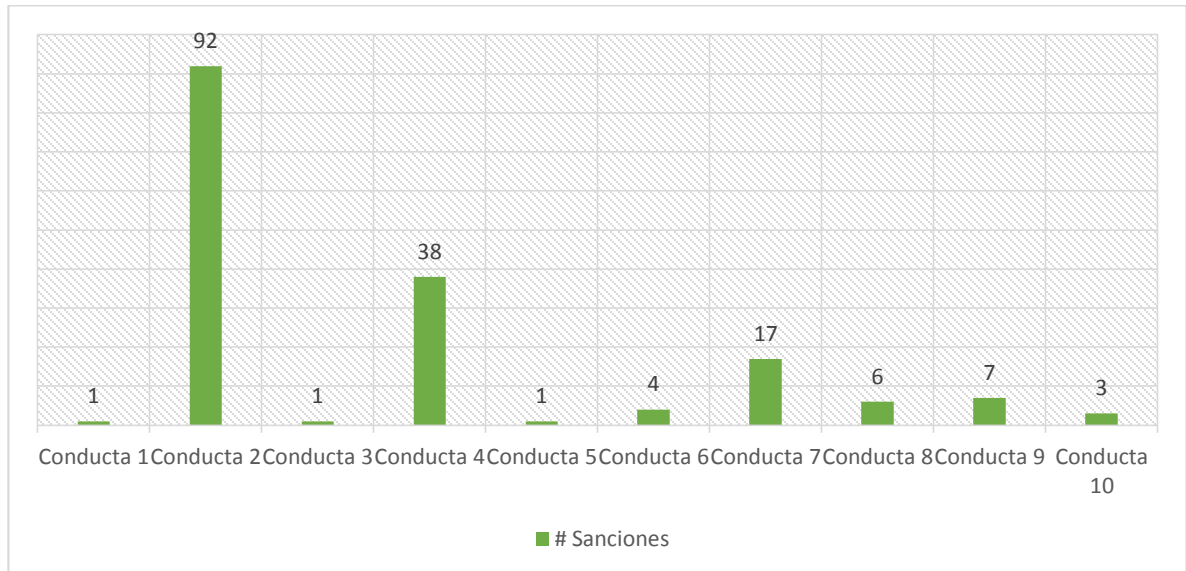


Figura 4. Conducta vs número sanción

Como resultado del análisis, se puede determinar que la sanción principal es la suspensión y ésta se debe principalmente a la certificación de operaciones inexactas ya que ocupa el 51,8% de sancionados. Siguiendo, la segunda conducta importante es la inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo con una participación del 20% de las sanciones.

Para el análisis de la vulneración a la norma que rige el ejercicio de la profesión como revisor fiscal se determina a través de la comparación de datos que todos los tipos de sanciones realizados por la Junta Central de Contadores en su mayoría están vulnerando la responsabilidad, como principio de la ética profesional y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad.

Los principios básicos de ética profesional están siendo sancionados dentro de los 5 más frecuentes, además las conductas determinadas por los sancionados afectan la Fe Pública y el cumplimiento de las disposiciones legales.

A continuación los valores relativos muestran que tan afectado se encuentra el marco legal por copilar la razón por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión y de las funciones como revisores fiscales.

Tabla 61. Frecuencia de artículos vulnerados ley 43 de 1990 (valores relativos)

Artículos	Amonestación	Cancelación	Multa	Suspensión
37.4	0.98%	0.49%	0.16%	22.44%
10	0.33%	0.33%	0.00%	15.93%
37.6	0.65%	0.33%	0.16%	14.80%
70	0.33%	0.33%	0.00%	12.03%
37.1	0.33%	0.00%	0.00%	8.13%
37.10	0.16%	0.33%	0.00%	6.83%
37.2	0.16%	0.00%	0.00%	3.25%
45	0.00%	0.16%	0.00%	2.93%
37.3	0.16%	0.00%	0.00%	2.44%
69	0.00%	0.00%	0.00%	1.63%
50	0.33%	0.00%	0.00%	1.14%
8	0.33%	0.00%	0.00%	0.49%
51	0.16%	0.00%	0.00%	0.65%
7 - 42 - 8.3 - 48	0.00%	0.00%	0.00%	0.65%
37.9 - 57 - 60 - 71	0.00%	0.00%	0.00%	0.33%
9 - 35 - 40 - 54 - 55 - 72	0.00%	0.00%	0.00%	0.16%

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

Tabla 62. Frecuencia de artículos vulnerados ley 43 de 1990 (Valores absolutos)

Artículos	Amonestación	Cancelación	Multa	Suspensión	# Sanciones
37.4	6	3	1	138	148
10	2	2	0	98	102
37.6	4	2	1	91	98
70	2	2	0	74	78
37.1	2	0	0	50	52
37.10	1	2	0	42	45
37.2	1	0	0	20	21

45	0	1	0	18	19
37.3	1	0	0	15	16
69	0	0	0	10	10
50	2	0	0	7	9
8	2	0	0	3	5
51	1	0	0	4	5
7 - 42 - 8.3 - 48	0	0	0	4	4
37.9 - 57 - 60 - 71	0	0	0	2	2
9 - 35 - 40 - 54 - 55 - 72	0	0	0	1	1

Fuente: Equipo de investigación

Fecha: Septiembre/2017

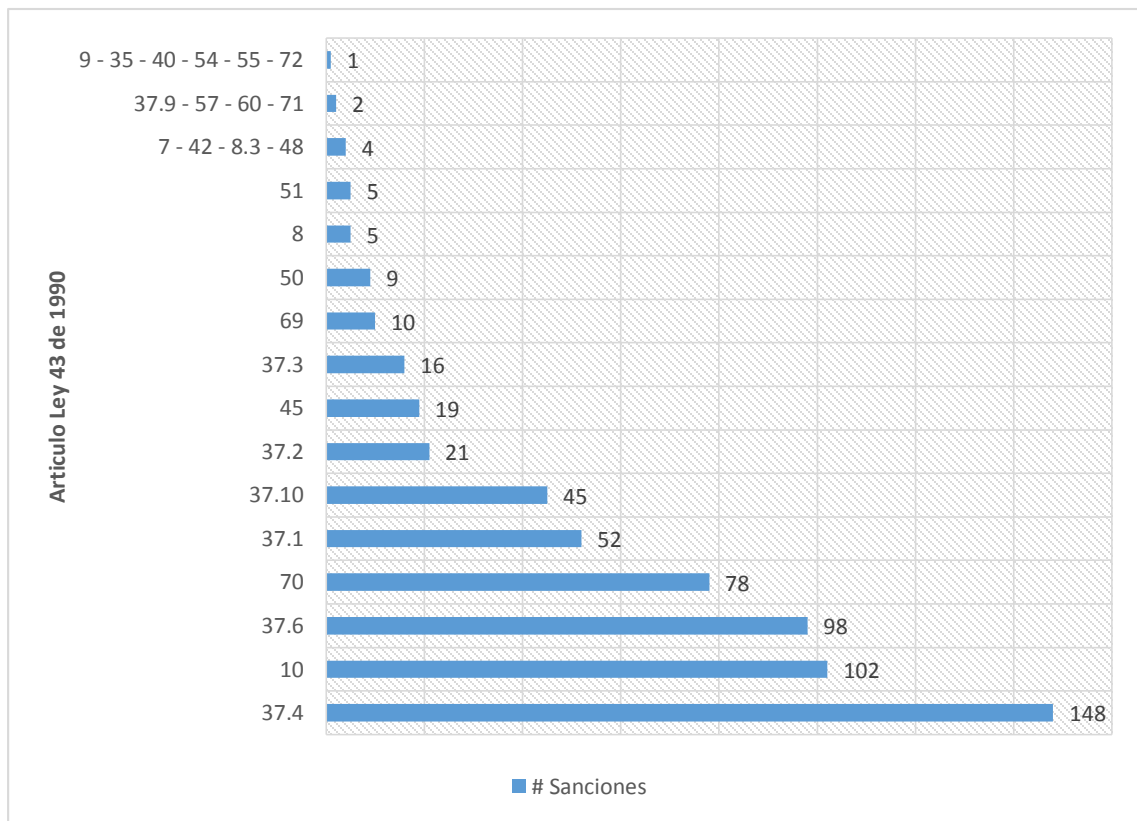


Figura 5. Vulneración normativa vs número sanciones

De los suspendidos el 22.44%, vulneraron el alcance del artículo 37 en su apartado 4, si se consolida la información el artículo en mención es el que menos se observa en las actuaciones de los revisores fiscales durante este periodo estudiado, vale la

pena profundizar sobre las razones falta de conocer el alcance de la ley para su correcta aplicación podría ser un inferencia al respecto de este análisis aplicado. Se determina que los datos su disposición en las tablas para realizar un análisis comparando las diferente variables satisface varios puntos de partida para poder llegar a los resultados de la investigación que se obtuvieron.

8. RESULTADOS

Desde un inicio al plantear los objetivos de esta investigación, recibimos información sobre nuestra profesión, sin embargo como el nivel educativo al cual aspiramos es mayor al grado de profundizar en la rama de la revisoría fiscal y auditoría, encaminamos el desarrollo de este trabajo para obtener como resultado un análisis sobre la situación de los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales en nuestro país, indagando sobre el régimen sancionatorio, cómo se fundamentan dichas sanciones disciplinarias, quiénes son los sancionados, por qué y durante cuánto tiempo. Estas premisas nos permitieron fijarnos una serie de objetivos, que se estructuran en específicos y general. Siendo así como se plantea que la ley 43 de 1990 (ver Anexo A) es el marco legal en el cual los revisores fiscales pueden pasear sus funciones y desarrollar todas sus actividades; también es la que permite a organismos regulatorios como lo es la Junta Central de Contadores sancionar a los infractores disciplinariamente.

Conviene destacar que el primer objetivo específico de listar la normatividad que regula las sanciones aplicadas a los revisores fiscales, se alcanza en el punto 4 de marco referencial, siendo una base sólida para el desarrollo de los siguientes objetivos específicos, luego los revisores fiscales sancionados en el periodo de tiempo pactado para estudio fueron listados en las tablas de recolección de datos número 45, en donde se obtiene que estos son 170.

Continuando con los objetivos específicos se determina que los tipos de sanciones a revisores fiscales generalmente son amonestaciones, cancelaciones, multas o suspensiones (ver tabla 48), la conducta que es más preponderante en los sancionados consiste en certificar operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad, calificando dicha situación como un comportamiento grave a título de dolo o grave a título de culpa.

Seguidamente de los objetivos específicos, se llega a la contextualización del objetivo general, siendo éste: conocer las sanciones a los revisores fiscales en Colombia desde el año 2012 hasta el año 2016; desarrollándose en el punto 6 y consolidándose con el análisis de datos en el punto 7 al establecer conocimiento sobre la identificación de los sancionados, tipos de sancionados, géneros de los sancionados, tipos de sanciones, tiempo de suspensión, clasificación del comportamiento, conducta asociada y artículos vulnerados de la ley 43 de 1990 para su posterior análisis que permitió alcanzar el objetivo de conocer las sanciones a los revisores fiscales en Colombia durante el periodo comprendido entre el año 2012 y el año 2016, encontrando quienes, cuando, y porque fueron sancionados por la Junta Central de Contadores.

WEBGRAFÍA

Bermúdez Gómez, H. et Mantilla Blanco, S. A. (s.d.). *Revisoría fiscal órgano social*. Repéré à <https://edicionesdelau.com/producto/revisoria-fiscal-organo-social/>

Meneses Juliana. (s.d.). SANCIONES AL REVISOR FISCAL. Repéré 27 novembre 2017, à <https://prezi.com/zz19hskysphm/sanciones-al-revisor-fiscal/>

Millonaria sanción a los revisores fiscales de InterBolsa. (s.d.). Repéré 27 novembre 2017, à <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3>

Responsabilidades del revisor fiscal | Gerencie.com. (s.d.). Repéré 27 novembre 2017, à <https://www.gerencie.com/responsabilidades-del-revisor-fiscal.html>

Sanciones Contador. (s.d.). Repéré 27 novembre 2017, à <http://190.60.255.134:8080/apex/f?p=119:1:0::::>

ANEXOS

Anexo A. Ley 43

LEY 43
(Diciembre 13)

CAPÍTULO I

De la profesión de contador público

[§ 0009] ART. 1º—**Del contador público.** Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (§ 0011).

La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal (§ 0018).

NOTA: Este artículo recoge lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 145 de 1960. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, estableció las condiciones mínimas de calidad, créditos académicos, registro calificado de programas, oferta y funcionamiento de programas en lugares diferentes del domicilio principal, evaluación de la información, instituciones y programas acreditados de alta calidad, inspección y vigilancia de los programas académicos de educación superior y régimen de transición. Su texto puede consultarse en el suplemento de esta publicación, bajo el § 0598.

Este decreto deroga los decretos 808 y 939 del 25 de abril y 10 de mayo de 2002, respectivamente, referidos al crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional; y a los estándares de calidad en programas profesionales de pregrado en Contaduría Pública.

[§ 0010] ART. 2º—**De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PAR. 1º—Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos

quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad.

PAR. 2º—Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa (§ 0116).

NOTA: La Junta Central de Contadores, mediante concepto 138 del 4 de marzo de 1996, señaló que el ejercicio de la cátedra no se considera práctica contable, para efectos de la obtención de la tarjeta profesional de contador público.

[§ 0011] ART. 3º—**De la inscripción del contador público.** La inscripción como contador público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

PAR. 1º—A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como contador público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título de contador público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos, y

b) O haber obtenido dicho título de contador público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de título y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

PAR. 2º—Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los contadores públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores hasta tanto no se les expida el nuevo documento.

Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

PAR. 3º—En todos los actos profesionales, la firma del contador público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

NOTA: Los requisitos para la inscripción de contador público fueron contemplados por la Ley 145 de 1960, en su artículo 4º, a 6º. La Ley 43 de 1990 los enuncia en el parágrafo del artículo 3º. Se destaca la no inclusión de los requisitos de acreditar

solvencia moral con declaraciones juradas de 3 personas, poseer el título de economista expedido con anterioridad a la vigencia de la Ley 145 de 1960 por instituciones colombianas o extranjeras autorizadas y su habilitación de las materias que se señalen; y, los requisitos especiales para ser inscrito como contador público autorizado contenidos en el artículo 6º de la disposición normativa de 1960.

No solamente los contadores personas naturales deben inscribirse ante la Junta Central de Contadores, también lo deben hacer las sociedades de contadores públicos, las empresas unipersonales constituidas por contadores públicos debidamente inscritos y las personas jurídicas en general, con o sin ánimo de lucro, que contemplen dentro de su objeto la realización de actividades relacionadas con la ciencia contable o la prestación de servicios inherentes a esta disciplina.

Para los contadores públicos personas naturales se expide tarjeta de contador público; para las sociedades de contadores públicos y demás entes que presten servicios relacionados con la ciencia contable, debe expedirse tarjeta de registro, según lo señalado por el D.R. 1510 de 1998, cuyo valor es el de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (JCC, Res. 42/99).

La Junta Central de Contadores, mediante Resolución 151 del 25 de octubre de 2000, señaló los requisitos y procedimiento para la inscripción en el registro profesional de contadores públicos, y la certificación de la práctica contable, entre otros temas. La Resolución 93 del 24 de julio de 2003, establece el procedimiento para el reconocimiento de la investigación contable y la práctica técnico-contable o práctica empresarial.

Mediante la Resolución 74 del 27 de mayo de 2002, modificada por la Resolución 60 de 2003, se reglamenta la expedición de certificados de antecedentes disciplinarios y de vigencia de la inscripción de contador público.

[§ 0012] ART. 4º—De las sociedades de contadores públicos. Se denominan “sociedades de contadores públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos *(y su representante legal será un contador público, cuando todos los socios tengan tal calidad)*.

***NOTA:** El aparte señalado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, Expo. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

A juicio de la Corte, resulta irracional, desproporcionada e injustificada la restricción acerca de que el representante legal de una sociedad de contadores públicos deba ser contador público cuando los socios tengan tal calidad, porque para la representación de la sociedad, es indiferente la profesión que ostente tal persona y el hecho que sea contador no garantiza un mayor éxito en la gestión social de la empresa, como si se asegura con la participación como socios de los

contadores en la sociedad.

De conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998, la Junta Central de Contadores, mediante Resolución 42 de 1999, reglamenta la inscripción, inspección y vigilancia de las sociedades de contadores públicos y de otros entes que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia contable, o la prestación de servicios inherentes. Con la Circular Externa 40 del 16 de octubre de 2003, se señala el alcance de la inscripción de contadores públicos y del registro de personas jurídicas prestadoras de servicios contables.

[§ 0013] ART. 5º—De la vigilancia estatal. Las sociedades de contadores públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

NOTA: Este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, Expo. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Según la Corte, son concurrentes los controles y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y la Junta Central de Contadores a las sociedades de contadores públicos, pues cada uno de ellos tiene su propio objetivo y ámbito de operación. La inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades opera sobre la sociedad como institución más no en cuanto a la actividad profesional que desarrolla, la cual si es objeto de vigilancia de la Junta Central de Contadores.

[§ 0014] ART. 6º—De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas (§ 0033).

NOTA: La definición de los principios de contabilidad generalmente aceptados, como se observa en el artículo 1º inciso 1º del reglamento general de la contabilidad, Decreto Reglamentario 2649 de 1993, recoge lo ya dispuesto por el artículo 6º. de la Ley 43 de 1990, ordenamiento que reglamentó la profesión de contador público (§ 0084).

Los PCGA priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma, salvo las superiores. Su aplicación es supletiva, si se utiliza una base comprensiva de contabilidad distinta de ellos. Las cuentas de orden fiscales o de control, se usan cuando se requiera su registro por normas distintas e incompatibles con los PCGA.

Para fines fiscales, si hay incompatibilidad entre los PCGA y las normas tributarias, prevalecen estas últimas (§ 0219).

Mediante Sentencia del 2 de marzo de 2001, expediente 5352, Magistrado Ponente Manuel S. Urueta Ayola, el Consejo de Estado, comparte la posición de la Corte Constitucional, contenida en la Sentencia C-530 de 10 de mayo de 2000, en el sentido de que el artículo 6º de la Ley 43 de 1990 es constitucional, por lo que el fundamento jurídico de las normas acusadas no resulta cuestionable.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, declaró inexecutable parcialmente el numeral 1º del artículo 44 de la Ley 222 de 1995, en la parte en que se facultaba al Gobierno Nacional para expedir reglamentos sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados, dejando en este numeral solo vigente la facultad para reglamentar las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Mediante el artículo 63 de la Ley 550 de 1999, se dispuso que el Gobierno Nacional revisaría las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal, para armonizar las normas contables con los usos y reglas internacionales y propondría al Congreso las modificaciones pertinentes.

[§ 0015] ART. 7º—De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del contador público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:

1. Normas personales

a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia;

b) El contador público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, y

c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.

2. Normas relativas a la ejecución del trabajo

a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere;

b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema del control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y

c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a la revisión.

3. Normas relativas a la rendición de informes

a) Siempre que el nombre de un contador público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el contador público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros (§ 0015-1, 0116, 0116-1);

b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;

c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados

de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior;

d) Cuando el contador público considere necesario expresar salvedades sobre alguna de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto, y (§ 0004).

e) Cuando el contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.

PAR.—Inexequible. C. Const., Sent. C-530, mayo 10/2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

NOTA: El párrafo declarado inexequible señalaba: "Cuando fuere necesario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, complementará y actualizará las normas de auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para este organismo en la presente ley".

A juicio de la Corte, es al legislador a quien le corresponde establecer o reconocer los principios de auditoría generalmente aceptados. No es posible que el legislador pueda atribuir al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la facultad normativa para actualizar o complementar las normas de auditoría, la cual sí es posible que la pueda tener el Presidente de la República o el Contador General de la Nación, según lo autoriza la Constitución.

El CTCP, mediante los pronunciamientos 1, 4, 5, 6 y 7 de 1994, se refirió a los siguientes temas respectivamente: dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros ajustados por inflación, normas de auditoría generalmente aceptadas, papeles de trabajo, normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros, revisoría fiscal. Un cuadro de la estructura de estos pronunciamientos lo puede consultar en § 0595; un extracto de los mismos, en el Régimen Contable Colombiano; y su texto completo, en la publicación Colección virtual Tributaria y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0015-1] L. 222/95.

ART. 38.—Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, *(que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)*.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

***NOTA:** La frase señalada entre paréntesis fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 del 16 de junio de 1997, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.

La Junta Central de Contadores en su concepto 572 del 20 de agosto de 2002, precisa que en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 no se establece requerimiento adicional, ni señalamiento específico en torno al lugar donde debe aparecer la firma del revisor fiscal o del auditor independiente en un estado financiero dictaminado; tampoco hace referencia a la naturaleza del medio que se emplea para transcribir las cifras que se incorporan en él, las cuales pueden aparecer, incluso, en manuscrito.

El CTCP en concepto 20 del 10 de junio de 2003, señaló que resulta irrelevante la ubicación de la frase: anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta”, señalada en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 para el estado financiero dictaminado.

CAPÍTULO II

Del ejercicio de la profesión

[§ 0016] ART. 8º—De las normas que deben observar los contadores públicos. Los contadores públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional (§ 0045).
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes, ***(así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión)***.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

***NOTA:** El texto del numeral 3º señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, exp. D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell, al considerar que la ley le está atribuyendo a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

[§ 0017] ART. 9º—De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el contador público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del contador público, se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

PAR.—Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración (§ 0072).

NOTA: Según el concepto 502 del 6 de agosto de 2001, de la Junta Central de Contadores, la titularidad de los papeles de trabajo de un contador público cuando

ha sido designado por una firma, corresponde tanto a la persona jurídica como a la persona natural delegada, ya que las dos forman un todo indisoluble en el cumplimiento de la función contratada.

El pronunciamiento 5 de 1994, del CTCP, se refirió a las generalidades, objetivos, principios, planeación y contenido, como expedientes de auditoría, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección de los papeles de trabajo.

[§ 0018] ART. 10.—De la fe pública. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PAR.—Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (§ 0009).

NOTA: El artículo 10 inciso 1º de esta disposición, recoge lo estipulado en el artículo 9º de la ley 145 de 1960; y el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, recoge lo ya establecido por el artículo 11 de la Ley 145 de 1960.

El estatuto tributario en su artículo 777 señala que la **certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable**. Además, en su artículo 581, prescribe los efectos de la firma del contador público en las declaraciones tributarias, al certificar los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

[§ 0019] ART. 11.—Es función privativa del contador público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros (§ 0015-1, 0116, 0116-1).

[§ 0020] ART. 12.—A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

[§ 0021] ART. 13.—Además de lo exigido por leyes anteriores, se requiere tener

la calidad de contador público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.

a) Para desempeñar, las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan;

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop*, Subsidio Familiar, lo mismo que de la Comisión Nacional de Valores* y de la Dirección General de Impuestos Nacionales* o de las entidades que la sustituyan;

c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha;

d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de contaduría pública**, y

e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

2. Por la razón de la naturaleza del asunto:

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras;

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos en 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación;

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa;

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos;

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas***, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos, y

f) Para todos los demás casos que señale la ley.

PAR. 1º—Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PAR. 2º—Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

NOTA: El artículo 8º de la Ley 145 de 1960 señaló en qué casos era necesaria la calidad de contador público. Con el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, se entiende derogado.

*Con la Ley 454 de 1998 el Dancoop se transformó en Dansocial; la Comisión Nacional de Valores es hoy la Superintendencia de Valores y la autoridad tributaria del orden nacional es la DIAN.

**Según los conceptos 563 y 565 del 15 y 17 de mayo de 2002, respectivamente, de la Junta Central de Contadores, aunque no hay norma expresa que vincule la docencia del área contable con su ejercicio por parte de contadores, salvo para los decanos; es innegable la conveniencia de vincular docentes idóneos para dictar las asignaturas de la carrera de contaduría pública.

***El CTCP, mediante Concepto 20 del 30 de abril de 2002, se refirió al tema del dictamen sobre estados financieros en una licitación, precisando lo señalado en el literal e) del numeral 2º y párrafo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

A continuación se indican los valores de activos brutos y/o de ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación de nombrar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales, de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990:

Obligación de tener revisor fiscal el	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que o excedan de: (durante año)
Para el año 2000	1.182.300.000	709.380.000
Para el año 2001	1.300.500.000	780.300.000
Para el año 2002	1.430.000.000	858.000.000
Para el año 2003	1.545.000.000	927.000.000
Para el año 2004	1.660.000.000	996.000.000

De acuerdo con el anterior cuadro, las sociedades comerciales deberán tener revisor fiscal durante el año 2004 si sus activos brutos, a diciembre 31 de 2003, fueron iguales o superiores a **\$ 1.660.000.000**, y/o durante el año de 2003 el monto de sus ingresos brutos fueron o excedieron de **\$ 996.000.000**.

Según la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 14 de marzo de 1997, Expediente 8076, el año inmediatamente anterior, al que se refiere el

parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, es el inmediatamente anterior al correspondiente año o período gravable.

CAPÍTULO III TÍTULO I

De la vigilancia y dirección de la profesión

[§ 0022] ART. 14.—**De los órganos de la profesión.** Son órganos de la profesión los siguientes:

1. La Junta Central de Contadores.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

NOTA: La Junta Central de Contadores ejerce la inspección y vigilancia de la contaduría pública en Colombia, es el tribunal disciplinario de la profesión. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es el organismo encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

TÍTULO II

Junta Central de Contadores

[§ 0023] ART. 15.—**De la naturaleza.** La Junta Central de Contadores, creada por medio del Decreto Legislativo 2373 de 1956, será una unidad administrativa dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

NOTA: El Decreto-Ley 1953 de agosto 8 de 1994, por el cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31 señala la naturaleza de la Junta Central de Contadores, definiéndola como “unidad administrativa especial”, sin personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera, dependiente de esta cartera.

Este decreto es derogado expresamente con el Decreto 88 del 2 de febrero de 2000. Con el Decreto 1777 del 11 de septiembre de 2000 se incluye a la Junta Central de Contadores como Unidad Administrativa adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con el Decreto 1413 del 16 de julio de 2001 que deroga el Decreto 88 de 2000, se ratifica a la Junta como Unidad Administrativa Especial.

En el año 2003 mediante el Decreto 2230, se deroga el Decreto 1413 de 2001, ratificando a la Junta como Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Mediante el Acuerdo 004 del 26 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44447 del 6 de junio de 2001, la Junta Central de Contadores estableció su Reglamento Interno, derogando el Acuerdo 003 del 31 de octubre de 1996. El Acuerdo tiene la siguiente estructura:

Capítulo I: Naturaleza, sede, integración y funcionamiento de la Junta.

Capítulo II: Funciones reglamentarias de la Junta.

Capítulo III: De los dignatarios.

Capítulo IV: Del secretario de la Junta

Capítulo V: Quórum y mayorías

Capítulo VI: Del orden del día

Capítulo VII: Sesiones de la Junta Central de Contadores

Capítulo VIII: Del reparto.

Capítulo IX: Reglas para el estudio de los proyectos

Capítulo X: Disposiciones varias.

[§ 0024] ART. 16.—**De la composición.** La Junta Central de Contadores será el tribunal disciplinario de la profesión y estará integrada por ocho (8) miembros así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El presidente de la Comisión Nacional de Valores* o su delegado.
3. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
4. El Superintendente Bancario o su delegado.
5. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades o la entidad que la sustituya, con su suplente (§ 0026).
6. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop, o la entidad que la sustituya con su suplente (§ 0026).
7. Dos representantes de los contadores públicos con sus suplentes (§ 0026).

PAR.—Los delegados de los funcionarios antes mencionados deberán tener la calidad de contadores públicos, con la excepción del delegado del Ministro de Educación Nacional.

NOTAS: *La Comisión Nacional de Valores es hoy en día la Superintendencia de Valores; por tanto, el miembro que integra la Junta Central de Contadores es el Superintendente de Valores o su delegado. Según la Resolución 633 del 11 de septiembre de 2001, el comité de planeación y evaluación de la gestión de la Superintendencia de Valores, debe coordinar la participación de este organismo ante la Junta Central de Contadores y ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Son quince (15) los miembros de la Junta Central de Contadores, así: once (11) principales y cuatro (4) suplentes:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Superintendente de Valores o su delegado.
3. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
4. El Superintendente Bancario o su delegado.
5. Un representante de Ascun.
6. Un representante suplente de Ascun.
7. Un representante de Asfacop.
8. Un representante suplente de Asfacop.
9. Dos representantes de los contadores públicos.
10. Dos representantes suplentes de los contadores públicos.

11. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
12. El Superintendente Nacional de Salud o su delegado.
13. El Contador General de la Nación o su delegado.

[§ 0025] ART. 17.—De las elecciones. Para la elección de los representantes de los contadores públicos se procederá así:

1. Cada agrupación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser contadores públicos debidamente inscritos ante la Junta Central de Contadores.

2. La elección de los miembros a que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de noviembre, previamente convocada cada dos (2) años por la Junta Central de Contadores. Si no se reune el quórum necesario para deliberar, la Junta Central de Contadores convocará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agrupaciones, debidamente inscritas, para el efecto, ante la Junta Central de Contadores.

4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

5. Las elecciones se harán en presencia de un delegado de la Junta Central de Contadores, quien presidirá la asamblea y deberá absolver las consultas que se le formulen al respecto.

NOTA: La Junta Central de Contadores, mediante la Resolución 187 del 16 de octubre de 2003, estableció el procedimiento para la convocatoria e inscripción a las elecciones de los representantes de los contadores públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[§ 0026] ART. 18.—Del período. Los miembros de la Junta Central de Contadores a quienes se refieren los numerales quinto, sexto y séptimo del artículo dieciséis tendrán un período de dos (2) años contados desde el mes de enero siguiente a la fecha de su designación y no podrán ser reelegidos por más de un período (§ 0024).

[§ 0027] ART. 19.—De las inhabilidades. Respecto de los miembros de la Junta Central de Contadores obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público.

[§ 0028] ART. 20.—De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por contador público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

2. Efectuar la inscripción de contadores públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.

3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las

certificaciones que legalmente esté facultada para expedir*.

4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.

5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.

6. Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4º y 5º de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.

7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.

8. Las demás que le confieran las leyes.

PAR.—El valor de las certificaciones serán fijadas por la junta*.

NOTA: Con este artículo se hace un replanteamiento de las funciones de este organismo de vigilancia de la profesión, las cuales ya habían sido consagradas por el artículo 15 de la Ley 145 de 1960.

*El numeral 3º y el párrafo de este artículo fueron declarados exequibles condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Frente a la reglamentación de la tarjeta profesional, la Corte señala que no es una atribución para reglamentar la ley, ni para establecer requisitos para el ejercicio profesional, sino que es una posibilidad de reglamentar aspectos operativos o materiales relativos a la expedición de la tarjeta. El párrafo de este artículo es constitucional porque no se trata de recuperar los costos de un servicio sino de reparar un costo directo.

El Capítulo II del Acuerdo 4 de 2001 de la Junta Central de Contadores, señaló las funciones reglamentarias de este organismo.

Atendiendo la ubicación, número de facultades de Contaduría Pública aprobadas en el territorio nacional y número de estudiantes y egresados, la Junta Central de Contadores, con las resoluciones 20 de 1999 y 1 del 13 de enero de 2003, determinó el establecimiento de juntas seccionales. A partir del mes de enero de 2003 se suprimen las seccionales con sede en las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Montería, Pasto y Popayán.

[§ 0029] ART. 21.—De los empleados. La Junta Central de Contadores tendrá los empleados que fueren necesarios, *(de libre nombramiento y remoción de la misma)*, los sueldos y demás gastos de la Junta Central de Contadores, serán incluidos dentro del presupuesto del Ministerio de Educación.

***NOTA:** El aparte señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

La Corte señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la excepción son los cargos de libre nombramiento y remoción. La norma no hace distinción entre quiénes son empleados de carrera y quiénes trabajadores oficiales, con lo que se quebrantan los principios que rigen la carrera administrativa.

El párrafo del artículo 29 del Decreto 1243 de 2001, señala que la Junta continuará con la planta de personal establecida en el artículo 3º del Decreto 2537 de 1994: 1 Director, 2 Asesores, 4 Profesionales Universitarios, 1 Técnico Administrativo, 1 Secretario ejecutivo, 1 Auxiliar administrativo, 1 Auxiliar de servicios generales.

[§ 0030] ART. 22.—De las decisiones. Las decisiones de la Junta Central de Contadores sujetas a los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.

NOTA: Mediante esta disposición se entienden derogados los incisos 1º y 2º. del artículo 21 de la Ley 145 de 1960.

[§ 0031] ART. 23.—De las sanciones. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción (§ 0033).
4. Cancelación de la inscripción (§ 0034).

NOTA: El artículo 4º del D.R. 1510 de 1998, ratifica la aplicación de estas sanciones para las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia.

[§ 0032] ART. 24.—De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.

El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del tesoro nacional.

NOTA: El artículo 24 de la Ley 43 de 1990, se entiende que deroga el artículo 21 de la Ley 145 de 1960 en su inciso 3º.

[§ 0033] ART. 25.—De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un contador público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación ***(manifiesta)*** de las normas de la ética profesional.
3. Actuar con ***(manifiesto)*** quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer ***(flagrantemente)*** las normas jurídicas vigentes sobre la manera

de ejercer la profesión.

5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables (§ 0014, 0084).

6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión (§ 0075).

7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.

8. Las demás que establezcan las leyes

.NOTA: Con este artículo se entiende derogado el artículo 19 de la Ley 145 de 1960, en el cual se señalaban las causales de suspensión de la inscripción como contador público.

*Las expresiones de los numerales 2º a 4º, señaladas entre paréntesis, fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. A juicio de la Corte las palabras señaladas entre paréntesis se consideran inconstitucionales, porque: "i) la violación de las normas de ética profesional debe ser sancionada independientemente de que esta sea manifiesta, pues ello no es relevante, sino que lo importante es que se haya producido su transgresión; ii) porque, igualmente, el quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas no requiere ser manifiesto, basta que ellas sean desconocidas, y iii) porque, por las razones antedichas, basta con el desconocimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión, sin que importe que este sea flagrante o no".

Al punto, el CTCP en la Orientación Profesional 2 del 15 de agosto de 2000 señaló: "llama la atención del Consejo que el numeral 5º del mismo artículo fue declarado executable en su integridad, no obstante contener la expresión "flagrantemente" cuando se refiere al desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia".

[§ 0034] ART. 26.—De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un contador público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.

2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.

3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la contaduría pública.

4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

PAR. 1º—Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de contadores públicos en los siguientes casos *:

a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actuaren a nombre de la sociedad de contadores públicos y desarrollaren actividades contrarias a la ley o la ética profesional, y

b) Cuando la sociedad de contadores públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

PAR. 2º—La sanción de cancelación al contador público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la justicia penal rehabilitare al condenado.

NOTA: Con este artículo se entiende derogado el artículo 20 de la Ley 145 de 1960, que establecía las causales de cancelación de la inscripción de contador público.

*El párrafo 1º de este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Según la Corte, frente a la cancelación de la inscripción de las sociedades de contadores públicos, la atribución de la Junta Central de Contadores es para cancelar la inscripción de estas sociedades en el registro de esa entidad, mas no para cancelar el permiso de funcionamiento como lo señala el párrafo de esta norma, pues esta cancelación le compete únicamente a la autoridad que las vigila desde el punto de vista institucional.

[§ 0035] ART. 27.—A partir de la vigencia de la presente ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los contadores públicos.

NOTA: El Acuerdo 005 de 2001 de la Junta Central de Contadores, deroga el Acuerdo 002 de septiembre de 1996, por el cual se adoptó su procedimiento disciplinario. Se señala que las investigaciones disciplinarias se regirán por lo previsto en la Ley 43 de 1990, Código Contencioso Administrativo y Ley 200 de 1995 (hoy Ley 734 del 5 de febrero de 2002).

[§ 0036] ART. 28.—**Del proceso.** El proceso sancionador se tramitará así:

a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento;

b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación;

c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes, y

d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Junta Central de Contadores.

Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía

gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables ante el Ministro de Educación Nacional.

PAR.—Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Junta Central de Contadores, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculcado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la secretaría de la junta.

TÍTULO III

Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

[§ 0037] ART. 29.—**De la naturaleza.** El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

PAR. 1º—Los gastos de funcionamiento que demanda el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estarán a cargo de la Junta Central de Contadores.

NOTA: El Capítulo I de la Resolución 1 de 2001, expedida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, precisó su naturaleza, domicilio, misión y objetivos. Su texto puede ser consultado en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell, declaró la inexecutable parcial del numeral 3º del artículo 8º de la Ley 43 de 1990, total del parágrafo del artículo 7º y parcial del numeral 6º del artículo 37 de la misma ley, entre otros artículos, al considerar que la ley le está atribuyendo a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador (§ 0015, 0016, 0045).

La Disposición Profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, se refirió a los actos del CTCP; sin embargo, el artículo 26 de la Resolución 1 del 13 de julio de 2001, la deroga expresamente. Esta resolución actualiza el reglamento interno del CTCP y señala que esta entidad además de emitir conceptos particulares, emitirá orientaciones de carácter general. Ambos actos no tienen el carácter de vinculantes. Un cuadro que resume la estructura de las orientaciones profesionales expedidas se presenta en el § 0595.

[§ 0038] ART. 30.—**De los miembros.** El Consejo Técnico de la Contaduría Pública estará formado por ocho (8) miembros, así:

1. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. Un representante del Superintendente de Sociedades.
3. Un representante del Superintendente Bancario.
4. Un representante del presidente de la Comisión Nacional de Valores*.
5. Dos representantes de los decanos de las facultades de Contaduría del país.

6. Dos representantes de los contadores públicos.

Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere ser contador público, así como acreditar experiencia profesional no inferior a diez (10) años.

***NOTA:** La Comisión Nacional de Valores es hoy en día la Superintendencia de Valores, por lo tanto el miembro que integra el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es el Superintendente de Valores o su delegado.

[§ 0039] ART. 31.—**De las elecciones.** Los representantes de los decanos de las facultades de Contaduría del país serán elegidos libremente por la mayoría absoluta de éstos. Para la elección de los representantes de los contadores públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos afiliados activos, quienes deberán ser contadores públicos debidamente inscritos.

2. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones.

3. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

La elección de los miembros a que alude este artículo se hará en asambleas celebradas en el mes de noviembre, previamente convocada cada dos (2) años por la Junta Central de Contadores. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la junta convocará una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad las asambleas podrán decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

NOTA: Mediante la Resolución 187 del 16 de octubre de 2003, la Junta Central de Contadores estableció el procedimiento para la convocatoria e inscripción a las elecciones de los representantes de los contadores públicos ante la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[§ 0040] ART. 32.—**Del período.** Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán nombrados para un período igual al de la Junta Central de Contadores y podrán ser reelegidos.

[§ 0041] ART. 33.—**De las funciones.** Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.

2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión*.

3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.

4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión**.

5. Designar sus propios empleados.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás que le atribuyan las leyes.

***NOTA:** La Corte Constitucional mediante sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, declaró la exequibilidad del numeral 2º. de este artículo, señalando que este precepto no viola la libertad de expresión del contador, en el sentido de que la norma parte del supuesto de que los contadores son libres para elaborar trabajos técnicos en la materia de su especialidad y para presentarlos voluntariamente al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sin que sean exigidos por éste. Sólo cuando dichos trabajos requieran ser divulgados o presentados en eventos nacionales o internacionales en los cuales oficialmente participen los órganos de la profesión, es cuando se requiere de su aprobación por el Consejo Técnico, para asegurar que en dichos eventos sólo se presenten documentos técnicos que tengan méritos suficientes para ser divulgados.

** Por otra parte la Corte también examinó el numeral 4º. de este artículo declarando su exequibilidad, porque: " la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros".

Al punto, el CTCP en su Orientación Profesional 2 del 15 de agosto de 2000 señaló: "Como consecuencia de lo anterior, es importante aclarar que las disposiciones profesionales, antes llamados pronunciamientos, emitidas por el consejo técnico de la contaduría, así como las normas expedidas por la Junta Central de Contadores, pierden su fuerza vinculante y por lo tanto no son de obligatorio cumplimiento, pero sí guían y encausan el ejercicio profesional de los contadores públicos".

Los capítulos II y III de la Resolución 1 de 2001, expedida por el CTCP, fijó el reglamento interno del Consejo, así como los procedimientos especiales a seguir por esta entidad. El artículo 26 de esta resolución, derogó expresamente la Disposición Profesional 10 del 10 de noviembre de 1998, **dando vigencia nuevamente a la denominación de Pronunciamiento**, para los actos que hasta esa fecha tenían el carácter de Disposiciones Profesionales.

Dentro de los procedimientos especiales expedidos por el Consejo, se encuentran los relacionados con la emisión de conceptos particulares y orientaciones de carácter general. Ambos actos no tienen el carácter de vinculantes. Un cuadro que resume la estructura de las orientaciones profesionales expedidas se presenta en § 0595.

[§ 0042] ART. 34.—**De la sede.** La sede del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO IV TÍTULO I

Código de Ética Profesional

[§ 0043] ART. 35.—Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la contaduría pública.

La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El contador público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El contador público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

NOTA: El CTCP, mediante los pronunciamientos 2 y 3 de 1994, se refirió al prólogo de los pronunciamientos sobre normas de auditoría y ética, y al Código de Ética Profesional. La estructura de estos pronunciamientos puede consultarse en § 0595, un extracto de los mismos en el Régimen Contable Colombiano y su texto completo en la publicación Colección Virtual Tributaria y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0044] ART. 36.—La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas, el contador público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

[§ 0045] ART. 37.—En consecuencia, el contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es,

relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional: (§ 0016)

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el contador público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera contribuirá al desarrollo de la contaduría pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo contador público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:

37.1. Integridad. El contador público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.2. Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto (§ 0015-1, 0116, 0116-1).

37.3. Independencia. En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante (§ 0073).

37.4. Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del contador público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del contador público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

37.5. Confidencialidad. La relación del contador público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional (§ 0049 y ss., 0071, 0073, 0075).

37.6. Observancia de las disposiciones normativas. El contador público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado *(y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública)* aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias (§ 0016).

37.7. Competencia y actualización profesional. El contador público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el contador público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico (§ 0051).

37.8. Difusión y colaboración. El contador público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.

Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la contaduría pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional (§ 0074).

37.9. Respeto entre colegas. El contador público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros (§ 0061, 0062, 0065 a 0070).

37.10. Conducta ética. El contador público deberá abstenerse de realizar

cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal (§ 0050).

***NOTA:** El aparte del numeral 37.6 señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. La Corte Constitucional declaró inexecutable este aparte al considerar que la ley le está atribuyendo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

El CTCP mediante los Pronunciamientos 2 y 3 de 1994, se refirió al prólogo a los pronunciamientos sobre normas de auditoría y ética, y al Código de Ética Profesional. La estructura de estos pronunciamientos puede consultarse en § 0595, un extracto de los mismos en el Régimen Contable Colombiano y su texto completo en la publicación Colección Virtual Tributaria y Contable, de esta casa editorial.

[§ 0046] ART. 38.—El contador público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el contador público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

[§ 0047] ART. 39.—El contador público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

[§ 0048] ART. 40.—Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los contadores públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas.

PAR.—La presente ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la contaduría pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO II

De las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios

[§ 0049] ART. 41.—El contador público en el ejercicio de las funciones de revisor fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios (§ 0045).

[§ 0050] ART. 42.—El contador público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones

que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión (§ 0045).

[§ 0051] ART. 43.—El contador público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos (§ 0045).

[§ 0052] ART. 44.—El contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya, y

b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.

[§ 0053] ART. 45.—El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

NOTA: La Corte Constitucional mediante sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, declaró la exequibilidad de este artículo, señalando que: "la norma debe ser entendida en el sentido de que ella prescribe una regla de conducta que debe observar el contador, en el ejercicio de su actividad profesional, con respecto a un cliente o usuario de sus servicios; regla que implícitamente impone al contador el deber de ejercitar con seriedad, cuidado, responsabilidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo las actividades que a él compete. Por lo tanto, la norma en cierto modo consagra un principio de responsabilidad cuando el contador actúe con negligencia o culpa grave, o en forma dolosa, y expone por ello al usuario a contingencias riesgosas, que son aquéllas que potencialmente puedan ser susceptibles de ocasionar perjuicios, v.gr., la no preparación de la información en medios magnéticos con destino a la DIAN y no remitirla oportunamente".

[§ 0054] ART. 46.—Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el contador público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario.

NOTA: La Resolución 247 de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Resolución 8 de 2000 de Fogacoop, señalan la forma de determinar los honorarios para los revisores fiscales y contralores de cooperativas intervenidas por la Supersolidaria y los designados por Fogacoop, respectivamente.

La Resolución 1099 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud, reguló los honorarios de los contralores designados para la toma de posesión de entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud.

[§ 0055] ART. 47.—Cuando un contador público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

[§ 0056] ART. 48.—El contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

NOTA: La Junta Central de Contadores expidió la Circular Externa 33 de octubre de 1999, sobre el ejercicio de la revisoría fiscal y el régimen de inhabilidades para personas jurídicas prestadoras de servicios profesionales. Dicha circular fue demandada posteriormente ante el Consejo de Estado, avalando su legalidad mediante sentencia del 6 de diciembre de 2001, de la Sección Primera, expediente 6063, reiterada en sentencia del 9 de mayo de 2002, expediente 6604. El punto central es que el régimen de inhabilidades que se aplica a la persona natural del contador público, también lo es para la persona jurídica, por lo tanto a estos entes les cabe la prohibición de contratar otros servicios profesionales en la misma empresa donde ejercen la revisoría fiscal.

[§ 0057] ART. 49.—El contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

[§ 0058] ART. 50.—Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

[§ 0059] ART. 51.—Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

NOTA: La Superintendencia de la Economía Solidaria con la Circular Externa 7 de 2003, se refirió al tema de la inhabilidad del revisor fiscal para posesionarse en las entidades de la economía solidaria.

La Junta Central de Contadores mediante concepto 575 del 22 de agosto de 2002, precisó que si bien es cierto, la violación al régimen de inhabilidades compromete éticamente la conducta del contador público, no por esto sus actuaciones se invalidan, ya que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión gozan de presunción de legalidad.

La misma entidad, mediante Concepto 552 del 9 de mayo de 2002, estableció que el último acto realizado por el contador, determina el tiempo de inhabilidad para ser

revisor fiscal en la misma empresa donde prestó sus servicios.

TÍTULO III

De la publicidad

[§ 0060] ART. 52.—*(La publicidad debe hacerse en forma medida y)* los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

***NOTA:** El texto señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, expediente D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell. Según la Corte, al señalar la norma que la publicidad debe hacerse en forma medida, se limita ilegítimamente la libertad de expresión, por dejar al juzgador la conducta de interpretar cuando una publicidad es medida o no.

[§ 0061] ART. 53.—El contador público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales (§ 0045).

TÍTULO IV

Relaciones del contador público con sus colegas

[§ 0062] ART. 54.—El contador público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión (§ 0045).

[§ 0063] ART. 55.—Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

[§ 0064] ART. 56.—Todo disentimiento técnico entre contadores públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

[§ 0065] ART. 57.—Ningún contador público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio (§

0045).

[§ 0066] ART. 58.—El contador público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional (§ 0045).

[§ 0067] ART. 59.—En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un contador público o de sociedades de contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados (§ 0045).

[§ 0068] ART. 60.—Ningún contador público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales (§ 0045).

[§ 0069] ART. 61.—Todo contador público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro contador público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del contador público por cuya cuenta interviene (§ 0045).

[§ 0070] ART. 62.—El contador público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros contadores públicos. Sin embargo podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo (§ 0045).

TÍTULO V

El secreto profesional o confidencialidad

[§ 0071] ART. 63.—El contador público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales (§ 0045).

NOTA: Sobre el tema del secreto profesional de los contadores públicos y revisores fiscales, puede consultarse la Sentencia de la Corte Constitucional, C- 538 del 23 de octubre de 1997, Exp. D-1641, cuyo extracto fue publicado en el Régimen Contable Colombiano de esta casa editorial, bajo el tema de: "Reserva profesional".

[§ 0072] ART. 64.—Las evidencias del trabajo de un contador público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo contador público, o en los casos previstos por la ley (§ 0017).

NOTA: Según el concepto 502 del 6 de agosto de 2001, de la Junta Central de Contadores, la titularidad de los papeles de trabajo de un contador público cuando ha sido designado por una firma, corresponde tanto a la persona jurídica como a la persona natural delegada, ya que las dos forman un todo indisoluble en el cumplimiento de la función contratada.

El Pronunciamiento 5 de 1994, del CTCP, se refirió al tema de los papeles de

trabajo en los siguientes términos: generalidades, objetivos, principios, planeación y contenido, como expedientes de auditoría, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección.

[§ 0073] ART. 65.—El contador público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad (§ 0045).

[§ 0074] ART. 66.—El contador público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata (§ 0045).

NOTA: La Junta Central de Contadores mediante Concepto 138 del 4 de marzo de 1996, señaló que el ejercicio de la cátedra no se considera práctica contable, para efectos de la obtención de la tarjeta profesional de contador público.

[§ 0075] ART. 67.—El contador público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

PAR.—Las revelaciones incluidas en los estados financieros y en los dictámenes de los contadores públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional (§ 0033 , 0045).

TÍTULO VI

De las relaciones del contador público con la sociedad y el Estado

[§ 0076] ART. 68.—Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de contadores públicos.

[§ 0077] ART. 69.—El certificado, opinión o dictamen expedido por un contador público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

[§ 0078] ART. 70.—Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los contadores públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean éstas personas naturales o jurídicas.

[§ 0079] ART. 71.—El contador público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

CAPÍTULO V

[§ 0080] ART. 72.—De los derechos adquiridos. Se respetan las situaciones jurídicas concretas y los derechos adquiridos por los contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores y por las sociedades que hayan obtenido la conformidad o autorización para el ejercicio de las actividades propias de la contaduría pública antes de la vigencia de la presente ley.

Además gozarán de todas las garantías otorgadas en esta ley.

[§ 0081] ART.73.—Inexequible. C. Const., Sent. C-530, mayo 10/2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

NOTA: La norma declarada inexequible señalaba: "El Gobierno Nacional procederá a dictar las normas a que haya lugar, con el único fin de evitar el desequilibrio entre el número de profesionales de la Contaduría y la demanda de servicios de tales profesionales dentro de los parámetros establecidos en la presente ley.

Para tal efecto intervendrá por mandato de la ley en los términos del ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, en todos los aspectos de formación profesional de la contaduría pública".

A juicio de la Corte Constitucional la norma viola los artículos 16 y 26 de la Constitución Nacional, porque desconoce el derecho que tienen las personas a desarrollar libremente su personalidad dentro de las limitaciones que imponen los derechos de las demás y el orden público y a escoger su profesión u oficio. Además, es inconstitucional porque confiere facultades permanentes al Gobierno para dictar normas de la función reguladora de la educación que son de competencia del legislador o del Presidente cuando está investido de facultades extraordinarias.

[§ 0082] ART. 74.—Para propósitos de esta ley, cuando se haga referencia a salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo mensual.

[§ 0083] ART. 75.—De la vigencia. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo B. Sanciones a revisores fiscales en Colombia por la junta central de contadores

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	ARMANDO MEJIA SANCHEZ	TABLA NO 1
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	1 (mes)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público ARMANDO MEJIA SANCHEZ, quien actuó como Revisor Fiscal del Conjunto Residencial OLMOS DE LA COLINA al haber omitido cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia, toda vez que no realizó correspondiente circularización de cartera lo que desencadenó la pérdida de dineros en manos de la administración quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.2, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	FABIO HENAO RAVE	TABLA NO 2
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional fueron calificados como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar irregular del Contador Público FABIO HENAO RAVE quien actuó como Revisor Fiscal al servicio de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO al omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea General, Junta Directiva o Gerente sobre las presuntas irregularidades existentes al interior del ente, consistentes en no realizar programas de auditoría y papales de trabajo, en relación con la carencia de provisión de las inversiones -Acciones FABRICATO - en la contabilidad a 31 de diciembre de 2008, a su vez la ausencia de controles sobre la propiedad planta y equipo y el inventario de estos activos fijos, que permita asignar su costo de manera adecuada a través de la depreciación de igual forma el reconocimiento de su valuación y devaluación a diferencia entre los valores de los aportes realizados por los Asociados en el año 2008; y falta de medidas de control interno, situaciones advertidas en la Asamblea General Extraordinaria de CESCA COOPERATIVA el 25 de julio del 2009, quebrantando los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6, de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA	TABLA NO 3
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	1 (mes)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA, como revisor fiscal de la sociedad INNOVA INGENIERIA S.A. de la ciudad de Bogotá al dictaminar dos (2) estados financieros y dos (2) estados de resultados con corte a 31 de diciembre de 2008, los cuales discrepan entre sí, toda vez que el primero de los balances generales y el estado de resultados, presentado al momento de entregar la manifestación e intereses, en comparación con el que fue anexado al momento de dar contestación y las observaciones hechas por el Comité evaluador del INVIA radicado en dicha entidad el 27 de agosto de 2009, por parte del representante legal del Consorcio ACI- INNOVA al Concurso de Méritos No. CM-PRE-SGT-SRN-065-2009, no corresponden a las cifras reflejadas en el Libro Mayor y Balances a 31 de diciembre de 2008, vulnerando con dicha conducta los principios de Integridad, Responsabilidad, Observancia de las Disposiciones Normativas, previstos en los artículos 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	GERMAN CELIS BELTRAN	TABLA NO 4
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público GERMAN CELIS BELTRAN, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la URBANIZACIÓN MANZANA C CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., ubicada en la ciudad de Bogotá dado que practicaba auditoría financiera a la copropiedad cuando era Revisor Fiscal Suplente, y posteriormente aceptó cargo de Revisor Fiscal Principal, aunado a lo anterior, en el informe de la auditoría cuestión del actuar profesional de la Revisora Fiscal Principal, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numerales 4 y 9), 50 y 57 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	OSCAR GARCIA RAMIREZ		TABLA NO 5
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA		
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional fueron calificados como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar irregular del Contador Público OSCAR GARCÍA RAMÍREZ, quien en calidad de Revisor Fiscal, certifico pago de parafiscales de la sociedad EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO LTDA., el 04 de septiembre de 2009, para ser presentada ante la Empresa Industrial y Comercial del Distrito "METROVIVIENDA", en cumplimiento de los requisitos ordenados por la Ley 789 de 2002, para la presentación de propuesta, dentro de la licitación 02 de 2009, contraria a la realidad, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.4, 37.6, y 69 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	JORGE SANTAFE PERALTA		TABLA NO 6
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA		
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público JORGE SANTAFE PERALTA, como revisor fiscal de la sociedad MICROSITIOS LTDA de la ciudad de Bogotá al indicar en certificación de fecha 5 de julio de 2009, que la usuaria de sus servicios se encontraba a paz y salvo en el pago de EPS, ARP, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, durante los meses enero a julio de 2009, situación contraria a la realidad financiera, toda vez, que estas acreencias fueron canceladas hasta después del 28 de octubre de 2009, certificación que fue utilizada por el ente societario al suscribir el Contrato No. 215 ARC DIABA/2009, con la ARMADA NACIONAL, vulnerando con dicha conducta los principios de Integridad, Responsabilidad, Observancia de las Disposiciones Normativas y Fe Pública, previstos en los artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA		TABLA NO 7
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE DOLO		
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la Ética profesional se cometieron a título de dolo, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA, por actuar como revisora fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones en la ciudad de Bogotá D.C., inobservando la prohibición ilegal del artículo 215 del Código de Comercio, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA	TABLA NO 8
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa grave, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del Contador Público WALTER HERNAN ACOSTA ACOSTA, al ejercer y suscribir simultáneamente información contable de la Fundación de Entrenamiento Avanzado en Idiomas ATP., para el año 2009, unas veces en calidad de Contador y otras como Revisor Fiscal y al certificar información contable con corte a 31 de diciembre de 2009, de la Fundación de Entrenamiento Avanzado en Idiomas ATP, la cual no se encontraba registrada en los libros oficiales de dicha entidad, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 10 y 37.2 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	EUGENIA ROBLEDO VERA	TABLA NO 9
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se califica como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Publica EUGENIA ROBLEDO VERA, al demostrarse que fingió como Revisora Fiscal y simultáneamente como Contadora de la sociedad PROMOTECNICOS S.A., vulnerando así los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	ELIANA ECHAVARRIA VELASQUEZ	TABLA NO 10
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave y a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ELIANA ECHAVARRIA VELASQUEZ, quien en ejercicio del cargo de Revisora Fiscal, vulnero el estatuto ético de la profesión contable, al demostrarse que omitió el cumplimiento de actuación y recomendación frente a las irregularidades contables de falta de una contabilidad clara, completa y fidedigna, que pudiera entregar a la Superintendencia de Sociedades, información contable de la sociedad BEST PRACTICES EXPERTS S.A., de la ciudad de Medellín así como presentar al ente de control, registros inexactos en el Pasivo, en las Cuentas por Pagar, dado que a pesar de contar con soportes, no quedaron incorporados los valores de dos tarjetas de crédito, con lo cual incumplió las obligaciones que el cargo le demandaba, inobservado los principios de Integridad, Responsabilidad y Observancia de las disposiciones normativas, consagrados en los artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	TABLA NO 11
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se calificaron como graves a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ, como revisora fiscal de la sociedad METALES LEO S.A.U. y ahora METALES LEO S.A.S de la ciudad de Bogotá DC por cuanto elaboro certificado y suscribió formulario de solicitud de devolución de saldo a favor inexistente para el segundo (2) bimestre del año 2009, y sobre hechos contrarios a la realidad, omitiendo sus obligaciones legales, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	TABLA NO 12
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se calificaron como graves a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Publica LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN, como revisora fiscal de la sociedad METALES LEO S.A.U. y ahora METALES LEO S.A.S de la ciudad de Bogotá D.C. por cuánto elaboro, certifico y suscribió declaración de impuestos sobre las ventas correspondientes al segundo (2) bimestre del año 2009, documentos que sirvieron de soporte para realizar la solicitud de devolución de saldo a favor improcedente, resultando que tal declaración no estaba acorde con la realidad económica, comercial y financiera de la sociedad, omitiendo sus obligaciones legales, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	CAROLINA PALACIO PALACIO	TABLA No 13
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que fungió como Contadora de las Empresas Públicas Municipales del Municipio de Betania durante el periodo comprendido entre el diez (10) de enero del año 2009 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2009 y al año siguiente de manera continua durante el periodo comprendido entre el dos (2) de enero del año 2010 hasta el dos (2) de julio del año 2010, haber aceptado ejercer como Revisora Fiscal de la misma Empresa en el Municipio de Betania, sin dejar mediar el tiempo establecido por la Ley para poder aceptar el nuevo cargo, vulnerando así los artículos 37.2, 37.3 y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	LUIS JAVIER RODRIGUEZ BAUTISTA	TABLA NO 14
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	9 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que como revisor fiscal del fondo de Empleados VANSOLIX S.A, vulnero el estatuto ético de la profesión al no cerciorarse, ni pronunciarse oportunamente y por escrito para el ejercicio del periodo 2009 y hasta abril de 2010, como era su deber, frente al atraso en la contabilidad y frente a la falta de soportes en relación con hechos económicos registrados en la contabilidad del VANSOLIX, lo cual conlleva a que se desconociera la real situación financiera y económica de la empresa, desplegando una actitud en el ejercicio de su profesión que desconoce las normas de auditoría generalmente aceptadas y las disposiciones normativas, debido a que no se encontró documentación que evidencie la gestión y pronunciamiento acerca de las situaciones denunciadas, vulnerando así los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	CARLOS ALBERTO ARIAS HENAO	TABLA NO 15
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Por actuar como revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones simultáneamente en la ciudad de Cali, inobservado la prohibición legal del artículo 215 del código de comercio, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.04 y 37.06 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	GUSTAVO ADOLFO CAÑON VEGA	TABLA NO 16
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que incumplió con las funciones emanadas del cargo de Revisor Fiscal, en la sociedad GR¿S TIT¿N S.A., durante el tiempo que ejerció las funciones desde el 02 de marzo 2007 hasta el 20 de junio de 2010, al no ejercer la vigilancia y control respectivo de las actividades administrativas de la sociedad, toda vez que omitió informar por escrito a la asamblea de accionistas sobre las irregularidades existentes, según lo evidenciado por la Superintendencia de Sociedades, entre otras, al no advertir a la junta directiva sobre el deber de reunirse y asignar la remuneración al representante legal, y aun teniendo la facultad de convocar a reunión extraordinaria a dicho ¿no, tampoco lo hizo, así como también la indebida forma en que se llevaron los libros de actas de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva y, quebrantando los postulados consagrados en el Artículo 37 numerales 1,2, 3, 4, 6, 10) de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	MAYIBIS DEL SOCORRO GONZALEZ MEJIA	TABLA NO 17
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en ejercicio del cargo de Revisora Fiscal Suplente de la sociedad INSERMAT LTDA, para el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2009 y el 28 de julio de 2010, firmo y desarrollo actividades simultaneas como contadora del mismo ente social, inobservado la normatividad legal, faltando a la responsabilidad que debe observar en desarrollo del cargo aceptado, y poniendo en riesgo injustificado al cliente social para el cual prestó sus servicios, vulnerando lo establecido en los artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 48 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2012	NOMBRE	EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS	TABLA NO 18
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE A TITULO DE CULPA	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en ejercicio del cargo de Revisor Fiscal principal de la sociedad INSERMAT LTDA, para el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2002 y el 28 de julio de 2010, incumplió sus obligaciones legales, por cuanto, omitió pronunciarse sobre el hecho de que la revisora fiscal suplente firmo y desarrollo funciones simultaneas de contadora para el mismo ente social, lo cual avalo al revisor fiscal con su firma, sobre documentos contables del ente social, inobservado lo establecido en los artículos 37.4, 37,6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Luz Amparo Fonseca Mosquera	TABLA NO 19
SANCIÓN		Suspensión	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en ejercicio del cargo de revisora fiscal del grupo san mateo, vulnero estatuto ético de la profesión al omitir su deber de supervisar que la contabilidad del grupo san mateo, fuera clara, completa y fidedigna a las operaciones de la entidad, para el año 2009 y 2010, en relación a los hallazgos irregulares encontrados en la misma y reportados mediante informe de auditoría del 01 de octubre de 2010.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Humberto Valverde Hernández	TABLA No 20
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al demostrarse que inobservado las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión al servicio de la sociedad banca & valores consultores financieros s.a., al ejercer simultáneamente como contador y revisor fiscal suplente de la misma, lo cual conlleva que desconociera las disposiciones legales y los principios éticos de la profesión vulnerando de esta manera las disposiciones normativas de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Zully Mosquera de Gómez	TABLA No 21
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	al demostrarse que inobservado las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal principal al servicio de la sociedad banca & valores consultores financieros s.a., toda vez que omitir comunicarse frente a la incompatibilidad en la que se encontraba el contador de la sociedad al ejercer simultáneamente como contador y revisor fiscal suplente, lo cual conlleva a que se desconocieran las disposiciones legales y los principios éticos de la profesión vulnerando de esta manera las disposiciones normativas de los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6 y 55 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Camilo Silva Montejo	TABLA No 22
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Como consecuencia del actuar del contador público, quien actuó como revisor fiscal de la agrupación de vivienda castilla reservado, al omitir la presentación del dictamen de los estados financieros de 2010, lo que impidió la aprobación de los mismos en la asamblea general convocada para tal fin, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4,37.6 de la ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Liliana Paola Huertas Adán	TABLA No 23
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio de la sociedad chatarrería del norte S&R S.A.S, toda vez que certifico ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual presto los servicios profesionales para conseguir impuestos descontables inexistentes y no procedentes, vulnerando los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Zilda Vianet Sabalza Garcés	TABLA No 24
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	al haberse demostrado que inobservo las disposiciones normativas que en virtud de su cargo como revisora fiscal al servicio de la sociedad VELPAR S.A., debe cumplir, toda vez que certifico que esta sociedad al día 29 de junio de 2010 se encontraba a paz y salvo con el pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de los empleados suministrados a CORPOICA, cuando en realidad no se encontraba totalmente al día con las cancelaciones mencionadas a seguridad social, vulnerando así los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Jazmín Viviana Silva Sánchez	TABLA No 25
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio del contribuyente COMETNORT S.A.S., toda vez que certifico ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación e información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual presto los servicios profesionales para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Salvador Teatino Ávila	TABLA No 26
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al omitir realizar las salvedades y recomendaciones correspondientes frente a las inconsistencias encontradas en la información contable y declaraciones tributarias al usuario de sus servicios, demostrando negligencia y descuido al suscribir documentos sin las formalidades establecidas, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 10, 37.4 y 45 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Gustavo Álvarez Castañeda	TABLA No 27
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Quien se desempeñó como revisor fiscal principal de la fundación Abogados por Colombia y revisor fiscal suplente de la editorial faro del Catatumba, dado que acepto la designación como revisor fiscal principal de la fundación Abogados por Colombia, cuando ostentaba la calidad de revisor fiscal suplente en la sociedad editora faro del Catatumba, y a su vez era accionista en la sociedad Heli Abel Torrado y asociados s.a. - compañía Torras S.A., por ende consocio del señor Heli Abel Torrado, quien a su vez es representante legal y gerente de la fundación sociedades referidas, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numerales 4) y 50 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Paula Andrea Escobar Cardona	TABLA No 28
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Quien actuó como revisora fiscal de la empresa fundialuminios s.a. con NIT. 900.131.226-4, ubicada en la ciudad de Dosquebradas - Risaralda, al suscribir información contable de dicha empresa para el año 2010, unas veces como contadora y otras como revisora fiscal, cuando no existió vínculo contractual con la precitada empresa, al demostrarse que suscribió los estados financieros a 31 de diciembre de 2010, en calidad de contadora y posteriormente a marzo de 2011, dictamino los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2010, sin haber dejado transcurrir el termino señalado en el artículo 51 de la ley 43 de 1990, una vez que firmo los estados financieros como contadora en octubre de 2010, luego en marzo de 2011 dictamino los estados financieros con corte 30 de diciembre de 2010, siendo designada como revisora fiscal el 14 de febrero de 2011, vulnerando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.2, 37.3, y 10 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Margarita Yadira Navarro Calderón	TABLA No 29
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Dando el impacto negativo que acarrea la realización de funciones en esencia incompatibles y extralimitadas con el ejercicio de la revisoría fiscal, frente a situaciones propias de su actividad que no cumplen con las disposiciones normativas, y a título de culpa, dando el exceso en el que incurrió al ejercer funciones exclusivas del contador, inobservado con su actuar los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	José Rafael Quintero Cuadros	TABLA No 30
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Actuó como revisor fiscal de la comercializadora "FERLAG LTDA", al certificar el 23 de septiembre de 2010 con destino al proceso de licitación pública de selección abreviada adquisición de bienes de características técnicas uniformes SDIS-SASI No.010 de 2010, que la comercializadora se encontraba al día en el pago de aportes parafiscales del periodo comprendido entre marzo a agosto de 2010, información contraria a la realidad financiera del respectivo ente, toda vez, que como se determinó dentro de la investigación, no se había efectuado el pago del mes de agosto del mismo año, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 10, 37 (numerales 4), 69 y 70 de la ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Doralba Echeverri Marulanda	TABLA No 31
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	como consecuencia al quebrantar con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990, al suscribir y presentar ante la superintendencia financiera de Colombia, según visita de inspección adelantada los días 12 y 16 de septiembre de 2011, balance general de la sociedad sinergia consultoría estratégica s.a., en calidad de contadora, cuando para la misma época y en forma simultánea, era revisora fiscal suplente, nombrada por acta de asamblea de accionistas del 16 de febrero de 2006, vigente a la fecha de la visita llevada a cabo por el ente de control y vigilancia.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Erick Leonardo Cucunuba Bello	TABLA No 32
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>como consecuencia al quebrantar con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.1, 37.4 y 48 de la ley 43 de 1990, al haber aceptado el cargo de jefe de contabilidad y tesorería en la misma empresa en la que un mes atrás prestaba sus servicios como revisor fiscal delegado por la firma GRANT THORNTON ULLOA GARZON, sin haber dejado transcurrir el término legal establecido en el artículo 48 de la ley 43 de 1990, violando de esta manera el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, descrito en la citada norma, toda vez que su vinculación como revisor fiscal delegado ante la sociedad SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC. Sucursal Colombia se produjo el 14 de octubre de 2011 y el 1 de noviembre de 2011 fue nombrado en la misma empresa en el cargo.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Adriana Patricia Giraldo López	TABLA No 33
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>como consecuencia al quebrantar con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7, 37.1, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990, al no pronunciarse en su debida oportunidad como revisora fiscal, de las irregularidades en el funcionamiento de la asociación, específicamente en relación con préstamos otorgados durante los años 2007 a 2010 el señor José Fernando Zuluaga Barco, miembro de la junta directiva, que no estaban autorizados por los estatutos, pues exceden en forma exagerada los topes máximos autorizados y con los cuales, a sabiendas de la prohibición, facilito a que el citado miembro se apropiara de dineros de los asociados y solamente hasta la asamblea del 17 de marzo de 2011, puso estos hechos en conocimiento de los asociados, con lo cual incumplía a sus funciones establecidas en el artículo 207 del código de comercio. Y por otro lado, como quedo confirmado, por dictaminar estados financieros a 31 de diciembre de 2010, sin que estos estuvieran previamente certificados por contador, sin hacer la salvedad correspondiente. Además de ser la misma profesional quien realiza y presenta a la asamblea las notas a los estados financieros a esta fecha de corte, para ser presentados en asamblea del 17 de marzo de 2011.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Jazmín Viviana Silva Sánchez	TABLA No 34
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Como consecuencia al certificar hechos contrarios a la realidad, toda vez que en calidad de revisora fiscal de la sociedad metales leo S.A.S, firmo documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, la devolución y/o compensación del tercer bimestre del año 2009, la cual resulto improcedente por inexactitud, vulnerando así los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Azael Marulanda Bustos	TABLA No 35
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales para conseguir, impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes del 6 bimestre del año gravable 2009, lo anterior, como consecuencia del actuar profesional Azael Marulanda Bustos, al demostrarse que elaboro y firmo las certificaciones presentadas ante la DIAN seccional de impuestos Bogotá como soportes de la solicitud de devolución radicada el día 12 de marzo de 2010, en la cual se consignaron datos contables inexactos, que no corresponden a la realidad económica de la sociedad, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Liliana Paola Huertas Adán	TABLA No 36
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	Al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio de la sociedad COEXFER LTDA, toda vez que certifico ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Alberto Francisco Fajardo Guerra	TABLA No 37
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al retener en forma indebida e injustificada toda la información y documentación contable de la fundación "FUNDERECHOS", desde el 14 de junio de 2010 a la fecha, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Andrea Botina Montero	TABLA No 38
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	Al demostrarse que firmo la declaración de impuestos sobre las ventas IVA del segundo bimestre del 2010 con fecha de presentación 20 de mayo de 2010, así como la relación de impuestos descontables y de venta a comercializadora internacional, documentos en los cuales se consignaron datos contables inexactos, en cuanto a los proveedores los cuales la administración tributaria demostró que eran inexistentes, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 10 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Francisco Javier Montaña García	TABLA No 39
SANCIÓN	Amonestación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Leve a título de culpa	
CONDUCTA	Omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la asamblea realizada el 25 de marzo de 2011, sobre las posibles irregularidades concernientes al pago extemporáneo del impuesto al patrimonio y al pago de la multa como consecuencia de la conducta mencionada, vulnerando los artículos 8, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Carlos Arturo Barrios Acosta	TABLA No 40
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	Al demostrarse que en calidad de revisor fiscal de la sociedad C.I.FRUIT OF COLOMBIA S.A. identificado con NIT.802.012.059, certifico la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2010 radicada el 8 de septiembre de 2011, así como los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2010, documentos en los cuales se consignaron datos contables inexactos que no reflejan la realidad económica del contribuyente.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Liliana Paola Huertas Adán	TABLA No 41
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	Al certificar solicitud de devolución de saldos a favor, originados de impuestos a las ventas IVA del quinto bimestre de 2009, con fecha de presentación el 19 de febrero de 2010, así como los documentos que sustentaron la misma, sobre hechos que no reflejan la realidad económica y financiera del ente económico al cual prestaba sus servicios, quebrando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Wilson Moreno Arandia	TABLA No 42
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Vulnerando el régimen de inhabilidades consagrado en la ley 43 de 1990, en su artículo 51, toda vez que hasta el 28 de marzo de 2010 se desempeñó como contador y en la misma asamblea fue elegido como revisor fiscal de la precitada agrupación, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.6 y 51 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Arnulfo Eduardo Ramírez Cepeda	TABLA No 43
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	Al no ejercer adecuadas medidas de control interno en la sociedad, toda vez que nunca advirtió durante el tiempo que ejerció su labor, de las irregularidades que se presentaban respecto al manejo de los egresos de la precitada sociedad y al dictaminar balances a 31 de diciembre de 2010, que no están previamente certificados por contador público, teniendo en cuenta que omitió pronunciarse frente a este hecho, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37 (numerales 4, 6, 10 y 45) de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Hugo Fernando Gravini González	TABLA No 44
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales para conseguir, impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes del 1er bimestre del año gravable 2010, al demostrarse que elaboro y firmo las certificaciones presentadas ante la DIAN seccional de impuestos de Bogotá como soportes de la solicitud de devolución y radicada el día 18 de mayo de 2010, en la cual se consignaron datos contables inexactos, que no corresponden a la realidad económica de la sociedad, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN		NOMBRE	Boris Ernesto Cárdenas Foronda	TABLA No 45
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Certificar en calidad de revisor fiscal el 14 de enero de 2011 que la fundación justicia social se encontraba inactiva durante los años 2008 a 2010, situación contraria a la realidad, toda vez que demostró que se registraron movimientos financieros durante dichos periodos y al firmar estados financieros de los años 2008 a 2010, en calidad de contador siendo revisor fiscal en la fundación en mención, los cuales fueron presentados ante la alcaldía mayor de Bogotá, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 10 y 37 (numerales 4, 6 y 10) de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Gustavo de Jesús Angulo Canaval	TABLA No 46
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en calidad de revisor fiscal de la sociedad C.I. COMERCIALIZADORA MAZENETT LTDA, certifico en la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al segundo (2do) bimestre del año gravable 2009 radicada ante la DIAN el 19 de mayo de 2009, incorporando según lo evidenciado por la autoridad tributaria datos contables que no reflejan la realidad económica del ente económico para el cual presto sus servicios, vulnerando así los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Juan Antonio Lozano Rivas	TABLA No 47
SANCION	Amonestación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACION COMPORTAMIENTO			Leve a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Al extralimitarse en su cargo como revisor fiscal, por haber ejercido funciones incompatibles con su labor profesional , como es la de aceptar la delegación que le hiciera la presidenta de la junta directiva de EMSELCA S.A. ESP, para adelantar gestiones relacionadas con la adquisición de combustible para la prestación del servicio de energía en las localidades atendidas por la citada empresa , para el mes de febrero de 2011, con lo cual incumplió con sus funciones señaladas en el artículo 207 del c. de co., teniendo en cuenta que la actuación desplegada por la profesional, tuvo el propósito de pretender colaborar con la empresa, debido al vacío administrativo en que esta se encontraba y para que se pudiera dar cumplimiento al suministro de combustible, para la prestación del servicio de energía.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Sandra Ospina	TABLA No 48
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en calidad de revisora fiscal de la sociedad chatarrería la mejor Restrepo S.A. certifico la información contable, contraria a la realidad económica del usuario de sus servicios, el 20 de enero de 2010, a través de la solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor, originado en declaración de ventas del 5 bimestre del año 2009, según lo evidenciado por la autoridad tributaria, vulnerando así los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Alfonso Arenas Sánchez	TABLA No 49
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que incumplió con los deberes profesionales y el compromiso adquirido con la urbanización SAN JORGE IV etapa de giro, en asamblea general ordinaria llevada a cabo el 23 de enero de 2010, para asumir las funciones de revisor fiscal para el año 2010, al no dictaminar los estados financieros para la vigencia del año 2010, presentados en asamblea general ordinaria en marzo de 2011, exponiendo al usuario de sus servicios a riesgos injustificados, inobservando las disposiciones legales establecidas en los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Mariela Esperanza Tapias Escobar	TABLA No 50
SANCIÓN	Cancelación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Por haber prestado sus servicios profesionales en calidad de revisora fiscal de la FUNDACIÓN RED CULTURAL, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, ORAL CENTER TRONCOSO PAFFEN LTDA, PRATROCLA S.A. BH SALUD S.A. Y CENTRO DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO, durante el periodo agosto de 2010 a febrero de 2011, encontrándose impedida para hacerlo, ya que mediante resolución No. 104 del 25 de marzo de 2010 fue suspendida su inscripción por el termino de seis (6) meses, demostrando una clara falta a la ética profesional, vulnerando lo establecido en los artículos 37.6 y 37.10 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Sandra Ospina	TABLA No 51
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que en calidad de revisora fiscal de la sociedad chatarrería la mejor Restrepo S.A. omitió verificar información contable y financiera, aconsejando con dicha conducta llevar la contabilidad sin tener en cuenta los principios de contabilidad y las normas de auditoria generalmente aceptadas, certificando documentación contable ante la Dian el 14 de abril de 2009, señalada en esta providencia con datos que no reflejan la realidad económica del ente económico para el cual presto sus servicios, según lo evidenciado por la autoridad tributaria, vulnerando así los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Luz Adriana Matamba Sepúlveda	TABLA No 52
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio de los contribuyentes ALUMEK LTDA, IDENTIFICADO CON NIT. 900.067.117-6, RENOVADORA ROMAN, IDENTIFICADO CON NIT. 900.249.690-7, ALUMINUM METALES VALENCIA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 900249851-6, METALS AND RECYCLING IDENTIFICADO CON NIT 900.249.660-6, INTERNACIONAL DE METALES ARBOLEDA S.A.U., IDENTIFICADA CON NIT 900.251.138-9, toda vez que certificó ante la Dian operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales para conseguir, impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Luz Adriana Matamba Sepúlveda	TABLA No 53
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	Al demostrarse que firmó certificado de relación de IVA compras y relación de IVA de ventas las cuales fueron soporte en solicitud de devolución con garantía de saldo a favor originado de impuesto de venta del tercer bimestre de 2009, radicado el 15 de marzo de 2010, información que la administración tributaria demostró que eran inexistentes, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10, 69 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Yolanda de Jesús Vanegas Oquendo	TABLA No 54
SANCIÓN	Cancelación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenido que no corresponde a la realidad material del usuario, prestaron sus servicios profesionales como revisores fiscales, con el objeto de obtener créditos opulentos induciendo en error a los funcionarios de las instituciones financieras a las que se acudió quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad consagrados en el artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Rodrigo de Jesús Palacio García	TABLA No 55
SANCIÓN	Cancelación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	En virtud del suministro de datos contables inexactos y de documentación con contenido que no corresponde a la realidad material de usuario, con el objeto de obtener créditos opulentos, induciendo en error a los funcionarios de las instituciones financieras a las que se acudió quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Yinneth de la Cruz Medina		TABLA No 56
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Toda vez que otorgo fe pública al dictaminar estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2011 presentados ante la asamblea general ordinaria del conjunto residencial camino de modelia II agrupación el día 14 de abril de 2012, sin realizar salvedad alguna, teniendo en cuenta que los mismos no correspondían a la realidad económica de la mencionada copropiedad. de igual forma al omitir pronunciarse en forma oportuna acerca de las irregularidades relacionadas con el manejo de la contabilidad en cumplimiento de su labor como revisora fiscal, vulnerando los artículos 8, 10, 37.4,37.6 y 45 de la ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Juan Fernando Serna Villa		TABLA No 57
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que firmó solicitud de devolución con garantía de saldo a favor originado de impuesto de venta de los bimestres tercero radicado el 24 de noviembre de 2009 y del quinto bimestre del año 2009, radicado el 4 de marzo de 2010, información que la administración tributaria demostró que eran inexistentes, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10 y 10 de la ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Liliana Paola Huertas Adán		TABLA No 58
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio del contribuyente ALUMEK LTDA, identificado con NIT. 900.067.117-6, toda vez que certificó ante la Dian operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales para conseguir, impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Jorge Ernesto Sánchez Pérez	TABLA No 59	
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	10 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	<p>Al no pronunciarse, ni ejercer las medidas pertinentes frente a irregularidades ocurridas durante los años 2010 y 2011 al interior de la sociedad de autores y compositores de Colombia - SAYCO, en relación con la autorización u otorgamiento de anticipos ordinarios y extraordinarios, sin la debida justificación, y sin cumplir las disposiciones legales y estatutarias, los cuales ascendieron a la suma de \$2.410.544.000, así como celebración irregular de contratos por parte del gerente general, en relación con trabajos de remodelación y adecuación de la antigua sede social de SAYCO, en donde se comprometieron mayores recursos de los que fueron autorizados por la asamblea general, celebración de contratos por montos superiores a los que legalmente son permitidos por estatutos, gastos excesivos en eventos de homenajes a personal administrativo de SAYCO, que no están contemplados legal ni estatutariamente, entre otros, incumpliendo de esta manera sus funciones señaladas expresamente en el art. 207 del c. de co, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7, 37.2, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Alonso León Urrego López	TABLA No 60	
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	<p>En el ejercicio de su actividad como revisor fiscal frente a más de cinco sociedades por acciones pasando el límite establecido por la norma comercial, al demostrarse que la conducta investigada constituye falta disciplinaria, infringiendo los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	María Eugenia Marín Chica	TABLA No 61	
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	<p>Al no implementar las mínimas medidas de control permanente para la protección del patrimonio de la entidad a la cual presto sus servicios, en este caso a la empresa de servicios públicos de ituango S.A. E.S.P., como quiera que dentro de la auditoría realizada por la contraloría general de Antioquia, se evidencio que a corte 31 de diciembre de 2010 se presentó un detrimento patrimonial sin justa causa por la suma de cuatro millones (\$4.000.000.), sin que la profesional en calidad de revisora fiscal hubiera efectuado las observaciones pertinentes; y al no firmar como era su deber los estados contables básicos de la mencionada empresa con corte a 31 de diciembre de 2010, situaciones que sometieron a riesgo contable y económico a la referida empresa, vulnerando los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990</p>				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Juan Fernando Serna Villa	TABLA No 62
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que firmo las declaraciones de IVA del tercer bimestre del año 2009, del cuarto bimestre del año 2009 presentada el 16 de diciembre de 2009, del quinto bimestre del año 2009 presentada el 26 de febrero de 2010, y del sexto bimestre del año 2009 presentada el 20 de enero de 2010, de la sociedad excedentes LCM S.A.S. y del cuarto bimestre del año 2009 de la sociedad metales Medellín s.a. presentado el 25 de febrero de 2010, así como la relación de ventas y de IVA descontable de los contribuyentes excedentes LCM S.A.S. y de metales Medellín s.a. de 2009, tercero, cuarto, quinto y sexto del año 2009, presentados como soportes para solicitud de devolución de saldos a favor, información que la administración tributaria demostró que era inexistente, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10 y 10 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Julio Cesar Serje Barros	TABLA No 63
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisor fiscal al servicio de la sociedad textil moda del caribe S.A.S., toda vez que certificó ante la Dian operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Rafael Enrique Tejeiro Mosquera	TABLA No 64
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Toda vez que en ejecución de su cargo como revisor fiscal independiente, no obtuvo evidencia válida y suficiente, para otorgar una opinión verás en el dictamen de los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2010, presentados para la invitación de contratación PN DEGUV SA 020 2011, ante el departamento de policía del Guaviare, incurriendo en la presunta vulneración de los artículos 10,37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Sonia Navas Páez		TABLA No 65
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo		
CONDUCTA	Teniendo en cuenta la actuación desplegada por la profesional, al suscribir y certificar información contraria a la realidad en calidad de revisora fiscal de CI metálica S.A., para el cual prestó sus servicios, siendo depositaria de la fe pública, inobservando los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Juan Fernando Serna Villa		TABLA No 66
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo		
CONDUCTA	Al demostrarse que firmo la relación de ingresos no grabados, prorrato, certificación de ajuste a cero (0), los cuales fueron utilizados como soportes en solicitud de devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA del quinto bimestre del año 2009. radicado ante la dian el 9 de marzo de 2010, así como omitir auditar y verificar la realidad de las operaciones comerciales realizadas con los proveedores y comercializadoras internacionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10 ,10, 69 y 70 de la ley 43 de 1990				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	Alonso Rueda Gualdron		TABLA No 67
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	Omitió informar al empleador sobre el vínculo legal que tenía con la asesora contable , situación que restó objetividad e independencia al ejercicio de su cargo, dado que informó de manera extemporánea las irregularidades de orden contable, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 10 de la ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	José Mauricio Chitiva Borda		TABLA No 68
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	Quien en calidad de supervisor senior de auditoria al servicio de la sociedad AMÉZQUITA & CIA S.A. fue designado como revisor fiscal suplente para el cliente fiduciaria central s.a. y de forma simultánea presentó propuesta de servicios ante el mismo cliente y con la sociedad BBP y asociados LTDA, en la asamblea general de accionistas del cliente fiduciaria central s.a. celebrada el 30 de marzo de 2011, incumpliendo sus obligaciones contractuales de exclusividad de sus servicios, deslealtad profesional y falta de ética profesional quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 37.9, 37.10 y 54 de la ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2013	NOMBRE	cooperativa de trabajo asociado de revisores fiscales cooperativos y auditores	TABLA No 69
SANCIÓN	Amonestación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Leve a título de culpa	
CONDUCTA	al demostrarse que en el ejercicio de la revisoría fiscal, actuó faltando al deber de cuidado al no ejercer supervisión respecto del profesional Francisco Javier Montaña, revisor delegado ante la cooperativa de suboficiales navales "COOSONAV", en razón a que omitió pronunciarse oportunamente y por escrito ante la asamblea realizada el 25 de marzo de 2011, sobre las posibles irregularidades concernientes al pago extemporáneo del impuesto al patrimonio y al pago de la multa como consecuencia de la conducta mencionada, vulnerando los artículos 8, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	John Jairo Castaño Arboleda	TABLA NO 70
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional del contador público John Jairo Castaño Arboleda se cometió como falta grave a título de dolo por la intención de dar fe de información contraria a la realidad, así como de dictaminar sin haber verificado y auditado que los soportes contables estuvieran acorde a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los preceptos legales previstos en los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10, 69 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Adriana María Sánchez	TABLA NO 71
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dada la presunta negligencia en el desarrollo de su labor como revisora fiscal de la compañía BIOMAB I.P.S S.A.S., al no dictaminar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, inobservando con su actuar al parecer los artículos 37 (numerales 4,6) y 45 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Sandra Ospina	TABLA NO 72
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como Grave y a título de DOLO , al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal de la Chatarrería la Mejor Restrepo, toda vez que certificó ante la DIAN declaraciones tributarias de 4 bimestre del año 2009, con información contraria a la realidad material de las operaciones efectuadas por el contribuyente, vulnerando de esta forma los artículo 37.1, 37.4,37.10 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Víctor Hugo González Jiménez	TABLA NO 73
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de revisor fiscal, dio Fe con su firma, a una información que no correspondía a la realidad, en virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para conseguir, impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes de los bimestres 1, 2, 3, 4 y 5 del año gravable 2010, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Carlos Arturo Barrios Acosta	TABLA NO 74
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta grave a título de dolo teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de revisor fiscal , dio fe con su firma , a una información que no correspondía a la realidad, con la cual se obtuvo por parte de la usuaria de sus servicios el reconocimiento de un derecho tributario, conducta que fue reiterada en varios bimestres, así como ejercer simultáneamente como contador de la misma sociedad y dictaminar los estados financieros sin estar certificados por el contador de la sociedad comercialización internacional fb bussines s.a. o sociedad de comercialización internacional ocean alliance s.a. vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Geovanny Wilches Navarro	TABLA NO 75
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público GEOVANNY WILCHES NAVARRO, quien actuó como Revisor Fiscal de C.I. COLVENEXPORT LTDA, al elaborar y certificar documentos que sirvieron de soporte para acceder a beneficios tributarios, presentados por el contribuyente el día 06 de marzo y 29 de septiembre de 2010 respectivamente, en las Declaraciones de Renta del año gravable 2009, y que según lo evidenciado por la DIAN los hechos no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Erica Eliana Gentil Quintero	TABLA NO 76
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO, quien actuó como Revisor Fiscal de C.I. COLVENEXPORT LTDA, al elaborar y certificar documentos que sirvieron de soporte para acceder a beneficios tributarios, presentados por el contribuyente el día 06 de marzo y 29 de septiembre de 2010 respectivamente, en las Declaraciones de Renta del año gravable 2009, y que según lo evidenciado por la DIAN los hechos no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Edie Rafael Sandoval Jiménez	TABLA NO 77
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta grave a título de culpa, dado que en el desarrollo de su labor como revisor fiscal de acopi presidencia nacional, incurrió en una inobservancia de los estatutos contemplados por el usuario de sus servicios, en donde le impedían la acreditación de regionales en mora para actuar en la convención nacional de ese organismo, inobservando con su actuar los artículos 37,4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Horacio León Pomares Acosta		TABLA NO 78
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como contador de la fundación FUDASAPEMAG, al registrar información contable presuntamente irregular, así como por fungir de forma paralela en los cargos de contador y Revisor Fiscal de la fundación en mención, inobservando con su actuar los artículos 37 numerales 2, 3, 4, 6 y 51 de la citada ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Yenni Katherine Sarmiento Rincón		TABLA NO 79
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la profesional yenni katherine sarmiento rincón se cometió como grave a título de culpa dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como órgano fiscal de la cooperativa palmas Risaralda Ltda. al celebrar contrato de consultoría en calidad de representante legal de visión global S.A., mediando intereses económicos con la citada cooperativa para la cual prestaba sus servicios de revisoría fiscal vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Jorge Orlando Ayala Chávez		TABLA NO 80
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta grave a título culpa, dada su falta de diligencia al no pronunciarse sobre el hecho de que el contador nieva guailupo certificó estados financieros a 31 de diciembre de 2011, aprobados en asamblea del 3 de marzo de 2012, cuando de manera simultánea ostentaba la calidad de revisor fiscal suplente de la cooperativa integral de vivienda prados del sur Ltda., así mismo por haber dictaminado estados financieros, en la cooperativa integral de vivienda prados del sur, y no haberse pronunciado respecto de la inhabilidad presentada por el contador de la misma cooperativa, en la asamblea no. 042 de fecha 3 de marzo de 2012, conducta que transgrede los artículos 37.2 y 37.4 de la ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Faber Macario Peña Estupiñán	TABLA NO 81
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑAN se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisor Fiscal al avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal. En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales, al demostrarse que suscribió la documentación referida en los cargos endilgados el 13 de agosto de 2013, documento en el cual se consignaron datos contables inexactos y que no correspondían con la realidad económica efectuada, vulnerando los artículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Lilia Esperanza Diaz De Zambrano	TABLA NO 82
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisora Fiscal al avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal. En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales, al demostrarse que suscribió la documentación referida en los cargos endilgados el 13 de agosto de 2013, documento en el cual se consignaron datos contables inexactos y que no correspondían con la realidad económica efectuada, vulnerando los artículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Carolina Del Carmen Ayala Riaño		TABLA NO 83
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo		
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como Grave y a título de Dolo, al demostrarse que inobservo las disposiciones normativas en el ejercicio de su profesión como revisora fiscal CONTINENTAL DE CHATARRAS, toda vez que certifico ante la DIAN declaraciones tributarias del bimestre 2 del año 2010, con información contraria a la realidad material de las operaciones efectuadas por el contribuyente, vulnerando de esta forma los artículos 9, 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Fernando Nieva Guailupo		TABLA NO 84
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta grave a título culpa, dada la inobservancia de las disposiciones normativas al haber certificado estados financieros, en la cooperativa integral de vivienda prados del sur Ltda., estando inhabilitado por el hecho de figurar como revisor fiscal suplente en la asamblea no. 042 de fecha 3 de marzo de 2012, conducta que transgrede los artículos 37.2, 37.4, 7.6 y 48 de la ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Carlos Alberto Ríos Lesmes		TABLA NO 85
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ALBERTO RIOS LESMES, se cometió como falta Grave a título de Culpa, dado que el profesional inobservó el régimen de inhabilidades del contador público al aceptar y ejercer el cargo de revisor fiscal en la Educadora Académica Militar Ltda., Edacmil Ltda., mediante actas No.291 del 4 de febrero de 2011, sin haber dejado transcurrir el término señalado en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, una vez renunció al cargo de Revisor Fiscal Delegado de Kreston RM S.A, el 10 de enero de 2011, encontrándose en la inhabilidad contemplada en el citado artículo sin manifestar su impedimento, vulnerando los artículos 37.6, 37.10, 45, 48 Y 60 de la Ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Carlos Jose Barrios Castro	TABLA NO 86
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	1 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público CARLOS JOSE BARRIOS CASTRO se calificó como falta GRAVE a título de CULPA; por los perjuicios ocasionados a la ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA para la cual prestaba sus servicios, afectando la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, al demostrarse que incumplió con los deberes profesionales en su cargo como Revisor Fiscal, dadas las circunstancias en las cuales el profesional dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional, al firmar estados financieros sin estar previamente certificados por Contador Público a sabiendas de la prohibición legal para hacerlo, desatendiendo el compromiso adquirido con la ASOCIACION DE VIVIENDA FLOR DE LA SABANA. Incurriendo en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Edith Andrea Parra Cuevas	TABLA NO 87
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título DOLO, por la intención de omitir verificar y auditar la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, de esta forma dio fe con su firma de una información contraria a la realidad; lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Sandra Ospina	TABLA NO 88
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional de la contadora Sandra Ospina en calidad de revisora fiscal se cometió como falta grave a título de dolo dada la intención de omitir verificar la realidad de las operaciones comerciales realizadas por la usuaria de sus servicios, adelantadas durante el primer bimestre del año 2010 información que fue reportada a la Dian en la solicitud de saldos a favor originados de IVA del primer bimestre de 2010 de fecha 03 de mayo, con información contraria a la realidad, vulnerando los artículos 37.1,37.4,37.10,10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Liliana Paola Huertas Adán	TABLA NO 89
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LILIANA PAOLA HUERTAS ADÁN, quien actuó como Revisora Fiscal de COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE METALES CALDAS S.A.S al dada la intención de registrar en la contabilidad información contraria a la realidad, con el fin de obtener un beneficio tributario inexistente, mediante una solicitud de devolución por el quinto bimestre del año 2009, radicado ante la administración el día 04 de marzo de 2010, vulnerando con ello los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	María Helena Velandia León	TABLA NO 90
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional de la contadora publica María Helena Velandia León se cometió como falta grave a título de culpa dad la falta de diligencia y descuido al dictaminar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2010 y 2011 del conjunto residencial edificio galería esteljo chapinero presentados ante la asamblea general ordinaria de fecha 23 de marzo de 2012, sin las formalidades establecidas dado que no fueron certificados por contador público, inobservando los artículos 10 y 37.4, 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Nolberto Guataquira Quevedo	TABLA NO 91
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público NOLBERTO GUATAQUIRÁ QUEVEDO, quien actuó como Revisor Fiscal de COMERCIALIZADORA Y FERRETERÍA J.V INDUSTRIAL LTDA, al certificar los documentos que sirvieron de soporte para presentar ante la DIAN la corrección de la declaración de Renta del año gravable 2008, presentado el 05 de octubre de 2009, con datos que no corresponden a la realidad económica del Contribuyente, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Luis Carlos Tirado Montiel	TABLA NO 92
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave y a título de culpa, al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisor fiscal al servicio de la sociedad marketing comunicaciones Pérez Navarro & cia s en c en liquidación, toda vez que certificó ante la Dian operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Yolima Cárdenas Pinzón	TABLA NO 93
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública YOLIMA CARDENAS PINZON se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, dada la falta de diligencia y cuidado, toda vez que en su calidad de Revisora Fiscal de la Cooperativa de transportadores de Cota- Cootranscota., no informó de manera oportuna y por escrito, de la constitución de un fondo de reposición proveniente de dineros de vehículos automotores que se encuentran vinculados a la Cooperativa, con lo cual contraviene las normas que rigen la creación del fondo para la reposición de transporte terrestre dentro del territorio nacional, inobservando con su actuar el artículo 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Oscar Armando Meriño Pérez	TABLA NO 94
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de dolo, como consecuencia del actuar del profesional Oscar Armando Meriño Pérez, quien en calidad de revisor fiscal de la sociedad transportes marsol s.a., certificó información con datos inexactos y contrarios a la realidad contable del usuario de sus servicios, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 (numerales 4°, 6°), 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Ubio Triana Cano	TABLA NO 95
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta grave a título de dolo como consecuencia del actuar del contador público Ubio Triana Cano quien actuó como revisor fiscal de zima global ci sas, al certificar información que no refleja la realidad económica y financiera del ente económico para el cual presto sus servicios, quebrantando los preceptos legales previstos en los artículos 37.4, 37.6, 10, 45 y 70 de la ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Yolanda Álvarez Rondón	TABLA NO 96
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	el comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de dolo, como consecuencia del actuar de la profesional Yolanda Álvarez Rondón, quien en calidad de revisora fiscal del contribuyente c.i. flexcolven ltda, firmó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad del año gravable 2009, presentada virtualmente el 01 de marzo de 2010, omitiendo ingresos operacionales e incorporando datos contables que no reflejan la realidad económica de la sociedad, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Johanna Andrea Forero Ramos	TABLA NO 97
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar profesional de la contadora pública Johanna Andrea Forero Ramos, pues en el ejercicio profesional como revisora fiscal delegada de la sociedad gestión futura auditores-revisores fiscales, ejerció en más de cinco (5) sociedades por acciones, además de permitir la utilización de su nombre para que la persona jurídica gestión futura auditores-revisores fiscales, ejerza sin el cumplimiento de los requisitos legales la prestación de los servicios propios de la ciencia contable, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 71 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Alcira Molina Cortes		TABLA NO 98
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa		
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública ALCIRA MOLINA CORTES se calificó como falta GRAVE a título de CULPA; teniendo en cuenta el descuido empleado por la profesional en calidad de Revisora Fiscal al otorgar fe pública a operaciones económicas no acordes a la realidad, en virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, lo anterior, como consecuencia del actuar de la profesional al demostrarse que según la DIAN certificó la solicitud de devolución del Impuesto sobre las Ventas correspondiente al cuarto bimestre del año gravable 2010, con los documentos soportes a la misma, con datos corresponden a la realidad económica del Contribuyente DISEÑOS Y POLIMEROS S.A.S, vulnerando los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	John Mario Ospina Jaramillo		TABLA NO 99
SANCIÓN	Suspensión		DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo		
CONDUCTA	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se consideran como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del profesional JOHN MARIO OSPINA JARAMILLO como Revisor Fiscal del contribuyente MARROCOL SAS, toda vez que incorporó datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente mencionado, con el fin de conseguir la devolución del impuesto a las ventas IVA de los periodos tercer (3), cuarto (4), quinto (5) y sexto (6) del año gravable 2009, solicitudes presentadas para el tercer (3) bimestre el día 25 de noviembre de 2009, para el bimestre cuarto (4) el 19 de enero de 2010, para el bimestre quinto (5) el 12 de marzo de 2010 y para el periodo sexto (6) presentada el día 15 de julio de 2011, vulnerando de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.10 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	José María Suarez León	TABLA NO 100
SANCIÓN	Amonestación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta leve a título de culpa, como consecuencia del actuar del contador público José María Suárez León, quien en calidad de revisor fiscal del conjunto residencial condado de la colina, no implementó, ni ejecutó las mínimas medidas de control necesarias durante el tiempo de su gestión requeridas para salvaguardar el patrimonio del ente económico al cual prestó sus servicios, al evidenciarse según informe de la administradora del conjunto condado de la colina, que la ex-administradora María Raquel Cruz Navas durante el año 2011 se apropió de la suma de \$2.237.618, quebrantando los preceptos legales previstos en el artículo 37 en sus numerales 4 y 6 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	María Yazmin Evila Guiza De Vesga	TABLA NO 101
SANCIÓN	Amonestación	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta leve a título de culpa, como consecuencia del actuar de la contadora pública María Jazmin Evila Guiza de Vesga, quien en calidad de revisora fiscal de la agrupación multifamiliar ciudadela cafam iii etapa, no ejerció labores de control interno adecuadas en cuanto al manejo de efectivo de la copropiedad y en la labor de arqueo de caja dentro de la agrupación en mención, toda vez que en el balance con corte 30 de junio de 2011 se evidenció en la caja general la suma de seis millones cuatrocientos veintidós mil novecientos treinta y ocho pesos (\$6.422.938), quebrantando los preceptos legales previstos en el artículo 37 en sus numerales 4 y 6 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Montegranario Hernández Núñez	TABLA NO 102
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se considera como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del profesional MONTEGRANARIO HERNÁNDEZ NUÑEZ como Revisor Fiscal del contribuyente POLIMODA E.U, al demostrarse que incorporo datos contables inexactos y firmó documentación con contenidos que no corresponde a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios, para conseguir impuestos descontables inexistentes y por tanto no procedentes, situación que se concretó con la firma de las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas del ente para el cual prestaba sus servicios, por los periodos señalados en el auto de cargos, vulnerando los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Imelda Márquez	TABLA NO 103
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la contadora publica Imelda Márquez se cometió como falta grave a título de culpa al demostrarse que dictamino estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2011 y 2012, sin estar debidamente certificados por contador público vulnerando los artículos 8, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.del impuesto sobre las ventas del ente para el cual prestaba sus servicios, por los periodos señalados en el auto de cargos, vulnerando los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Henry Tole Polanco	TABLA NO 104
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional Henry Tole Polanco, quien en calidad de representante legal de la firma tc asesores y consultores s.a.s., suscribió contratos con la empresa campinutrir s.a., para prestar servicios de revisoría fiscal y contabilidad de manera simultánea, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 4° y 6° de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	Jorge Hoyos Salazar	TABLA NO 105
SANCIÓN	Suspensión	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar profesional del contador público Jorge Hoyos Salazar, dada la falta de diligencia en la observancia a las disposiciones legales, al ejercer de manera simultánea el cargo de revisor fiscal principal y suplente en más de cinco (5) sociedades por acciones, vulnerando con ello los artículos 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2014	NOMBRE	TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	TABLA NO 106
SANCIÓN	Multa	DETALLE	0 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la firma prestadora de servicios contables y de revisoría fiscal y contabilidad de manera simultánea a la empresa campinutrir s.a., quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 4 y 6 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	TABLA NO 107
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (Meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	En calidad de Revisor Fiscal de la sociedad METALES SANTALIBRADA S.A.S. al certificar información correspondiente a la solicitud de devolución del impuesto a las ventas IVA periodo primero y segundo del año gravable 2009, presentada en el mes de febrero de 2010, no corresponden a la realidad pues las operaciones que realizó con sus proveedores no son reales, toda vez que la cadena de operaciones se realizó documentalmente y se demostró que sus mayores proveedores no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar tal cantidad de operaciones económicas; de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ARIEL HURTADO ECHEVERRY	TABLA NO 108
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	3 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título CULPA	
CONDUCTA	Elaborar una auditoría para dictaminar vigencias de los años 2010 y 2011 en calidad de Auditor Externo el 08 de febrero de 2012 la cual fue presentada en la asamblea de copropietarios de la agrupación Gamma III celebrada el 01 de marzo de 2012, dando una opinión negativa respecto a los estados financieros del respectivo ente, contrariando así la realidad administrativa y financiera y perjudico la integridad moral del profesional Juan Carlos Salazar Peñuela al no solicitar por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones pertinentes, vulnerando los artículos 37 (numerales 2, 6) y 57 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JUAN FERNANDO SERNA VILLA	TABLA NO 109
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>En calidad de Revisor Fiscal al expedir certificaciones con el fin de obtener devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA, del tercero y quinto bimestre, presentadas el 25 de febrero de 2010, determinándose que las operaciones allí registradas son plasmadas documentalmente y no materialmente, por lo tanto la realidad formal contrasta frente a la realidad material; en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	LUIS FERNANDO MIELES MENDOZA	TABLA NO 110
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener la devoluciones originadas por la declaración de IVA correspondiente al 5° bimestre del año gravable 2009 del contribuyente DIVIPACAS S.A., lo que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y profesionales, así como la omisión de verificar la realidad de las operaciones comerciales realizadas por la sociedad usuaria de sus servicios y por ende de la existencia de la contabilidad, inobservando los artículos 37.1,37.4, 37.6, 37.10 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	TABLA NO 111
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>En calidad de revisora fiscal de la sociedad ALUMEK LTDA o S.A.S., certificó información contraria a la realidad respecto a la solicitud del impuesto a las ventas primer bimestre del año 2010, los cuales contenían información contraria a la realidad operacional y financiera del contribuyente investigado, con el fin de justificar operaciones ficticias; de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	NYDIA YANNETH CADENA RINCON	TABLA NO 112
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de CULPA	
CONDUCTA	En calidad de Revisora Fiscal de la SOCIEDAD FLOTA SUGAMUXI S.A, se califica como falta GRAVE a título de CULPA, dado que ejerció este cargo hasta el 15 de marzo de 2012, estando inhabilitada para hacerlo, por el hecho tener un bien inmueble conjuntamente con uno de los socios de la sociedad en mención, que hace parte de la Junta Directiva, vulnerando con ello los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	SONIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ	TABLA NO 113
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	9 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de CULPA	
CONDUCTA	Toda vez que existió una falta de diligencia y cuidado que como profesional se le exigía en su gestión como Revisora Fiscal de la sociedad DUARTE ANGARITA INGENIERIA S.A.S., habida cuenta que dictaminó estados financieros de los años 2010 y 2011 desconociendo los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, situación que se evidenció cuando realizó modificaciones a los Estados Financieros inicialmente elaborados para los mismos periodos, inobservando las disposiciones legales, Así mismo, omitió pronunciarse oportunamente y por escrito sobre los errores encontrados en los ejercicios contables anteriores.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ROSA MARLENE BASTOS RUGELES	TABLA NO 114
SANCIÓN	CANCELACIÓN	DETALLE	(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	dado que aprovechando la confianza y conocimientos contables ocultó el desfalco que venía realizando al patrimonio del usuario de sus servicios, acogiéndose así en materia penal a sentencia anticipada, por lo anterior fue condenada penalmente por el delito de Hurto Agravado por la Confianza con base en la decisión adoptada por el Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito de Descongestión de Cúcuta, toda vez que se apropió de manera injustificada de la suma de \$407.477.964 millones de pesos, dineros propiedad de la empresa TRANS ORIENTAL S.A., para la cual prestó servicios durante trece (13) años como Contadora, sentencia que quedó ejecutoriada el día 30 de mayo de 2012, vulnerando los artículos 37, (numerales 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA	TABLA NO 115
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	5 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>Actuó como Revisor Fiscal de la Fundación Somos Colombia y al mismo tiempo fungió como Representante Legal de la Fundación Desarrollo Social y Revisor Fiscal de la Fundación para el Progreso y Desarrollo de Colombia, estas dos últimas bajo la figura de Unión Temporal dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, toda vez que suscribió en calidad de Revisor Fiscal un documento para participar en la convocatoria 002 de 2012, adelantada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sin ostentar dicho cargo, es decir que valiéndose de su facultad de atestar acreditó un documento público, pudiendo prever que estaba defraudando al receptor del mismo, alterando el orden social y siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión, por lo que se considera que su conducta presuntamente vulnera los artículos 8 numeral (1), 10, 37.4, 37.6 y 37.10 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	DUVAN CANO PEREZ	TABLA NO 116
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6(meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA	
CONDUCTA	<p>al demostrarse que no cumplió con sus funciones como Revisor Fiscal al servicio de la empresa NEWPHARM S.A., toda vez que no informó oportunamente a los órganos sociales, frente a la colocación de acciones sin su debido reglamento, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ANGELA MARIA ROJAS SOLANO	TABLA NO 117
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>Al emitir Estados Financieros con corte a diciembre de 2009 con irregularidades dirigidas a obtener la devolución del saldo a favor correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2009 del contribuyente COLCELL LTDA., vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	LUZ MARY BOTERO GAONA	TABLA NO 118
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	En su condición de revisora fiscal, dio Fe Pública con su firma, a una información que no correspondía a la realidad, al contar con el conocimiento profesional de haber previsto la información contraria a la realidad a la cual otorgaba fe pública, en relación con las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los artículos 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ALVARO MOISES RUIZ GUERRA	TABLA NO 119
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA	
CONDUCTA	Falta de diligencia en la observancia a las disposiciones legales, en la que incurrió el Contador Público ÁLVARO MOISÉS RUIZ GUERRA, al ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente en más de cinco (5) sociedades por acciones, incurriendo en la vulneración de los artículos, 8° numeral 3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	MARITZA QUINTERO JAIMES	TABLA NO 120
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta que no actuó de manera responsable, en el desarrollo profesional en calidad de Revisora Fiscal al certificar operaciones económicas no acorde con las exigencias de las normas tributarias, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por el contribuyente al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, en virtud de la certificación de datos inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para la certificación de los documentos que sirvieron como soporte para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2009 del contribuyente ARROCERA GELVEZ S.A., hoy ARROCERA GELVEZ S.A.S., lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez la vulneración de las disposiciones contenidas en los artículos 37.4,10 y 70 de la ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	MARIA ALEJANDRA LUNA BERRIO	TABLA NO 121
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como Revisora Fiscal al servicio del contribuyente INDUSTRIAS TEXTILERAS MONTOYA MIRA S.A.S., toda vez que certificó ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ANDREA BOTINA MONTERO	TABLA NO 122
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Teniendo en cuenta que en su condición de revisora fiscal, con conocimiento de su actuar irregular, otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	CELSA ROSA GIRALDO BARBOSA	TABLA NO 123
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Toda vez que firmo la solicitud de devolución del saldo a favor de la declaración de renta del año gravable 2009, documento que se soportó en datos contables inexactos, en cuanto a operaciones económicas de costos y gastos que no reflejaban la realidad fiscal del dicho contribuyente, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JOHN FREDY CHAVARRO MOLINA	TABLA NO 124
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Teniendo en cuenta que en su condición de revisor fiscal, con conocimiento de su actuar irregular, otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	TABLA NO 125
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Actuó en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad cuya razón social se denomina DISTRIBUIDORA MEGATRADER S.A., dado que certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (3) bimestre del año 2010, presentada el 23 de Septiembre de 2010; certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (4) bimestre del año 2010, presentada el 03 de Noviembre de 2010, toda vez que no se observó por parte de la DIAN, capacidad operativa, administrativa y financiera para la realización de las operaciones registradas, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JUAN PABLO SOTELO GARCIA	TABLA NO 126
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	3(meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA	
CONDUCTA	dada la inobservancia de las disposiciones normativas y de los principios de objetividad e independencia, al extralimitarse en su cargo como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA REAL ETAPA III SECTOR D., toda vez que aceptó la designación como Presidente en la Asamblea extraordinaria llevada a cabo el 20 de Abril de 2013, funciones que son incompatibles con su labor profesional, con lo cual vulneró las disposiciones emanadas del artículo 37 (numerales 2, 3, 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE	TABLA NO 127
SANCIÓN		AMONESTACIÓN	DETALLE	(meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			LEVE y a título de CULPA	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE fueron catalogadas como LEVES, habida cuenta que con su conducta no generó ningún tipo de perjuicios a las sociedades en las cuales ejerció el cargo de Revisor Fiscal, se constató que el disciplinado no tenía ningún tipo de injerencia en la toma de decisiones dentro de la licitación adelantada por el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., si bien su conducta vulneró los principios de autonomía e independencia del Estatuto Ético, la misma, no generó un impacto social ni un daño al usuario de sus servicios, y a título de CULPA, al no actuar de manera diligente y con el cuidado profesional exigible, al fungir como revisor fiscal del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, y al mismo tiempo fungir como Revisor Fiscal en la firma Punto Médico Distribuciones de Colombia S.A.S, empresa participante en la Contratación No. 15 de marzo de 2013 adelantada por el mencionado hospital, siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión, habida cuenta que el mismo, auditó la documentación contable presentada por los proponentes, entre ellos, el de la sociedad en la cual también fungía como Revisor Fiscal, por lo que se considera que su conducta vulneró los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JULIO CESAR ARIZA MORENO	TABLA NO 128
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para conseguir, la devolución del impuesto de IVA del sexto bimestre del año gravable 2009, con la suscripción de su firma en las certificación contables obrante a folios 2,3,4,18 del plenario, presentadas ante la DIAN, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 37.10 10 y 70 de la Ley 43 de 1990. En cuanto al segundo cargo se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales el profesional inobservó las disposiciones normativas propias de su actividad profesional, pues en desarrollo de su ejercicio profesional como Revisor Fiscal, ejerció en más de cinco sociedades por acciones vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990 y 215 del Código de Comercio.</p>			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	EZEQUIEL TEHERAN BLANCO	TABLA NO 129	
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO		
CONDUCTA	Actuó en calidad de Revisor Fiscal del contribuyente CLÍNICA CERVANTES BARRAGÁN LTDA., dado que certificó dentro de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2008, la cual fue corregida el día 10 de Julio de 2012, información que no correspondió a la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios, ocasionando con ello inexactitudes, y desfigurando la situación financiera del contribuyente, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	GUSTAVO SILVA GONZALEZ	TABLA NO 130	
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA		
CONDUCTA	Al ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal en más de cinco (5) sociedades por acciones, incurriendo en la vulneración de los artículos 8° numeral 3, 37.6 y 42 de la Ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ARIEL PALACIOS LOZANO	TABLA NO 131	
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA		
CONDUCTA	Por cuanto en su condición de revisor fiscal de la sociedad B.E.O. MONTES Y CIA S.A. y B.E.O MONTES Y CIA SAS, retuvo sin justificación alguna la información contable de dicha sociedad, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	DAVID HELADIO ROZO TORRES	TABLA NO 132	
SANCIÓN	SUSPENSIÓN		DETALLE	9(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO		
CONDUCTA	<p>Dada la violación de las normas de ética profesional, al desconocimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión, teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian al haber permitido que la persona jurídica a su cargo, GR PARTNERS CONTADORES S.A.S. a través de él desarrollara funciones propias de la Ciencia Contable sin cumplir con el requisito de inscripción previa en la UAE- Junta Central de Contadores; al contar con el conocimiento y la capacidad de haber previsto el ejercicio indebido de la profesión de la Contaduría Pública por parte de la sociedad constituida y representada por él, GR PARTNERS CONTADORES S.A.S, sin que haya evitado que desarrollara su objeto social, esto debido a que él mismo aceptó la delegación como Revisor fiscal ante la empresa IDENTIFICACION PLASTICA S.A. antes de que la mencionada firma de contadores obtuviera su registro profesional, situación que conocía comoquiera que es socio y gerente de la misma, lo que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y vulneración de los artículos 37 (37.4, 37.6 y 37.10) 45, y 71 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	PEDRO MIGUEL SALAZAR	TABLA NO 133	
SANCIÓN	SUSPENSIÓN		DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA		
CONDUCTA	<p>En su condición de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO., retuvo la información contable de dicha cooperativa, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	TABLA NO 134	
SANCIÓN	SUSPENSIÓN		DETALLE	6(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA		
CONDUCTA	<p>Actuó como Revisor Fiscal de manera simultánea en seis sociedades por acciones, vulnerando con ello los artículos 8, 37 numeral 6; 42, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	TABLA NO 135
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA se calificó como GRAVE e a título de DOLO, teniendo en cuenta que en calidad de Revisor Fiscal del contribuyente AGENCIA DE ADUANAS FB LOGISTIC S.A NIVEL 2 certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JOSE HUBER GARCIA ARENAS	TABLA NO 136
SANCIÓN	AMONESTACIÓN	DETALLE	(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			LEVE a título de culpa	
CONDUCTA	En su condición de revisor fiscal de la unidad residencial LOS ALMENDROS suscribió los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 sin estar certificados por un contador, vulnerando de esta forma el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	YADIRA GOMEZ ORTIZ	TABLA NO 137
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE y a título de CULPA	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública YADIRA GÓMEZ ORTÍZ, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal de la Sociedad AEROTECNICA S.A.S, dictaminó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 con información económica y financiera diferente, presentados ante la Fuerza Aérea Colombia, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA	TABLA NO 138
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				
CONDUCTA	Actuó en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad cuya razón social se denomina COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL SUR, dado que dictaminó los Estados Financieros el día 17 de Marzo de 2013, los cuales fueron presentados ante la Asamblea General Ordinaria del citado órgano societario, sin que hubiesen sido certificados previamente por una Contador, inobservando las Normas Auditoría Generalmente Aceptadas, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	RODRIGO ORTIZ HORTA	TABLA NO 139
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	Actuó en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad cuya razón social se denomina TRANSPORTES LA COSTEÑA DURAN Y CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN, dada la intención de dictaminar, sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, vulnerando con ello los artículos 7, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	JENNY ANDREA CARDENAS AVILA	TABLA NO 140
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública JENNY ANDREA CÁRDENAS ÁVILA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente C.I PROVEEDORA DE METALES COLOMBIANOS S.A.S., firmó la corrección de la Declaración de Iva correspondiente al sexto (6) periodo del año gravable 2010, presentada en forma electrónica el día 11 de febrero de 2011, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	VICTORIA HERNANDEZ PICON	TABLA NO 141
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública VICTORIA HERNÁNDEZ PICON, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal Suplente de la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A., avaló con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar la Declaración del Impuesto a la Renta por el año 2010, así como los estados financieros y demás soportes que sirvieron de base para su presentación, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	ARMANDO DE LA CRUZ RAMIREZ ALVAREZ	TABLA NO 142
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público ARMANDO DE LA CRUZ RAMÍREZ ÁLVAREZ, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisor Fiscal del contribuyente FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S., firmó la Declaración del Impuesto a la Renta del año gravable 2010, la cual no reflejaba la realidad económica de dicho contribuyente, comoquiera que en la misma se omitieron ingresos y se registraron costos de ventas y gastos operacionales inexistentes, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	DIANA ISABEL VACCA URRAYA	TABLA NO 143
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública DIANA ISABEL VACCA URRAYA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL NEGOCINTER LTDA., suscribió estados financieros irregulares dirigidos a obtener un beneficio fiscal respecto de la Declaración de Renta del año gravable 2010 con información que no correspondía a la realidad financiera y económica del contribuyente, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ		TABLA NO 144
SANCIÓN	SUSPENSIÓN		DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ, quien actuó como Revisora Fiscal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RIVERA GOMEZ S.A.S. al certificar la Declaración de Renta del año 2010 el 11 de abril de 2011, con pasivos inexistentes, transgrediendo disposiciones normativas, vulnerando con ello los artículos 7 numeral 2; 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2015	NOMBRE	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN		TABLA NO 145
SANCIÓN	SUSPENSIÓN		DETALLE	12(meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				GRAVE a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>El comportamiento que vulnera la Ética profesional, el cual fue llevado a cabo por parte de la Contadora Pública LILIANA PAOLA HUERTAS ADÁN, se califica como GRAVE, dado que la profesión contable enmarca un compromiso serio y consciente con la sociedad en consonancia con el círculo económico que la desarrolla; y a título de DOLO, puesto que dicho presupuesto volitivo, se traduce en el conocimiento racional e inteligible de que la actuación o realización de un hecho, puede ocasionar un daño antijurídico. La profesional de la contaduría debió conocer que, en el desarrollo de sus actividades como Revisora Fiscal de la Sociedad WILCOS S.A.S., sus omisiones y/o de sus acciones, acarrearán un daño ligado, como se dijo, a su actuar y al conocimiento o desconocimiento de sus deberes como profesional de la ciencia contable, lo que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 70 y 71 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	HEYDA PATRICIA LUGO AYALA		TABLA NO 146
SANCIÓN	AMONESTACIÓN		DETALLE	0 (Meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO				Leve a título de culpa	
CONDUCTA	<p>toda vez que debió aumentar el grado de cuidado al analizar los datos contables aportados por el consorcio, que derivaron en la inclusión de datos inexactos en la corrección de la declaración de renta del año gravable 2009, en el desarrollo de sus funciones como Revisora Fiscal, al certificar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2009, discordantes con la realidad; a título de CULPA, por cuanto en el curso de la investigación, se logró desvirtuar tres de las cuatro glosas inicialmente señaladas, probando que se había ceñido a la realidad económica del usuario de sus servicios respecto de los ingresos, deducciones y determinación de renta líquida, logrando disminuir la sanción por inexactitud, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>				

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA	TABLA NO 147
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Quien actuó como Revisora Fiscal del CURTIEMBRES BUFALO S.A. al certificar las solicitudes de devolución y declaraciones de impuestos sobre las ventas del primer a cuarto bimestre del año 2010, la última de ella en fecha 22 de marzo de 2011, con datos contables inexactos, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numeral 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO	TABLA NO 148
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>el comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ROMULO CANTILLO TAMAYO, puede ser catalogada como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de Revisor Fiscal dio con su firma Fe Pública a una información que al parecer no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales y con ello desconociendo las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión y, se atribuye a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales el profesional dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional, desatendiendo el compromiso adquirido con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA., dado que al parecer en su condición de Revisor Fiscal suscribió estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 con información económica y financiera diferente, presentados ante la UACT, suministrando al parecer información contraria a la realidad, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, incurriendo en la inobservancia de los artículos 7 numeral 3, 10, 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	ZENAIDA AMPARO GARCIA AGUDELO	TABLA NO 149
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente HIGUERA NIÑO Y ASOCIADOS LTDA., suscribió la solicitud de devolución por ventas del tercer (3) bimestre del año gravable 2010, así como sus documentos soportes, con información contraria a la realidad económica de dicho contribuyente vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	TABLA NO 150
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de DOLO	
CONDUCTA	<p>Dadas las circunstancias en que cometió la falta, que además, recae sobre el otorgamiento de la FE PÚBLICA dada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente LOGÍSTICA Y MERCADEO DEL ORIENTE S.A. LMO S.A. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios, las sanciones establecidas en la ley tributaria. A título de DOLO, por cuanto el profesional, en el ejercicio de la ciencia contable, tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, al desempeñar su cargo de Revisor Fiscal, actuó con desconocimiento aireado y rebelde –por lo tanto inteligible y consciente-, de las normas que debió atender en concordancia con la profesión y/o cargo que haya desempeñado, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ	TABLA NO 151
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>quien actuó como Revisora Fiscal de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., al certificar la solicitud de devolución de saldo a favor del impuesto a las ventas IVA del cuarto (4) bimestre del año gravable 2011, y los documentos soportes a la misma, presentados el día 01 de diciembre de 2011 con un saldo a favor de \$459.390.000, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, toda vez que se determinó por parte de la DIAN la inexistencia de las operaciones realizadas entre sus proveedores, lo que generó el desconocimiento de compras por valor de \$222.828.950 e impuestos descontables por \$35.652.632, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numerales 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	JAIRO HUMBERTO URUEÑA HENAO	TABLA NO 152
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta que certificó con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, en suma al grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad especial de Revisor Fiscal, pues al parecer desconoció las normas de la ética profesional, las del ejercicio de su profesión y las normas de auditoría generalmente aceptadas, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, así como el desconocimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas; sin embargo, desatendió su deber profesional, al certificar los estados financieros y suscribir la declaración de renta del año gravable 2010, la que fue presentada de manera digital el día 18 de abril de 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios profesionales, por cuanto se evidencia por parte de la DIAN, un suministro de datos contables inexactos, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, al no poder comprobar las transacciones del contribuyente, y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 7</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	ALEXIA MALLERLY BONILLA ROJAS	TABLA NO 153
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE BOSQUES ASOPROBOSQUES LTDA., certificó la corrección de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2009, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	FANNY FIGUEREDO BAEZ	TABLA NO 154
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de la corrección de la declaración de renta del año 2010, con fecha de presentación 19 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la corrección de la declaración de renta del año 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	TABLA NO 155
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente ARROCERA EL MANA LIMITADA., suscribió la declaración de renta del año gravable 2012, con información que no reflejaba la realidad económica del ente, para el cual prestó sus servicios, toda vez que no se pudo demostrar la existencia de los ingresos brutos operacionales, los costos de ventas y pasivos, generando así una sanción por inexactitud a cargo del contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los Artículos 7 numerales 1.c), 2.a), 2.b), 2.c); 8 numerales 1 y 2; 10, 35, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA	TABLA NO 156
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Teniendo en cuenta que en su condición de Revisor Fiscal del contribuyente INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA., certificó la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como la solicitud de Devolución y/o Compensación del Impuesto de Renta del año 2010, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	WALTER REYES ZUBIRIA	TABLA NO 157
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>dadas las modalidades y circunstancias en que cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el comportamiento empleado por el profesional al certificar con su firma las operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación de la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, y se atribuye a título de DOLO, al certificar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por lo tanto no procedentes en la declaración de Renta del año gravable 2010 del contribuyente COBRANZAS ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS COMERCIALES S.A.S, vulnerando presuntamente las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	LILIANA GARCIA ROSERO	TABLA NO 158
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	10 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Dado el régimen de inhabilidades establecido en la Ley 43 de 1990 y Código de Comercio, tiene como objetivo principal lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia, del ejercicio de la ciencia contable, en el cargo de Revisor Fiscal, y al ser aquel vulnerado, se genera un impacto rotundo a los bienes jurídicos que la misma figura, pretende garantizar y título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable, debió conocer que al mediar un vínculo económico con la persona jurídica dentro de la cual ejerció el cargo de Revisora Fiscal, trasgredió las normas que regulan el recto ejercicio la profesión contable, que tiene como supuesto principal, el de salvaguardar los principios axiológicos que la fundan y sostienen, vulnerando las disposiciones, normativas contenidas en los Artículos 8.3 72.2, 37.3, 37.6, 37.10, 42 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO	TABLA NO 159
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados, la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues desconoció las normas de la ética, las del ejercicio de su profesión y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de Revisor Fiscal dio con su firma Fe Pública a una información que al parecer no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales y con ello desconociendo las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión y, se atribuye a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales el profesional dejó de realizar oportunamente y estuvo falto de diligencia en su actividad profesional, desatendiendo el compromiso adquirido con COMFAMILIAR-HUILA dado que al parecer en su condición de Revisor Fiscal suscribió tres certificaciones para la vigencia 2010, la última de fecha 16 de julio de 2013 con información económica y financiera diferente, presentados ante el CONSORCIO SYAP, suministrando al parecer información contraria a la realidad, sometiendo a riesgos injustificados al usuario de sus servicios profesionales, incurriendo en la inobservancia de los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	LUZ MARINA BUENO MOGOLLON	TABLA NO 160
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, con fecha de presentación 15 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión; en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por \$8.185.000 y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ	TABLA NO 161
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>dado que la Contadora Pública, actuando como Revisora Fiscal de la Sociedad CARIBBEAN COMPANY S.A.S., firmó Declaraciones, junto con sus documentos soporte, que tuvieron como finalidad la de solicitar en Compensación, ante la DIAN, sumas de dinero que ascendieron a la suma de \$3.441.235.000, las cuales no correspondían a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios; por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende al omitir cumplir a cabalidad con su trabajo, dejó al arbitrio que la compañía, por conducto suyo, solicitara ante la DIAN la devolución y/o compensación de valores y sumas de dinero desdibujadas de la realidad, en relación con la veracidad de los hechos económicos llevados a cabo por el ente económico durante el 2º, 3º y 4º bimestre del año gravable 2011, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	EMMA CONCEPCION RAMIREZ GALINDO	TABLA NO 162
SANCIÓN		AMONESTACIÓN	DETALLE	0 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Leve a título de culpa	
CONDUCTA	<p>puede ser catalogada como LEVE, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir prohibiciones propias de la normatividad ético-disciplinaria, toda vez que inobservó la inhabilidad que tenía al ejercer el cargo de Revisora Fiscal, sin dejar que transcurriera el término legal establecido para que no se configurara la precitada inhabilidad, vulnerando las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al descuido y falta al deber de cuidado de la actividad contable que presupone un actuar como lo haría cualquier profesional de la Contaduría en las mismas circunstancias, sin ocasionar perjuicio alguno al usuario de sus servicios, ni tener antecedentes disciplinarios y se atribuye a título de CULPA, dada la inobservancia, falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor aceptando el cargo de Revisora Fiscal, siendo la Contadora de la Copropiedad EDIFICIO CATALUÑA, lo que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37 numerales 2, 3, 4 y 6; 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	ALFONSO ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ	TABLA NO 163
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año gravable 2012, con fecha de presentación 09 de abril de 2013, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesional contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone su actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera el desconocimientos de las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional de la ciencia contable conoce las obligaciones en la presentación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de la Renta del año gravable 2012, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$1.364.858.000 y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	RUBEN DARIO RIOS GALLEGO	TABLA NO 164
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	9 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave título de dolo	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Impuesto de Renta y complementarios por el año 2011 presentada el día 16 de Abril de 2012 la Solicitud de Saldo a Favor de la Declaración de Renta del año gravable 2011 presentada el día 1 de noviembre de 2012 y la Relación de Retenciones en la fuente a favor del período 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endiligados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Impuesto de Renta, la Solicitud de Saldo a Favor y la Relación de Retenciones en la fuente del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	NEYLA MARIA LOPEZ URREA	TABLA NO 165
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	9 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Dado que el ejercicio de la Contaduría Pública implica el depósito de la confianza por parte de la Sociedad en general, en los profesionales que la desarrollan. Por ende, incumplir los Principios Éticos que rigen la práctica contable, genera una imagen y un impacto negativo frente a la profesión. A título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende, la Contadora Pública aceptó su designación como Revisora Fiscal de la Sociedad KA S.A., a sabiendas de que su hermano ostentaba el cargo de Representante Legal; situación que se prolongó por un período de casi dos (2) años, situación que configuró la infracción de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	JAIRO ARMANDO BERNAL SALAMANCA	TABLA NO 166
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Como consecuencia del actuar del Contador Público JAIRO ARMANDO SALAMANCA BERNAL, quien se desempeñó en su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S. A, al no suministrar la información y documentación requerida, solicitud realizada por la DIAN mediante Requerimiento Ordinario No. 322402012001006 del 18 de Mayo de 2012, acto administrativo notificado al profesional el día 08 de Febrero de 2013, cuyo término para presentar dicha documentación venció el día 01 de Marzo de 2013, sin que a la fecha de la Liquidación Oficial en la investigación tributaria de la declaración de ventas del sexto (6) bimestre del 2008 firmada digitalmente el día 22 de junio de 2010, hubiere proporcionado respuesta ante la entidad tributaria, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	YEINS SMITH RAMIREZ CACERES	TABLA NO 167
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	12 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de dolo	
CONDUCTA	<p>Dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 20 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto la profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	GILBERTO BOLIVAR MALDONADO	TABLA NO 168
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>Dado el régimen de inhabilidades establecido en la Ley 43 de 1990. Tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia del ejercicio de la ciencia contable para quien actúe en calidad de Revisor Fiscal. Por ende, al ser este vulnerado se genera un impacto negativo a los bienes jurídicos que la misma figura pretende proteger y garantizar y a título de CULPA, por cuanto al profesional investigado desatendió el deber de diligencia y cuidado que le es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal, pues al momento de aceptar la nominación en tal función, desconoció que entre el Club Campestre el Bosque y él, mediaban intereses comunes, vulnerando los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO	TABLA NO 169
SANCIÓN		SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 14 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de CULPA, ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así desatendió su deber profesional en la prestación de los servicios de contaduría al certificar hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>			

AÑO SANCIÓN	2016	NOMBRE	GUILLERMO ARENAS JOYA	TABLA NO 170
SANCIÓN	SUSPENSIÓN	DETALLE	6 (meses)	
CALIFICACIÓN COMPORTAMIENTO			Grave a título de culpa	
CONDUCTA	<p>dado que la prohibición establecida en el artículo 215 del Código de Comercio, en concordancia con las normas que rigen el recto ejercicio de la profesión contable, tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia del ejercicio de la ciencia contable para quien actúe en calidad de Revisor Fiscal. Por ende, al ser este vulnerado se genera un impacto negativo a los bienes jurídicos que la misma figura pretende proteger y afianzar. A título de CULPA, por cuanto el profesional investigado desatendió el deber de diligencia y cuidado que les es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal al momento de aceptar fungir como tal en más de cinco (5) sociedades por acciones, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 8 núm. 3º, 37.4, 37.6 y 42 de la Ley 43 de 1990.</p>			